

UNA DISPUTA DESIGUAL.

Violencia contra las mujeres en política

▶ **Créditos**

Representante Residente del PNUD a.i.

Aleida Ferreyra

Equipo PNUD

María Fernández Trueba, Patricia Pérez Prieto, Rosa Lucía Peña Castillo

Consultora para estudio

Katia Uriona Gamarra

Lectora

Yara Campos, Directora Ejecutiva Institucional Tribunal Electoral de Panamá

Diseño y diagramación

Inédit

Edición

Ana Cizmich y Silvana Giordano

Índice

16	Capítulo I: Marco conceptual. Violencia política contra las mujeres en razón de género
17	1.1 Derechos políticos de las mujeres: reconocimiento y ampliación de ciudadanía
19	1.1.1 Instrumentos internacionales y regionales favorables a los derechos políticos de las mujeres
25	1.1.2 De las cuotas a la representación paritaria
27	1.2 Democracia paritaria: una nueva perspectiva política igualitaria
26	1.2.1 Propuesta de Norma Marco para la Consolidación de la Democracia Paritaria (2015)
29	1.3 Violencia contra las mujeres: una vulneración de derecho
29	1.3.1 Sistema patriarcal: ejercicio de poder, discriminación y violencia
31	1.3.2 Violencia de género
33	1.3.3 Instrumentos internacionales y regionales contra la violencia de género
36	1.4 violencia contra las mujeres en política
42	1.5 Instrumentos internacionales y regionales sobre la violencia y acoso político hacia las mujeres
50	1.6 Legislaciones nacionales sobre violencia contra las mujeres en la política
60	1.7 Violencia contra las mujeres en política en las diferentes fases del ciclo electoral y poselectoral
64	Capítulo II: Contexto de los derechos políticos de las mujeres en panamá
65	2.1 Reformas electorales y derechos políticos de las mujeres
65	2.1.1 Ley de cuotas y su excepcionalidad
66	2.1.2 Financiamiento público electoral
68	2.1.3 La inclusión de la paridad: un camino también truncado
76	2.2 Representación de las mujeres en los órganos del estado
77	2.2.1 Mujeres en la composición de la Cámara Baja en la región de América Latina y Caribe (enero 2020)
78	2.2.2 Mujeres candidatas en últimos tres períodos electorales (2009, 2014 y 2019)
78	2.2.3 Elecciones 2019: candidaturas de mujeres titulares y suplentes según cargos postulados
80	2.2.4 Mujeres electas o designadas en órganos de Estado. Elecciones 2019

84	2.3 Legislación panameña sobre violencia de género
85	2.3.1 Normativa sobre violencia contra las mujeres en política
87	2.4 Comisión nacional de reformas electorales
90	Capítulo III: Manifestaciones y alcances de la violencia contra las mujeres en política en panamá. principales hallazgos
93	3.1 Perfil de las mujeres políticas
95	3.2 Valoración sobre los avances en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en panamá
96	3.2.1 Reconocimiento de ciudadanía a través del voto universal
97	3.2.2 Avances del marco normativo relativo a la representación política de las mujeres
99	3.2.3 Inclusión de Secretarías de la Mujer en la estructura de los partidos políticos
100	3.2.4 Paulatina inclusión de mujeres en la esfera política
101	3.2.5 Articulación de mujeres de diferentes partidos
103	3.3 Resistencias estructurales para la inclusión de las mujeres en la política
104	3.3.1 Prevalencia de una cultura patriarcal en el sistema político
106	3.3.2 Ausencia de legislación e incumplimiento de la existente
110	3.3.3 Naturalización de la violencia contra las mujeres en política
111	3.3.4 Rasgos masculinos en el ejercicio del poder y estereotipos de género
113	3.3.5 Exclusión de las mujeres de estructuras y espacios de decisión partidarios
115	3.3.6 Fragilidad de las Secretarías de la Mujer
116	3.4 Discriminación y violencia contras las mujeres en poítica en el ciclo electoral
117	3.4.1 Exclusión de las mujeres de las candidaturas en las primarias
118	3.4.2 Cuestionamiento y estigmatización de las candidaturas de las mujeres
120	3.4.3 Recursos para inhabilitación de candidaturas
121	3.4.4 Restringido y desproporcional acceso a financiamiento. Violencia económica
123	3.4.5 Disputa desigual y violencias machistas en las campañas
124	3.4.5.1 Violencia psicológica
125	3.4.5.2 Violencia física
126	3.4.5.3 Violencia sexual
126	3.4.6 Violencia mediática y a través de redes sociales. Violencia simbólica
129	3.4.7 Múltiples discriminaciones: mujeres indígenas y afrodescendientes
132	3.4.8 Impugnación de resultados para impedir que asuman el cargo

133	3.5 Violencia política contra las mujeres en el desempeño del cargo
134	3.5.1 Impedir la participación y la toma de decisiones
136	3.5.2 Estándares diferenciados en la medición del desempeño
136	3.5.3 Presiones y amenazas para obligar a las mujeres a renunciar
137	3.5.4 Violencia mediática y en redes sociales
139	3.5.5 Impactos y consecuencias para la trayectoria política y la vida de las mujeres
141	3.5.6 Perpetradores y espacios desde los que se ejerce violencia contra las mujeres en política
142	3.5.7 Ausencia de institucionalidad pública de atención, protección y sanción contra la VCMP
146	Capítulo IV: Propuestas y estrategias futuras
149	4.1 Hacia un nuevo código electoral que garantice el ejercicio pleno y efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres
150	4.1.1 Acabar con la “excepcionalidad” para a una paridad efectiva
150	4.1.2 Paridad y alternancia, criterios simultáneos
151	4.1.3 Paridad y alternancia en todos los niveles electorales: paridad vertical y horizontal
152	4.1.4 Procedimiento sancionatorio en caso de incumplimiento
152	4.2 Refuerzo del marco normativo sobre violencia contra la mujer en la política
153	4.2.1 Anteproyecto para la modificación de la Ley 82
153	4.2.2 Ley sobre violencia política
159	4.3 Elementos esenciales para el reconocimiento e inclusión de la vcmp en las reformas electorales
160	4.3.1 Definición de la violencia contra las mujeres en política
161	4.3.2 Ámbito de protección y perpetradores
161	4.3.3 Inclusión de las manifestaciones de la VCMP como delitos y faltas electorales
164	4.3.4 Establecimiento de sanciones
167	4.4 Inclusión de medidas de protección y sanción de la vcmp en los partidos políticos
167	4.4.1 Inclusión de la prevención, atención y sanción a la VCMP en los estatutos de los partidos
168	4.4.2 Elaboración de un protocolo de actuación específico sobre VCMP
168	4.4.2.1 Conformación de la instancia de recepción y atención de denuncias
169	4.4.2.2 Procedimiento para recepción de la denuncia
169	4.4.2.3 Análisis y tratamiento de la denuncia
170	4.4.3 De las sanciones

171	4.5 Competencias del tribunal electoral y la fiscalía general electoral
173	4.5.1 Protocolo de atención y protección VCOMP
173	4.5.1.1 Definición de instancia de recepción y atención de la denuncia
174	4.5.1.2 Recepción de denuncias
174	4.5.1.3 Registro de la denuncia
175	4.5.1.4 Validación e implementación del proceso
176	4.5.1.5 De las sanciones
177	4.6 Competencias del instituto nacional de la mujer (inamu)
180	4.7 Competencias del ministerio público y del órgano judicial
181	4.8 Mesa de coordinación interinstitucional en vcmp
182	4.9 Observatorio nacional de violencia contra las mujeres en política
184	4.10 Alianzas y articulación de estrategias conjuntas e incluyentes
186	4.11 Construyendo voluntad política
188	4.12 Definición de estrategias de incidencia y sensibilización
192	Referencias bibliográficas
196	Anexo N.º1. Lista de personas entrevistadas
200	Anexo N.º2. Herramientas metodológicas

Prólogo

El empoderamiento de las mujeres y la promoción de la igualdad de género son cruciales para construir un mundo incluyente, pacífico y próspero y, en consecuencia, deben ubicarse en el centro de los esfuerzos orientados a acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Es por ello por lo que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha integrado la igualdad de género como elemento fundamental de su trabajo diario.

Para alcanzar las condiciones de una sociedad justa y equitativa, es imprescindible la presencia de las mujeres en los espacios de toma de decisiones en pie de igualdad con los hombres. La participación de las mujeres en la vida política y pública, así como su empoderamiento, son clave para asegurar la aprobación e implementación de políticas y leyes que incluyan las perspectivas e intereses de las mujeres como requisito esencial para la democracia y la igualdad de género.

Bajo estas consideraciones, presentamos *Una disputa desigual: violencia contra las mujeres en política en Panamá*, un estudio sobre las manifestaciones de violencia que sufren las mujeres cuando se desempeñan en dichos espacios.

Panamá es el tercer país más desigual de América Latina. Diversos datos revelan que las mujeres panameñas enfrentan múltiples barreras que les impiden participar activamente en la vida económica, política y social del país. Entre los principales obstáculos se observan la débil implementación de leyes y programas que promueven la igualdad, la falta de presupuestos sensibles al género y la falta de aplicación de sanciones cuando se violan los derechos humanos de las mujeres.

Una de las grandes deudas del país es el cumplimiento de la paridad. Panamá incluyó en las últimas reformas electorales el principio de paridad, sin embargo, aún queda camino por recorrer para establecer los mecanismos, procedimientos y sanciones legales que garanticen su aplicación y que permitan la fiscalización y monitoreo de cualquier modalidad de acción afirmativa o paridad que se introduzca.

Lograr una democracia paritaria favorece la creación de cambios en las políticas públicas con el fin de alcanzar un modelo de desarrollo más inclusivo. Un ejemplo claro de que la intervención de las mujeres en la toma de decisiones es beneficiosa para los países ha sido la actuación de ellas frente a la crisis por la COVID-19. Los países gobernados por mujeres han realizado intervenciones incluyentes y mucho más efectivas, además de haber logrado controlar el avance de la pandemia.

Uno de los más graves obstáculos, a veces invisibilizado, al cual se enfrentan las mujeres que aspiran a ocupar o ya detentan un cargo de nivel decisorio es la violencia que se ejerce en ese ámbito. En este aspecto, Panamá ha avanzado con la sanción de la Ley 184 de 25 de noviembre de 2020 sobre Violencia Política; un paso sumamente importante en la protección de los derechos humanos de las mujeres. Con el estudio presentado ofrecemos un diagnóstico de la situación relativa a la violencia contra las mujeres en política en Panamá, identificando, en las experiencias de las mujeres entrevistadas, las diversas formas y manifestaciones de discriminación y violencia a las que se encuentran expuestas.

El estudio también aporta recomendaciones y una hoja de ruta para que la ley sea efectiva. Las recomendaciones incluyen desde protocolos requeridos para la prevención, atención, protección y sanción de los casos de violencia hasta el establecimiento de un observatorio nacional, y estrategias para la consolidación de alianzas y articulaciones inclusivas y plurales a nivel nacional.

La democracia paritaria, que solo se logrará si se garantiza a las mujeres una vida libre de violencia, es un acelerador de la igualdad sustantiva y del desarrollo sostenible, asegurando la participación plena y efectiva de las mujeres, los mecanismos para fortalecer la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles en la vida política, económica y pública, y garantizando el empoderamiento de mujeres y niñas de modo que el 50 % de la población no se quede atrás y pueda liderar, junto con los hombres y niños, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Aleida Ferreyra
Representante Residente a.i.

Introducción

Una disputa desigual: violencia contra las mujeres en política es un estudio realizado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el marco del proyecto Fortalecimiento de las Capacidades de Mujeres para la Participación Política y Creación de Estrategias de Resiliencia frente a la Violencia Política, el cual, a lo largo de los últimos años, viene apoyando diferentes procesos orientados a generar las condiciones y capacidades que propicien una participación plena y efectiva de las mujeres en la vida política, contribuyendo, a su vez, a la consecución de los Objetivos 5 y 16 de Desarrollo Sostenible (ODS).

En el objetivo 5, se establece como unas de las prioridades:

asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública, y aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles; y en el objetivo 16 se plantea reducir significativamente todas las formas de violencia... y garantizar la adopción, en todos los niveles, de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

El propósito de este estudio es la elaboración de un diagnóstico o estado de situación sobre la violencia contra las mujeres en política (VCMP) en Panamá que, desde un enfoque participativo, contribuya a la generación de evidencias y a la visibilización de esta problemática, así como a la identificación de estrategias futuras orientadas a erradicar, prevenir, atender y sancionar la VCMP.

Si bien la metodología propuesta para el desarrollo de la investigación partió de la definición y el diseño de diversas herramientas con base en espacios de trabajo presenciales, entrevistas, mesas y talleres participativos, esta debió ser modificada y adecuada a la situación de aislamiento y medidas de seguridad establecidas ante la crisis sanitaria originada por la pandemia de COVID-19.

En una primera etapa, los diálogos, entrevistas y visitas institucionales fueron presenciales, mientras que, en una segunda fase, todo el trabajo se tuvo que reorientar a través de la implementación de manera virtual, tanto para las entrevistas como para la validación del documento y la socialización de las propuestas. A pesar de ello, finalmente fue posible lograr los objetivos inicialmente previstos.

La investigación contó con veintiuna entrevistas semiestructuradas, a partir de las cuales se generaron significativos espacios de diálogo, análisis y propuestas con la participación de una pluralidad de mujeres urbanas, indígenas, afrodescendientes y jóvenes políticas, entre las que se incluyó a mujeres militantes, candidatas y aquellas que ocuparon u ocupan cargos de representación o designación. Además, se pudo contar con la participación de mujeres y hombres pertenecientes a organizaciones e instituciones vinculadas al ámbito político democrático en Panamá, sumando una diversidad de experiencias, miradas, testimonios y reflexiones, posibilitando así la configuración de un amplio e inclusivo análisis.

El primer capítulo aborda el enfoque conceptual basado en las perspectivas de igualdad y no discriminación en el reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, la no violencia contra las mujeres por razón de género en el ámbito político, los principios de paridad y alternancia en la representación política y el horizonte de democracia paritaria. Desde la perspectiva de derechos en las diferentes fases del ciclo electoral se incluyen: el derecho a elegir, a ser electas, a permanecer en el cargo para el cual fueron electas o designadas y el derecho a una participación política sin violencia. Incorpora, a su vez, los instrumentos y convenciones internacionales, regionales y nacionales en esta materia.

El primer capítulo aborda el enfoque conceptual basado en las perspectivas de igualdad y no discriminación en el reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, la no violencia contra las mujeres por razón de género en el ámbito político, los principios de paridad y alternancia en la representación política y el horizonte de democracia paritaria. Desde la perspectiva de derechos en las diferentes fases del ciclo electoral se incluyen: el derecho a elegir, a ser electas, a permanecer en el cargo para el cual fueron electas o designadas y el derecho a una participación política sin violencia. Incorpora, a su vez, los instrumentos y convenciones internacionales, regionales y nacionales en esta materia.

En el segundo capítulo se desarrolla el contexto de los derechos políticos de las mujeres en Panamá, examinando la efectiva aplicación de las reformas electorales, las leyes de cuotas del 30 % y de la paridad del 50 %, y los límites para la obligatoriedad de su aplicación.

De igual manera, se presenta una relación de la composición de los diferentes órganos de Estado, evidenciando que Panamá se encuentra entre los países con las más bajas tasas de inclusión de las mujeres en los espacios de representación y toma de decisiones. Contiene, asimismo, referencias relativas a la legislación sobre violencia política y la Comisión Nacional de Reformas Electorales.

En el tercer capítulo se presentan los hallazgos de la investigación, a partir de la identificación de las diversas formas y manifestaciones de discriminación y VCMP a las que se encuentran expuestas las mujeres cuando sus derechos son vulnerados de manera sistemática y recurrente en todas las etapas y espacios que hacen a su vida política. Se parte de la descripción del perfil de las entrevistadas y de la valoración respecto al reconocimiento de la ciudadanía y los derechos político-electorales para, posteriormente, identificar las resistencias estructurales del sistema político que impiden su efectiva inclusión.

Los indicadores analizados evidencian y permiten registrar las diferentes manifestaciones de discriminación y violencia contra las mujeres en política que ocurren en el propio espacio partidario: las restricciones para ser parte de las listas en las primarias y en las elecciones generales; las expresiones más extremas de desprestigio a las candidatas y a quienes ocupan un cargo público; los límites en las estructuras institucionales, sociales y culturales, cuyos rasgos patriarcales y machistas se movilizan para provocar sus renunciaciones, expulsarlas o limitar la gestión y la toma de decisiones; los costos en sus vidas personales y trayectorias políticas; la ausencia de institucionalidad pública para la protección de sus derechos y la impunidad que eso conlleva. El 100 % de las entrevistadas han sido víctimas de estas manifestaciones.

El cuarto capítulo contiene los desafíos que podrían ser asumidos y enfrentados, así como las propuestas y una posible hoja de ruta a seguir en un futuro inmediato. Las recomendaciones comprenden reformas legislativas y del Código Electoral, orientadas al logro de la paridad efectiva y a la lucha contra la VCMP, las competencias de las instancias pertinentes, así como el alcance de los protocolos requeridos para la prevención, atención, protección y sanción de los casos de violencia; y la conformación de un Observatorio Nacional VCMP. De la misma manera, se proponen distintas estrategias para la consolidación de alianzas y articulaciones inclusivas y plurales con alcance nacional.

Este estudio es el resultado de los aportes de cada una de las personas que, con un alto compromiso, contribuyeron a la elaboración de este documento. Por ello, se debe manifestar un enorme agradecimiento a todas y todos por haber compartido sus experiencias, testimonios, reflexiones y luchas que se espera puedan impulsar la reflexión y avance en la consolidación del sistema político y democrático panameño.

Marco conceptual violencia política contra las mujeres en razón de género

▶ CAPÍTULO I



El presente estudio sobre violencia contra las mujeres en la política en Panamá toma en cuenta integralmente esta problemática que se encuentra inmersa en el marco de los derechos político-electorales, del sistema político y de los alcances o límites democráticos.

En este capítulo, se analizan principalmente tres ejes razonados de referencia; el primero vinculado con la ampliación de la ciudadanía de las mujeres, el reconocimiento y ejercicio de sus derechos político-electorales en condiciones de igualdad; el segundo, desde la perspectiva de democracia paritaria e igualdad sustantiva, como horizonte de cambio en la región, y el tercero referido a las restricciones del sistema político expresadas en violencia contra las mujeres en política.

1.1 Derechos políticos de las mujeres: reconocimiento y ampliación de ciudadanía

La instauración de las democracias en la región, aunque con variantes entre los países, nace a principios del siglo XX con la consagración de los derechos civiles y políticos, que inicialmente fueron restringidos a un pequeño grupo, al cual se le otorgó la cualidad de ciudadanos.

Este pequeño grupo estaba conformado por hombres blancos con determinadas características, como el ser letrados o poseer ciertos bienes y recursos, y desde estos privilegios representaban sus intereses, ocupando los espacios de decisión y poder. Fue recién iniciado el siglo XX que, a través de reformas constitucionales, los Estados ampliaron de manera progresiva la noción de ciudadanía, universalizándola e integrando al conjunto de la población en dicha categoría, reconociendo sus derechos civiles y políticos. Mediante la consagración del voto universal y del estatus de ciudadanía sin restricciones, se permitió la integración de la mayoría de la población en los sistemas democráticos, tal es el caso de las mujeres y de las poblaciones indígenas y afrodescendientes. El concepto de igualdad fue incluido en las legislaciones, al menos como un enunciado formal.

El concepto de **igualdad** fue incluido en las legislaciones, al menos como un **enunciado formal**

El reconocimiento del derecho de mujeres y hombres al voto universal fue aprobado por los diferentes países de manera progresiva:

Approbación del voto universal en la región

Año	País	Año	País
1917	Uruguay	1952	Bolivia
1929 - 1978	Ecuador	1953	México
1934	Cuba y Brasil	1954	Colombia
1942	República Dominicana	1955	Honduras
1946	Panamá	1957	Nicaragua
1947	Venezuela y Argentina	1961	Paraguay
1949	Costa Rica y Chile	1965	Guatemala
1950	El Salvador	1979	Perú

El reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las mujeres, como resultado de las luchas y movilizaciones de las diferentes colectividades, permitió la adopción de mecanismos internacionales y regionales ratificados por los Estados, quienes asumen compromisos respecto a las garantías para el ejercicio universal de los mismos. Diversos instrumentos fueron adoptados en el ámbito mundial, por la Organización de las Naciones Unidas, y en el regional, por la Organización de Estados Americanos (OEA); todos ellos con base en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Desde la segunda mitad de la década de 1980 y durante la década de 1990, se produjo el derrocamiento de cruentas dictaduras y se desarrollaron procesos de pacificación frente a los conflictos armados existentes en algunos países de la región. Se inició un nuevo periodo de reconfiguración democrática, en el cual diferentes movimientos de mujeres y feministas incluyeron en el debate democrático sus demandas de participación, reivindicando la igualdad de condiciones en el ejercicio de sus derechos políticos. Se colocarán en el centro del debate las demandas de inclusión e igualdad, evidenciando diferentes limitaciones y obstáculos manifestados a través de las prácticas y expresiones de discriminación, exclusión y violencia por razón de género, existentes en este campo.

Los avances en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres se fueron consagrando de manera progresiva en instrumentos internacionales y regionales que fueron ratificados por los Estados.

1.1.1 Instrumentos internacionales y regionales favorables a los derechos políticos de las mujeres

Gracias al impulso de las organizaciones de mujeres y feministas en los ámbitos global y regional de América Latina y el Caribe, unido a la acción de instancias internacionales y al propio desempeño y liderazgo de los países, fue posible contar a la fecha con instrumentos orientados a promover las condiciones efectivas para la ampliación de la ciudadanía, así como con una progresiva conquista de derechos en el ámbito político.

Entre los diferentes instrumentos internacionales y regionales más relevantes se encuentran los siguientes:

- ▶ **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). ONU (1966)¹**; establece que los Estados Parte se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos. De esta manera, en su art. 25, establece que todos los ciudadanos gozarán de los siguientes derechos y oportunidades:
 - Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
 - Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
 - Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- ▶ **Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. ONU (1952)**; incluye como objetivo igualar la condición de las mujeres y hombres en el disfrute de derechos con equidad. Reconoce el derecho de la mujer al sufragio, a votar en todas las elecciones, a ser elegible en una elección, y a ocupar cargos y funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- ▶ **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ONU (1979)²**. Convoca a los Estados a la consagración de la igualdad de género en sus legislaciones nacionales, derogando todas las disposiciones discriminatorias y promulgando nuevas disposiciones para evitar la discriminación contra las mujeres.

1. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

2. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Define la discriminación contra las mujeres como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Así mismo, da cuenta de los obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres:

Que se expresan en estereotipos, hábitos y normas que originan las múltiples limitaciones jurídicas, políticas y económicas para el adelanto de la mujer. Esta identificación remite a la necesidad de modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia a través de la modificación y eliminación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (art. 5).

Finalmente, enumera ciertas obligaciones para los Estados:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales (art. 7).

- ▶ **Plataforma de Acción de Beijing (1995).** La esfera G, La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, planteó adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones. Establece el objetivo de la igualdad de participación de la mujer y el hombre en la adopción de decisiones para reforzar la democracia y en la formulación de políticas gubernamentales.

Ratifica que las relaciones de poder impiden que las mujeres puedan vivir plenamente y que la participación equitativa de la mujer en la vida política es crucial para su adelanto y la incorporación de sus puntos de vista en todos los niveles del proceso de toma de decisiones.

Dispone medidas que deben ser adoptadas por los gobiernos, partidos políticos y organizaciones de la sociedad, tendentes al alcance del equilibrio de mujeres y hombres en la conformación de los órganos estatales y las entidades de la administración pública y en la judicatura.

Finalmente, señala la necesidad de contar con medidas para aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, para que los sistemas electorales garanticen representación política de las mujeres y que los partidos políticos integren a las mismas en los cargos públicos electivos y no electivos en la misma proporción. Se planteó también la necesidad de reconocer que las responsabilidades deben ser compartidas entre las mujeres y los hombres en el ámbito laboral y en la familia, para fomentar una mayor participación de las mujeres en la vida pública.

- ▶ **Carta Democrática Interamericana, OEA (2001)**³. Señala la inexcusable responsabilidad de los Estados en promover la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países, como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática (art. 8).

- ▶ **Conferencias Regionales sobre la Mujer en América Latina y el Caribe, Comisión Económica de América Latina y el Caribe (CEPAL)**. Establece una Agenda de diversos Consensos Regionales, entre los cuales cabe mencionar:
 - **Consenso Quito (2007)**. Marcó nuevos desafíos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, pasando de la demanda de la cuota a la paridad. De esta forma, incluye la propuesta de paridad en la representación política, desde una perspectiva de inclusión democrática, para lo cual plantea desarrollar políticas electorales a fin de que los partidos incorporen las agendas de las mujeres y el enfoque de género en sus contenidos, acciones y estatutos; además de garantizar la participación igualitaria, el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres con el fin de consolidar la paridad como política de Estado. Recomienda adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión; y adoptar medidas de corresponsabilidad para la vida familiar y laboral, remarcando e incentivando el rol de los medios de comunicación en esta tarea.

 - **Consenso de Brasilia (2010)**. Recomienda la adopción de todas las medidas necesarias, incluidos cambios a nivel legislativo y políticas

3. https://www.oas.org/oaspage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica_spa.pdf

afirmativas, para asegurar la paridad. Recoge la necesidad de promover la creación de mecanismos y apoyar los ya existentes para asegurar la participación político-partidaria de las mujeres que, además de la paridad en los registros de candidaturas, garanticen la paridad de resultados, el acceso igualitario al financiamiento de campañas y a la 15 propaganda electoral, así como su inserción en los espacios de decisión en las estructuras de los partidos políticos.

- **Consenso de Santo Domingo (2013).** Solicita asegurar el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los puestos de toma de decisiones en todos los poderes del Estado y los gobiernos locales, y asume el compromiso con las agendas estratégicas para alcanzar la paridad en la participación política y la paridad de género como política de Estado.
- **Consenso de Montevideo (2016).** Exhorta a implementar la agenda regional de género en el marco del desarrollo sostenible hacia 2030. Define cinco enfoques que guían las políticas públicas y los objetivos vinculados a la autonomía y los derechos de las mujeres:
 - Igualdad de género.
 - Derechos humanos de las mujeres.
 - Interseccionalidad e interculturalidad.
 - Democracia paritaria, representativa y participativa, y laicidad.
 - Desarrollo sostenible e inclusivo. Abarca la problemática referida a la concentración de poder y la democratización de las sociedades; la necesidad de avanzar en la profundización y cualificación de las democracias y la democratización de los regímenes políticos, socioeconómicos y culturales, como condición para lograr la paridad en la distribución del poder.

► **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Agenda 2030**

Entre los 17 objetivos de la Agenda 2030 acordados por la ONU se incluyen:

El Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas establece que la igualdad sustantiva entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas deberían lograrse mediante la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado. Reconoce que, si bien es cierto que las mujeres han logrado importantes avances en la toma de cargos políticos en todo el mundo, su representación en los parlamentos nacionales de 23.7 % aún está lejos de la paridad.

Entre las metas e indicadores vinculados a este ámbito se ha propuesto

Meta 5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

Indicador 5.1.1 Determinar si existen o no marcos jurídicos para promover, hacer cumplir y supervisar la igualdad y la no discriminación por razón de sexo

Meta 5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

Indicador 5.5.1 Proporción de escaños ocupados por mujeres: a) en los parlamentos nacionales y b) en los gobiernos locales.

Indicador 5.5.2 Proporción de mujeres en cargos directivos.

Meta 5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Indicador 5.c.1 Proporción de países con sistemas para el seguimiento de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y la asignación de fondos públicos para ese nivel.

En el Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas se incluye como metas:

Meta 16.1. Reducir significativamente todas las formas de violencia...

Indicador 16.1.3 Proporción de la población que ha sufrido violencia física, psicológica o sexual en los últimos 12 meses.

Meta 16.3. Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Indicador 16.3.1 Proporción de víctimas de violencia en los últimos 12 meses que han notificado su victimización a las autoridades competentes u otros mecanismos de resolución de conflictos reconocidos oficialmente.

Meta 16.7. Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

Indicador 16.7.1 Proporciones de plazas (desglosadas por sexo, edad, personas con discapacidad y grupos de población) en las instituciones públicas (asambleas legislativas nacionales y locales, administración pública, poder judicial), en comparación con la distribución nacional.

Indicador 16.7.2 Proporción de la población que considera que la adopción de decisiones es inclusiva y responde a sus necesidades, desglosada por sexo, edad, discapacidad y grupo de población.

Meta 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.



16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, con miras a crear capacidad a todos los niveles, en particular en los países en desarrollo, para prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.

16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo **sostenible**

Las convenciones, plataformas y consensos, así como los ODS se constituyen en un referente imprescindible para hacer seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados y poder avanzar en su implementación y cumplimiento pues, a pesar de que las formulaciones legales aluden a la igualdad formal, existe suficiente evidencia que da cuenta de las desigualdades que, con base en relaciones de género, producen discriminación, exclusión y violencia hacia las mujeres como resultado de sistemas y relaciones patriarcales y machistas que imperan en nuestras sociedades, así como en la propia configuración estatal.

Estos mecanismos deben convertirse en herramientas de exigibilidad para impulsar su cumplimiento y contar con medidas que garanticen las transformaciones estatales, legales, institucionales, sociales, culturales y políticas que se requieran, tanto en los ámbitos de cobertura nacional como regionales y locales en cada uno de los países, y que permitan hacer efectivos los compromisos asumidos por los Estados en materia de derechos e igualdad de género.

En este marco, existen iniciativas orientadas al seguimiento de los compromisos asumidos, a través de la generación de datos y estadísticas. Es el caso del manual sobre estadísticas de gobernabilidad (Handbook on Governance Statistics) del grupo de Praia, que fue liderado por PNUD y ONU Mujeres y trata los indicadores de gobernabilidad para el OD16, en los que se incluye la participación política y la prevención de la violencia.⁴

3. https://www.oas.org/oaspage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica_spa.pdf

1.1.2 De las cuotas a la representación paritaria

La región de América Latina y el Caribe en la década de 1990 se caracterizó porque la mayoría de los países adoptaron legislaciones en favor de las cuotas (del 20 % o 30 %), que tuvieron diferentes alcances, porcentajes y resultados según el diseño normativo establecido en cada país.

Las cuotas se constituyeron en un diseño relevante para visibilizar y promover la demanda de inclusión de las mujeres en condiciones de igualdad y estuvieron orientadas a eliminar las barreras de los sistemas político-electorales, promoviendo un porcentaje mínimo de inclusión de las mujeres en las listas, con diferentes mandatos para su cumplimiento, estableciendo, en algunos casos, el carácter voluntario en su aplicación sin establecer mecanismo de sanción y, en otros, de manera obligatoria, tomando en cuenta la ubicación en las listas para evitar que fueran registradas en los últimos puestos sin posibilidades de llegar a ser electas, o que fueran incluidas solamente como suplentes.

La aprobación progresiva de las cuotas estuvo orientada a garantizar que al menos un 30 % de las listas de candidaturas estuvieran compuestas por mujeres, como un mecanismo de acción afirmativa o discriminación positiva, con el objetivo de reducir las brechas históricas de participación de las mujeres en relación con hombres en la esfera política y, a su vez, como una herramienta que permitiera acelerar su inclusión en la representación política y los espacios de decisión, eliminando las barreras sustentadas en la condición de género.

Si bien en su momento las cuotas generaron condiciones para incluir a las mujeres en sistemas de partidos tradicionales, estableciendo porcentajes mínimos para el registro de listas de candidaturas en elecciones populares, tanto nacionales como locales, los avances fueron limitados y dispares entre los países. El porcentaje de cuotas se convirtió, en muchas ocasiones, en “el techo y no en el piso”, tal y como inicialmente fueron propuestas.

La demanda de inclusión no estuvo acompañada de una verdadera voluntad de los actores del sistema político y electoral hacia la igualdad y, por ende, las cuotas estuvieron restringidas en la mayoría de los casos por una intencional falta de regulación para su efectivo cumplimiento.

Las mujeres fueron incluidas en las listas como suplentes, “fuera de las franjas de seguridad”. Se instrumentalizaron las cuotas generando diversos mecanismos para debilitar su efectividad, incluyendo la violencia política. Muchas fueron obligadas a renunciar una vez cumplido “el requisito formal”, convirtiendo su inclusión en las listas en un mero trámite. En otros casos, su participación fue marginal a la hora de tomar decisiones en el espacio público en el cual desempeñaban su función.

La inclusión y la apuesta por la democratización del sistema político no fueron alcanzadas, a pesar de los esfuerzos de algunas mujeres que, una vez que lograron abrir la brecha, tuvieron que enfrentar las duras y persistentes resistencias del orden patriarcal y machista que hasta ahora les ha afectado. La violencia contra las mujeres y el predominio masculino en la representación del poder son la clara manifestación de dichas resistencias.

Ante estas limitaciones, las mujeres continuaron planteando nuevos desafíos orientados a superar estas barreras, logrando avanzar en la formulación de legislaciones orientadas al accionar de los partidos y organizaciones políticas y de los organismos electorales; colocando nuevamente en el debate la demanda de igualdad en la representación política, la democratización del poder y el acceso a la toma de decisiones, desde una perspectiva paritaria.

Actualmente, 8 países de la región (Ecuador, Costa Rica, México, Nicaragua, Bolivia, Argentina, Honduras y Panamá) adoptaron regulaciones de paridad consistentes en que el registro de las listas debe incluir un 50 % de mujeres y 50 % de hombres. Sin embargo, los alcances y la aplicación de la normativa paritaria son también dispares según los países. En los casos de Ecuador, Costa Rica, México, Nicaragua, Bolivia y Argentina, la normativa establece la obligatoriedad del cumplimiento de la paridad para la conformación de las listas de candidaturas en los cargos electivos del Senado o diputaciones, lo cual ha permitido que en los casos de Bolivia (53.1 %) y México (48.2 %) los resultados alcanzados hayan sido efectivos, democratizando la conformación de sus parlamentos. Los avances en Nicaragua, Costa Rica, Argentina y Ecuador son también significativos, pues la representación de las mujeres alcanza un porcentaje superior al 40 %. Sin embargo, en el caso de Honduras la adopción de esta normativa no fue más que nominal, y en el Panamá la norma contempla una excepcionalidad que inviabiliza su cumplimiento.

El alcance en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres estará delimitado por su reconocimiento e inclusión en los marcos constitucionales o legislaciones específicas y su relación con la regulación de los sistemas políticos, de los partidos u organizaciones políticas, de las leyes electorales y su consecuente aplicación.

1.2 Democracia paritaria: una nueva perspectiva política igualitaria

Los avances relativos a los derechos políticos de las mujeres se expresan hoy en el desafío del alcance de la paridad en la representación política, es así que debería permitir la reconfiguración del sistema político electoral y de los partidos, al interior de estos, como un mecanismo para alcanzar la igualdad sustantiva en la representación público-política.

La efectiva paridad en la conformación de los poderes públicos se convierte en una condición para la democratización del poder y la toma de decisiones, desafiando la inclusión del 50 % de la población, hasta ahora ausente, y planteando la posibilidad de incluir nuevas visiones, realidades y agendas, que puedan aportar en la ampliación democrática de nuestras sociedades y de los propios Estados. Sin embargo, “la paridad sola no basta”; no es suficiente para alcanzar las transformaciones estructurales que permitan contar con sociedades más justas, equitativas, e igualitarias, y así reconfigurar la condición humana, independientemente de las asignaciones desiguales de género, haciendo posible el ver, sentir y relacionarse con las mujeres como iguales.

La irrupción de las mujeres en este escenario nuevamente pone de relieve las persistentes barreras y resistencias que tienen como base la falta de un compromiso real con la igualdad, reproduciendo las diferentes formas de subvaloración, exclusión, discriminación y violencia. Estas expresiones, paradójicamente, parecen haberse trasladado del ámbito doméstico al ámbito público: prácticas y comportamientos regidos por una misma matriz de opresión, manifestada en las relaciones de poder que ejercen los hombres hacia las mujeres y que denotan la reproducción de estructuras machistas y patriarcales.

Ciertamente, los desafíos son varios y, desde diferentes perspectivas, las mujeres seguimos luchando, profundizando la discusión sobre la democracia para que no solo sea incluyente, sino que también exprese y represente las necesidades, los diversos y plurales intereses y demandas de la sociedad, generando, a su vez, condiciones efectivas y ejercicio de los derechos a través de la institucionalidad estatal.

En este marco, la Democracia Paritaria se inscribe como un nuevo paradigma que, sobre la base de los avances alcanzados, plantea la necesidad de generar modificaciones estructurales en las democracias, las sociedades y los propios Estados, desde una perspectiva de transformación de las relaciones de poder. Orienta la generación de marcos legales, institucionales y políticos, así como de las prácticas culturales, simbólicas y discursivas para el alcance

de la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida, desde lo personal, lo familiar, organizativo a lo público (...) implica una nueva perspectiva democrática y societal, incluye la democratización del poder y el alcance de la igualdad sustantiva.

La democracia paritaria, incluida en el debate desde diferentes organizaciones de mujeres y feministas, y expresada en los Consensos Regionales, se plantea como una nueva perspectiva democratizadora que posibilitará el establecimiento de un nuevo contrato social, un nuevo pacto, permitiendo configurar una nueva forma de organización de la sociedad y del Estado que garanticen la efectiva transformación en las relaciones de género.

1.2.1 Propuesta de Norma Marco para la Consolidación de la Democracia Paritaria (2015)⁵

A nivel regional, en un trabajo coordinado entre el Parlatino y ONU Mujeres, se ha elaborado la propuesta de Norma Marco para la Consolidación de la Democracia Paritaria, en la cual se plantea que la democracia paritaria implica la igualdad política, la igualdad en el ejercicio del poder, igualdad en la toma de decisiones, igualdad en los mecanismos de participación social y política, y la igualdad en las relaciones familiares.

La Norma Marco, aprobada por el Parlatino en el año 2015, se constituye en un importante referente para estudiar diferentes estrategias que permitan abrir un espacio para las transformaciones estructurales, incluyendo varios acuerdos para la acción, entre los cuales se encuentran:

- Exhortar a los Estados miembros a que adopten medidas legislativas y otras necesarias para alcanzar la representación paritaria efectiva entre hombres y mujeres en cargos públicos en todos los poderes e instituciones del Estado, a todos los niveles, así como acciones afirmativas que garanticen la participación étnica y racial de pueblos indígenas y afrodescendientes, de mujeres con discapacidad y de mujeres que sufran otras formas de exclusión social, como condición determinante de la democracia.
- Exhortar a los Estados para que los mecanismos, instituciones, legislación, presupuestos y políticas públicas acompañen la estrategia integral para la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en el marco de los derechos humanos.
- Urgir a los partidos políticos, espacios clave para el empoderamiento político

5. https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

de las mujeres, a que garanticen e implementen los principios de la paridad en todas las dimensiones: organizativa, electoral y programática, y a que promuevan la participación política plena y el empoderamiento de las mujeres.

El Paradigma de la democracia paritaria se constituye en un nuevo horizonte político para la región, base sobre la cual se deben seguir generando condiciones para que en nuestros países se puedan asumir compromisos para alcanzar transformaciones estructurales en beneficio de nuestras sociedades y de los Estados.

1.3 Violencia contra las mujeres: una vulneración de derechos

La violencia contra las mujeres es una de las problemáticas que de manera transversal permea los diferentes espacios de su vida, ya sea en el ámbito personal como el familiar, comunitario, organizativo, partidario o en la esfera público-política, y que tiene como base un sistema societal patriarcal que genera relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, que se expresan en la vulneración de sus derechos, de sus cuerpos, sus vidas, sus sentidos, perspectivas, y sueños. La violencia contra las mujeres se basa en el dominio masculino y trasciende la historia, las culturas y las sociedades.

La construcción de las sociedades modernas en torno a las dicotomías de lo público y lo privado, de la producción y la reproducción, así como la afirmación de la diferencia radical entre hombres y mujeres, junto a la división sexual del trabajo, entró en abierta contradicción con los ideales de igualdad y autonomía propugnados por la democracia moderna. La diferencia sexual convertida en jerarquía y desigualdad, y la división sexual del trabajo, fundamentos del patriarcado, constituyeron las fuentes primarias de la exclusión de las mujeres de la ciudadanía moderna.⁶

1.3.1 Sistema patriarcal: ejercicio de poder, discriminación y violencia

El patriarcado es la institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres, que se extiende a la sociedad en general. Se trata de un sistema que justifica la dominación de los hombres sobre la base de una supuesta inferioridad biológica de las mujeres, y que despliega un conjunto de instituciones de

6. Sánchez, María del Carmen (2019). La desigualdad de género en un contexto de paridad: participación política, discriminación, acoso y violencia política en la Asamblea Legislativa Plurinacional. Editorial el Cuervo, La Paz, Bolivia.

la sociedad política y civil, que se articulan para mantener y reforzar el consenso expresado en un orden social, económico, cultural, religioso y político que determina la subordinación de las mujeres. Esto no quiere decir que las mujeres no tengan poder, pero el ejercicio central del poder lo asumen los hombres⁷.

Las ideologías patriarcales no afectan solamente a las mujeres al ubicarlas en un plano de inferioridad en la mayoría de los ámbitos de la vida, sino que, además, restringen y limitan también a los hombres a pesar de su estatus de privilegio. En efecto, al asignar a las mujeres un conjunto de características, comportamientos y roles “propios de su sexo”, los hombres quedan obligados a prescindir de estos roles, comportamientos y características y a tensar al máximo sus diferencias con ellas.

Marcela Lagarde, antropóloga mexicana, sostiene que la ideología patriarcal no solo explica y construye las diferencias entre mujeres y hombres como biológicamente inherentes y naturales, sino que mantiene y agudiza otras formas de dominación

En tanto que el sistema patriarcal se fundamenta en el dominio del hombre, este será el desencadenante de la violencia de género, legitimando la violencia contra las mujeres y contribuyendo a mantener mecanismos de subordinación y discriminación. La subordinación es directa cuando se da entre mujeres y hombres, y es indirecta o simbólica cuando ocurre en relación con el estatus inferior de las mujeres en todos los órdenes de la vida (Facio)⁸. La violencia de género se establece sobre esta relación de poder que otorga privilegios y jerarquía a los varones, y que rige un orden social sustentado en un sistema integral que comprende la institucionalidad estatal, el conjunto de la sociedad y se expresa desde el machismo como una serie de comportamientos y actitudes desiguales y discriminatorias, que se ejercen hacia las mujeres en las diferentes esferas de la vida cotidiana.

Si bien con el reconocimiento de la igualdad, reivindicada como una condición base para la construcción de estados, sociedades y democracias más justas, libres e igualitarias, se están generando modificaciones en este orden social, aún el referente masculino es asociado al poder, el control, el dominio de la razón, y el gobierno y las decisiones de lo público, por la persistencia de estereotipos de género y la vigencia de legislaciones discriminatorias.

7.Saltzman, 1992 en Sánchez, María del Carmen (2019). La desigualdad de género en un contexto de paridad: participación política, discriminación, acoso y violencia política en la Asamblea Legislativa Plurinacional. Editorial el Cuervo, La Paz, Bolivia.
8. <http://fundacionjyg.org/wp-content/uploads/2018/05/Genero-y-Derecho.pdf>

Con base en estos estereotipos de género, se asignan a las mujeres roles, atributos, comportamientos o características, diferenciadas o jerarquizadas, generando prejuicios sobre una supuesta inferioridad y la consecuente vulneración de sus derechos en todos los ámbitos de su vida. Y ello, desde los prejuicios derivados de la estereotipación de género, evidencia ideologías y comportamientos que degradan a las mujeres y menoscaban su dignidad, base sobre la cual se exagera un clima de impunidad para quienes sustentan y reproducen estos estereotipos.

1.3.2 Violencia de género

Cabe resaltar que la **violencia de género** ejercida contra las mujeres está directamente vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer. La violencia de género puede adoptar diversas formas, lo que permite clasificar el delito.⁹

La violencia contra las mujeres es la manifestación de las relaciones de poder entre hombres y mujeres históricamente desiguales tanto en la vida privada como en la pública. Se caracteriza por el uso y abuso del poder y control sobre las mujeres, y es una forma de discriminación que despoja a las mujeres y las niñas del pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. La resolución 48/104 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer, del 20 de diciembre de 1993, define la violencia contra las mujeres como «todo acto de violencia por razón de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres y las niñas, así como las amenazas de tales actos, la coacción o privación de libertad de manera arbitraria, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (...). Violencia de género se refiere a la violencia infligida a una persona por razón de su género y por las expectativas de su rol en una sociedad o cultura. Aunque hay quienes consideran que VBG es un término más completo para abarcar la variedad de vulneraciones que pueden ocurrir a causa de las desigualdades y discriminación por razón de género, en el contexto de violencia política y electoral utilizamos VCM, en lugar del término más amplio VBG, porque este último incluye vulneraciones que no son necesariamente pertinentes (tales como matrimonio infantil y abuso sexual infantil).¹⁰

9. CEPAL (1999) Violencia de género un problema de derechos humanos.
<https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/violenciadegenero.pdf>

10. ONU Mujeres y PNUD (2017). Prevenir la violencia contra las mujeres en las elecciones: una guía de programación.
<https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2017/11/preventing-violence-against-women-in-elections>

La violencia de género ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos. En pocas palabras, las mujeres sufren violencia por el mero hecho de ser mujeres, y las víctimas son mujeres de cualquier estrato social, nivel educativo, cultural o económico. La violencia de género es aquella que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de afectividad (parejas o exparejas). El objetivo del agresor es producir daño y conseguir el control sobre la mujer, por lo que se produce de manera continuada en el tiempo y sistemática en la forma, como parte de una misma estrategia.¹¹

La violencia por razón de género contra las mujeres se ha tipificado principalmente como violencia psicológica, física, sexual, simbólica y económica o patrimonial sin desconocer que existen normativas nacionales que han desarrollado otras tipificaciones más amplias.

- **Violencia psicológica.** Tiene como objeto menoscabar la integridad psicológica de las mujeres a través de la humillación, restricción, aislamiento, hostigamiento, manipulación, amenazas, control o limitación de sus comportamientos y decisiones que, entre otras, afectan la autoestima y están orientadas a intimidar y desvalorizar, dejando un daño emocional y la constancia de “quién manda y quién debe obedecer”. En la mayoría de los casos la violencia psicológica se convierte en la antesala de otros tipos de violencia.
- **Violencia física.** Se expresa en aquellos actos que generan maltrato, daño o sufrimiento físico, que afectan la integridad de las mujeres y que se manifiestan en golpes, empujones, jalones, patadas, puñetes que, entre otras cosas, ponen en riesgo la vida de las mujeres generando daños en su cuerpo y que, en su máxima expresión, pueden terminar en feminicidio (homicidio por razón de género, asesinar a una mujer por el solo hecho de serlo).
- **Violencia sexual.** Toda conducta que vaya en contra del libre derecho que tiene la mujer de decidir sobre su sexualidad, abarcando cualquier forma de contacto sexual. No se limita a forzar a una mujer contra su voluntad, sino que comprende todo tipo de acoso, explotación, abuso o intimidación, incluyendo la introducción de cualquier tipo de objeto u órgano en las partes íntimas de la mujer, sin su consentimiento, mediante violencia o amenaza.

11. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2017/11/preventing-violence-against-women-in-elections>

- **Violencia simbólica.** No es percibida tan fácilmente, pues se encuentra muy cimentada en las expresiones culturales que se manifiestan en la reproducción de estereotipos, mensajes, valores, símbolos, íconos, imposiciones sociales, económicas, políticas y de creencias religiosas, que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, machismo, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres en nuestras sociedades.

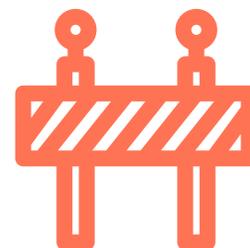
Este tipo de violencia es aquella que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmite y reproduce dominación y desigualdad en las relaciones sociales, perpetuando la subordinación de la mujer frente al hombre en la sociedad. La modalidad más habitual que adquiere es la violencia mediática, que es aquella que se expresa a través de la difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la explotación de las mujeres y que las muestra como objetos de consumo, las difaman, discriminan, deshonran, humillan o que, en definitiva, atentan contra su dignidad, su nombre o su imagen, y que normalmente se transmiten utilizando los medios de comunicación y las redes sociales.

- **Violencia económica o patrimonial.** Se refiere al poder que se ejerce contra las mujeres para hacerlas dependientes económicamente de los hombres, cuando se controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o cuando se las priva de los medios indispensables para vivir, se las chantajea con restringir o quitar la pensión familiar, o se enajenan sus bienes.

1.3.3 Instrumentos internacionales y regionales contra la violencia de género

Aunque en las últimas décadas se ha logrado denunciarla y visibilizarla, la violencia de género sigue siendo una de las mayores vulneraciones de los derechos humanos, por lo cual también se han realizado innumerables esfuerzos para sacarla del ámbito privado, que sea el Estado el que genere las condiciones para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia por razones de género, y que sea parte de los cuerpos legales y de protección de los derechos humanos.

Diversas normas internacionales y legislaciones nacionales han sido aprobadas, alcanzando algunos logros progresivos, aunque aún insuficientes:



la violencia de género sigue siendo una de las mayores **vulneraciones** de los derechos humanos

- ▶ **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, ONU (1993)¹².** Establece que la violencia contra la mujer constituye no solo un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, sino también una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.

Reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que han conducido a la dominación y a la discriminación de estas últimas por parte de los hombres, impidiéndoles su adelanto pleno. Destaca que la violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos sociales fundamentales mediante los que se las fuerza a una situación de subordinación respecto del poder masculino; además de señalar que algunos grupos de mujeres son particularmente vulnerables a la violencia, como las pertenecientes a minorías, las indígenas, las refugiadas, las migrantes, las que habitan en comunidades rurales o remotas, las indigentes, las recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las adultas mayores y las mujeres en situaciones de conflicto armado.

- ▶ **Plataforma de Acción de Beijing (1995).** Afirma que la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La expresión “violencia contra la mujer” se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.

Recalca que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo. A lo largo de su ciclo vital, la violencia contra la mujer emana esencialmente de pautas culturales, en particular, de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión, que perpetúan la condición inferior que se asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad.

12. http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/48/104&referer=http://www.un.org/depts/dhl/resguide/r48_en.shtml&Lang=S

- ▶ **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW (1981).** En su recomendación general núm. 19 (1992), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer aclaró que la discriminación contra la mujer, tal como se define en el artículo 1 de la Convención, incluía la violencia por razón de género, que es la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada, y que constituía una violación de sus derechos humanos.

En la recomendación 35 (2017), el Comité considera que la violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados. La violencia por razón de género afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida... Dicha violencia adopta múltiples formas: actos u omisiones que tengan como intención o como resultado provocar la muerte o un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres, amenazas de tales actos, acoso, coacción y privación arbitraria de la libertad. La violencia por razón de género contra la mujer se ve afectada, y a menudo agravada, por factores culturales, económicos, ideológicos, tecnológicos, políticos, religiosos, sociales y ambientales.

Además, establece que, tanto la violencia, como el acoso político contra las mujeres pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres. (...) Que la violencia y el acoso políticos contra las mujeres impiden que se les reconozca como sujetos políticos y por lo tanto, desalientan el ejercicio y continuación de las carreras políticas de muchas mujeres (...) Que la violencia y el acoso políticos contra las mujeres pueden ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política: en las instituciones estatales, en los recintos de votación, en los partidos políticos, en las organizaciones sociales y en los sindicatos, y a través de los medios de comunicación, entre otros (MESECVI, 2015).

- ▶ **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (1994).** Consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Define que debe entenderse por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Abarca tanto la violencia perpetrada en la familia, en la unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad y en el Estado (art. 1- 2).

- ▶ **A La meta 5.2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5** se centra en la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, y reconoce que la violencia contra la mujer constituye asimismo un obstáculo para el logro de otros objetivos relacionados con el género.

La VCMF es un asunto de derechos humanos y desarrollo. Es ampliamente reconocido que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, así como un asunto concerniente al desarrollo sostenible, como se refleja en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en especial en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 5 y 16.10)¹³

En la década de 1990, en el marco de los consensos y compromisos internacionales, diferentes países adoptaron legislaciones y planes específicos orientados a prevenir, atender, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres; materializando así la responsabilidad de los Estados como garantes y protectores de los derechos. La amplia normativa alcanzada en favor de la erradicación de la violencia describe con claridad los alcances de la violencia y sus consecuencias.

1.4 La violencia contra las mujeres en política

La inclusión de las mujeres en el ámbito público trajo consigo una nueva expresión de violencia tipificada como “violencia política”, que se ha convertido en uno de los mayores y más duros obstáculos que las mujeres deben enfrentar cuando ingresan al campo político, con consecuencias directas que limitan su acceso, desempeño y continuidad.

La desigual división del ámbito privado y público tradicionalmente otorgó a los hombres la titularidad de la representación y el poder en los sistemas políticos y de gobierno, reproduciendo rasgos patriarcales y prácticas machistas que, a lo largo de la historia, habían excluido a las mujeres de la esfera pública.

13. ONU Mujeres y PNUD (2017). Violencia contra las mujeres durante las elecciones: una guía de programación. [tps://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2017/11/preventing-violence-against-women-in-elections](https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2017/11/preventing-violence-against-women-in-elections)

Las medidas adoptadas para acelerar la inclusión de las mujeres en esta esfera encontrarán múltiples resistencias, por lo general, para impedir el ejercicio de sus derechos políticos, el acceso igualitario a los espacios de representación y toma de decisiones y, en definitiva, poniendo límites a la democratización del sistema político.

Las resistencias al cambio en la configuración de la representación y al reconocimiento e inclusión de las mujeres como actoras políticas han derivado en el ejercicio de la violencia política como mecanismo para oponerse, vedar o expulsar a las mujeres de este espacio, que tradicionalmente había sido considerado como masculino. Estas resistencias se constituyen en una nueva barrera y determinan nuevos obstáculos, que es necesario visibilizar y denunciar. Los sistemas políticos, tradicionalmente ocupados por hombres, aún no son permeables al reconocimiento de la igualdad de género y reproducen prácticas machistas que están afectando las condiciones de participación de las mujeres e incluso poniendo en riesgo sus propias vidas.

La violencia política incluye cualquier acto que impida el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres (Piscopo, 2016). Las feministas Krooky Restrepo sostienen que cuando las mujeres son atacadas solamente por sus ideas políticas no se trata de violencia contra las mujeres en la política, sin embargo, si se socava o niega su competencia en la esfera política, cuando se las ataca con estereotipos de género, enfocándose en sus cuerpos y sus roles tradicionales, principalmente como madres y esposas y, cuando se apela al prejuicio de su inferioridad por ser mujeres... el uso de los estereotipos en la política se convierte en violencia contra las mujeres... los estereotipos tienen un profundo impacto puesto que no están dirigidos contra una sola mujer, sino que pretenden intimidar a todas las mujeres.

Las múltiples resistencias que operan en los sistemas políticos y de representación, expresan la falta de reconocimiento a la igualdad de género de mujeres y hombres, reproduciendo las prácticas sociales, culturales y patriarcales de subordinación, discriminación y violencia hacia las mujeres. Paradójicamente, las mujeres que ingresan al ámbito político, experimentan la reproducción de los cánones de la violencia que parecen trasladar los comportamientos y prácticas patriarcales y machistas del ámbito familiar o privado al ámbito público, donde la disputa por el poder y la representación dan cuenta del ejercicio de la violencia y del acoso político como mecanismos tendentes, no sólo a menoscabar el ejercicio de sus derechos, sino también a su expulsión de los nuevos espacios a los que se ha accedido.

La violencia, por definición, es incompatible con la política democrática y, cuando se ejerce sobre las mujeres, la incompatibilidad se radicaliza. Esto es así porque dicha violencia —en las múltiples maneras en que se materializa— pretende excluir de la ciudadanía a todo género femenino y, de esta manera,

busca perpetuar estereotipos y discriminaciones. Con lo cual se contradicen y neutralizan todos los principios que dan sustento al proyecto democrático: la igualdad política, la solución pacífica de las controversias, la inclusión, la tolerancia, el respeto a las diferencias, y la deliberación como mecanismo para lograr acuerdos. La violencia política contra las mujeres sigue siendo una de las principales barreras para el ejercicio de la ciudadanía en América Latina.¹⁴

En la medida en que las mujeres ingresan al ámbito político, se activa una serie de mecanismos para evitar o restringir su ingreso, amparados en los sesgos de género, de división de roles en los público y privado. Mientras las mujeres no desafiaron el poder, nadie cuestionó su idoneidad. El problema fue cuando ellas adquirieron poder, se quedaron con las nominaciones competitivas y accedieron a los cargos que ellos consideraban que les pertenecían. Esto recuerda que los comportamientos políticos resultan clave en la diferenciación estructural entre hombres y mujeres cuando hacen política, pero también da cuenta de que son las jerarquías de género las que inciden en las instituciones políticas, al dar forma a prácticas formales e informales que marginan a las mujeres (Borner et al., 2009 en Freidenberg y del Valle, 2017).

La violencia contra las mujeres en la vida política es cualquier acto o amenaza de violencia de género que tenga como resultado daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de las mujeres, que le impida ejercer y realizar sus derechos políticos, ya sea en ámbitos públicos o privados, incluido el derecho a votar y ocupar cargos públicos, votar en secreto y hacer campaña política con libertad, asociarse y reunirse, y ejercer su libertad de opinión y expresión. Dicha violencia puede ser perpetrada por un miembro de la familia, de la comunidad o por el Estado.¹⁵

En este marco, la violencia contra las mujeres en política (VCMP), se expresa como un mecanismo de control orientado a expulsar a las mujeres de la esfera público-política, restringiendo las condiciones de democratización y convirtiéndose en una expresión de resistencia y deslegitimación de la presencia de las mujeres en estos espacios.

El Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la violencia contra la mujer en la política.¹⁶ analiza la violencia contra la mujer en la política, con inclusión de sus causas y consecuencias, y el modo en que afecta a los derechos humanos de la mujer y su participación en la vida política y pública:

14. Freidenberg, Flavia y Gabriela Del Valle Pérez (2017). Cuando hacer política te cuesta la vida, México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/23.pdf>

15. ONU Mujeres y PNUD (2017). Violencia contra las mujeres durante las elecciones: una guía de programación.

16. ACNUDH (2018). Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre La violencia contra la mujer en la política. <https://undocs.org/es/A/73/301>

11. Tanto los hombres como las mujeres pueden experimentar la violencia en la política. Esos actos de violencia contra la mujer, sin embargo, se dirigen a ellas debido a su género y adoptan formas basadas en el género, como las amenazas sexistas o el acoso y la violencia sexuales. Su objetivo es disuadir a las mujeres de participar activamente en la política y ejercer sus derechos humanos y afectar, restringir o impedir la participación política de las mujeres individualmente y como grupo.

12. Esa violencia, incluso en las elecciones y más allá de ellas, comprende todo acto de violencia basada en el género, o la amenaza de esos actos, que se traduce, o puede resultar en daños físicos, sexuales o psicológicos o sufrimiento y está dirigida contra la mujer en la política por su condición de mujer, o afecta a las mujeres de manera desproporcionada.

13. El objetivo de la violencia contra la mujer en la política es preservar los roles y estereotipos de género tradicionales y mantener las desigualdades estructurales y de género. Puede adoptar muchas formas, desde los ataques verbales misóginos y sexistas a los más frecuentes actos de acoso y hostigamiento sexual, cada vez más perpetrados en línea, o incluso el feminicidio...

14. La violencia contra la mujer en la política puede ser ejercida por agentes estatales y no estatales, incluidos miembros de partidos políticos, parlamentarios del mismo partido o de la oposición, votantes, representantes de los medios de comunicación o dirigentes religiosos. Ocurre principalmente en público, pero también puede ocurrir en la esfera privada o doméstica. Los responsables no se limitan a los adversarios políticos. En muchos casos, pueden ser sus pares, familiares o amigos que intentan disuadirlas de participar activamente en política. De conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, los Estados no solo son los responsables directos de los actos u omisiones cometidos por sus órganos y agentes, sino que también tienen obligaciones de diligencia debida para prevenir, investigar y sancionar los actos u omisiones cometidos por particulares y agentes no estatales.

15. La violencia contra la mujer en la política se suele normalizar y tolerar, especialmente en los contextos donde el patriarcado está profundamente arraigado en la sociedad. Los estereotipos que asocian a los hombres con la interacción en la esfera pública y a las mujeres con el ámbito privado, doméstico, de la familia y el hogar, persisten actualmente en muchas partes del mundo...

16. Además, la conciencia pública y las medidas para mitigar la violencia contra la mujer en la política se ven limitadas por los estereotipos basados en el género que a menudo proyectan los medios de comunicación, incluidos los medios sociales...



Con frecuencia, **las autoridades** desestiman las denuncias de amenazas, hostigamiento u otras formas de **violencia de género**

17. Como resultado, las mujeres que participan en la política y que son víctimas de la violencia por motivos de género se enfrentan a obstáculos multifacéticos para obtener justicia que van más allá de su situación como mujeres en la política, incluida la revictimización durante el proceso de presentación de denuncias y reclamaciones, la resistencia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley responsables de enjuiciar a los autores de esos actos y la falta de protección jurídica adecuada o de acceso a servicios integrados, todas las cuales son características comunes a otras formas de violencia por motivos de género contra la mujer.

18. Con frecuencia, las autoridades desestiman las denuncias de amenazas, hostigamiento u otras formas de violencia de género, especialmente cuando no ha habido daños físicos.

19. Culpar a las víctimas es una característica común de todas las formas de violencia contra la mujer. Las mujeres víctimas de todas las formas de violencia por motivos de género pueden ser acusadas de difamación, marginadas o enfrentarse a la humillación de no ser tomadas en serio por la policía. Las consecuencias pueden ser aún más duras para las mujeres en la política que son conocidas públicamente. Pueden ser percibidas como políticamente desleales, criticadas por no “estar a la altura de la tarea” o considerarse colegas poco fiables, todo lo cual puede tener un efecto devastador en su carrera profesional. Como resultado de ello, muchas víctimas se abstienen de hablar públicamente o denunciar la violencia de la que son objeto, por lo que los responsables quedan impunes.

20. Faltan datos e indicadores generales para medir la incidencia de la violencia contra la mujer en la política y en las elecciones en todos los niveles. Los actos de violencia de ese tipo tienden a ser tratados como incidentes aislados y no como manifestaciones de discriminación generalizada y estructural contra la mujer en la vida política y pública.

21. La Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES) ha elaborado instrumentos para ayudar a documentar la violencia contra la mujer en la política y las elecciones mediante el análisis cuantitativo y cualitativo y el uso de las TIC. La Fundación también ha dirigido la elaboración de VAWE-Online, una herramienta adaptable a nivel mundial para medir la violencia contra la mujer en la política en los medios de comunicación social... IDEA Internacional ha producido también una útil herramienta de gestión del riesgo electoral para recopilar datos sobre la violencia contra la mujer en la política.

En el reporte del Grupo de Expertos sobre Violencia Contra las Mujeres en Política de 2018¹⁷, la Sra. Purna Sen, directora de políticas de ONU Mujeres, subrayó que la VCMP es una violación de los derechos humanos y una violación de los derechos políticos de las mujeres. El abanico de experiencias de la vida política han sido las historias de abuso, violencia y miedo a la violencia que han impedido la participación de las mujeres y su contribución plena a la vida política. Esos son, por supuesto, derechos. Y la violencia contra las mujeres en la política es una violación de esos derechos. No tendremos verdadera democracia en ningún lado sin la participación segura, plena e igualitaria de las mujeres.

Por otra parte, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Dra. Dubravka Šimonovi C., expresó que, hasta ahora, no nos hemos centrado lo suficiente en la violencia contra las mujeres al no incluir la esfera política. Enfatizó que las mujeres que experimentan esta violencia no solo son blanco de ataques por su activismo político, sino también porque son mujer que son políticamente activas. Los riesgos de violencia aumentan para las personas de comunidades marginadas que ya enfrentan discriminación: mujeres pobres, mujeres de grupos minoritarios raciales y étnicos, mujeres LGBTI y mujeres de comunidades geográficamente aisladas. La VCMP es una violación de los derechos humanos que se agrava exponencialmente, afirmó: no solo es una violación de los derechos humanos y políticos de las mujeres, sino que también disminuye los resultados en las políticas al limitar la gama de perspectivas e ideas disponibles en la toma de decisiones y disuade a otras mujeres y niñas de participar en la política.

El Grupo de Expertas coincidió en que la violencia contra las mujeres es una forma de violencia de género, pero también que es esencial entender la violencia contra las mujeres como un problema político arraigado en la violencia estructural según la pertenencia al grupo y perpetrado a través de la violencia cultural. La culpabilización de las víctimas es fundamental para el fenómeno de la VCMP, ya que hombres y mujeres intentan restablecer una jerarquía de poder y gobernanza desafiada. La VCMP también se normaliza y se le quita prioridad, especialmente en contextos afectados por conflictos. Internet ha dado al problema de la VG una nueva vida y más tóxica, y las empresas de medios sociales deben asumir la responsabilidad y actuar; La violencia contra las mujeres en la política es VBG y una violación de los derechos humanos que afecta a toda la sociedad; es un impedimento para la participación política de las mujeres y los derechos y procesos políticos, y los resultados de las políticas adolecen de la subrepresentación de mujeres en la toma de decisiones.

17. <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/ViolenceAgainstWomeninPoliticsReport.pdf>

1.5 Instrumentos internacionales y regionales contra la violencia y acoso político hacia las mujeres

La problemática de la violencia contra las mujeres en política es cada vez mayor y más visible, y está presente tanto en el ámbito de los partidos y organizaciones políticas como en la institucionalidad pública a la cual han accedido.

Por ello, en la región se empiezan a generar nuevas medidas e instrumentos orientados a establecer condiciones y garantías para una vida libre de violencia contra las mujeres en el ámbito público-político.

- ▶ **Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres. MESECVI/OEA (2015).**¹⁸ Reconoce el problema de la violencia contra las mujeres en la vida política en el ámbito internacional. Incluye el compromiso de los Estados de impulsar la adopción de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección y erradicación de este tipo de violencia, y que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos aplicables; generar evidencia empírica; alentar a partidos políticos y medios de comunicación para actuar frente a este problema. Define que la violencia política está basada en el género y tiene como objeto o resultado menoscabar o anular los derechos políticos de las mujeres.

Ente sus principales puntos, la Declaración plantea:

- La adopción, cuando corresponda, de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso político contra las mujeres.
- Impulsar y divulgar investigaciones que tomen en consideración la naturaleza y sus especificidades.
- La inclusión en las políticas públicas de prevención, atención y sanción de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres.
- La asignación de recursos suficientes, según corresponda para su aplicación efectiva, pronta y oportuna.

18. <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf>

- Políticas públicas que faciliten la igualdad sustantiva, el fortalecimiento de sus liderazgos y su permanencia en los espacios de toma de decisiones aplicables en el ámbito nacional y subnacional.
- Trabajar para que las instituciones electorales y otras entidades públicas incorporen el tema de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres en el marco de sus funciones.
- Promover la participación de mujeres que participan en política en el proceso de elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas.
- Alentar a los partidos políticos, las organizaciones políticas, sociales y sindicatos a que creen sus propios instrumentos y mecanismos internos para prevenir y combatir la violencia y el acoso político contra las mujeres.
- Alentar a los medios, empresas publicitarias y redes sociales a que elaboren o incluyan en los códigos de ética el tema de la discriminación contra las mujeres, eliminando los estereotipos sexistas, descalificadores e invisibilizadores de su protagonismo y liderazgo en todos los espacios de toma de decisiones.

Indica que el problema de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres pone de manifiesto que el logro de la paridad política en democracia no se agota con la adopción de la cuota o de la paridad electoral, sino que requiere de un tratamiento integral que asegure el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y que asegure que las condiciones en el ejercicio están libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política (MESECVI/OEA, 2015:3).

- ▶ **Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. MESECVI/CIM/OEA (2017)**
Plantea que la violencia contra las mujeres en la vida política impide que las mujeres contribuyan a la toma de decisiones que afectan a sus vidas y que se beneficien de este proceso, al restringir sus opciones y limitar su capacidad para influir en los espacios donde se toman las decisiones (pág. 13). Reconoce igualmente la relevancia de la Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres de Bolivia, aprobada en 2012, como norma pionera en el mundo y que ha inspirado la Ley Modelo.

La propuesta establece:

El problema de la subrepresentación de las mujeres es el reflejo de la discriminación que enfrentan las mujeres en la vida pública, y la violencia política que se ejerce contra ellas constituye una de sus peores manifestaciones(...) Actos como impedir el voto a una mujer; el uso de la violencia sexual contra candidatas electorales; la quema de materiales de campaña electoral de mujeres; las presiones para la renuncia a los cargos; los juicios continuos contra las mujeres en los medios de comunicación —principales perpetradores de violencia simbólica que, basados en prejuicios y estereotipos, socavan la imagen de las mujeres como líderes políticas eficaces—; los mensajes violentos y las amenazas que reciben muchas mujeres que ocupan cargos públicos a través de las redes sociales, que a menudo afectan también a sus familiares... Estos casos, entre una interminable cadena que se ha convertido en regularidad, revelan los terribles actos de violencia que enfrentan las mujeres, por el hecho de serlo, en el ejercicio de sus derechos políticos. Tristemente, esta región ha llegado incluso a ser testigo del feminicidio de mujeres por el hecho de participar en política.

Puntos principales:

- La violencia política contra las mujeres se basa en su género y está orientada a impedir el ejercicio de los derechos políticos, así como el derecho a vivir libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad, subordinación o desigualdad.
- Establece que las condiciones particulares y contextuales de algunas mujeres aumentan el riesgo de sufrir mayor violencia, haciendo referencia particular a las mujeres indígenas.
- Establece un vínculo entre la violencia política contra las mujeres y el logro de la paridad política, afirmando que el problema de la violencia política se da contra las mujeres.
- El logro de la paridad política en democracia no se agota con la adopción de la cuota o de la paridad electoral, sino que requiere de un tratamiento integral que asegure el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas.
- La paridad se mide no solamente por el número de mujeres que ocupan el espacio público y político, y particularmente los cargos de dirección, sino que también considera la existencia de determinadas condiciones igualitarias para la realización efectiva de los derechos políticos.

- La erradicación de la violencia política contra las mujeres se configura como una condición de la paridad.
 - Ampliar el catálogo de políticas y medidas públicas que deben adoptarse para proteger los derechos políticos de las mujeres en su conjunto se convierte en un desafío.
 - Asegurar los mecanismos adecuados para responder eficazmente al problema de la violencia política en los niveles de gobierno subnacionales y las distintas formas de gobierno territorial.
 - Establecer responsabilidades para que los mecanismos nacionales de la mujer, orientados a prevenir, atender y proteger a las mujeres en situación de violencia política, en los planes nacionales y en la definición de protocolos, coordinen la actuación de los órganos competentes, incluyendo a los distintos niveles de gobierno.
 - Los organismos electorales, en virtud de sus competencias, deben adoptar medidas orientadas a la realización de campañas de sensibilización sobre la violencia política contra las mujeres; para el conocimiento y promoción de sus derechos y su protección en el ámbito electoral, estableciendo medidas y sanciones pertinentes en la justicia electoral, seguimiento y sanción a los partidos, así como la generación de estadísticas específicas.
 - Reforzar los mecanismos de rendición de cuentas sobre las políticas de igualdad de género existentes en la región.
 - Los partidos políticos están obligados a adoptar medidas para combatir y proteger los derechos políticos de las mujeres, las sanciones respectivas y la promoción de la participación política paritaria y en condiciones de igualdad.
- ▶ **1.1. Alentar a los medios de comunicación para que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de las mujeres. Asimismo, reconoce la importancia del papel de las redes sociales y las nuevas tecnologías de la información, particularmente en los periodos de campaña electoral.**

La propuesta de Ley Modelo se convierte en un referente para el debate en la región y para emplazar a los estados a implementar medidas concretas frente a esta problemática que debilita las democracias en la región.

▶ **Protocolo modelo para partidos políticos: prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política. CIM/OEA (2019)**

En el documento se reconoce el rol fundamental de los partidos políticos para la profundización de la democracia, así como los persistentes déficits con relación a su propia democracia interna. Los estudios indican que, si bien se ha ampliado la participación de las mujeres en los partidos políticos, las mujeres continúan escasamente representadas en los puestos de liderazgo, persistiendo múltiples barreras relacionadas con el género que limitan sus trayectorias en estos espacios. Además, se afirma que la problemática de la violencia contra las mujeres en la política ocurre, en gran parte, al interior de los partidos políticos.

El protocolo está orientado a que las dirigencias de los partidos políticos decidan establecer nuevas normas y adopten medidas de prevención con vistas a erradicar esta violencia. Pero si ésta ocurre, deben disponer procedimientos claros dirigidos a sancionar a los responsables y reparar a las víctimas, con el fin de eliminar la impunidad y procurar condiciones de seguridad en la vida partidaria. Define como objetivos:

- Eliminar la violencia contra las mujeres, que impide y anula el ejercicio de sus derechos.
- Velar para que quienes integran los partidos políticos se comporten de conformidad con las obligaciones establecidas por el marco jurídico internacional y nacional de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- Concientizar en materia de los derechos de las mujeres y las diversas formas de violencia que ocurren en el ejercicio de la política.
- Establecer un procedimiento, la organización específica y las medidas necesarias para que, a través de los órganos facultados para ello, se pueda prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de violencia contra las mujeres en la vida política que se produzcan en el partido político, comprometiéndose a los órganos de dirección partidaria y a sus instancias disciplinarias

Así mismo, plantea los siguientes compromisos para los partidos:

- Rechazar toda acción y conducta de violencia contra las mujeres, en todas sus formas y manifestaciones, bajo el principio de Igualdad y No discriminación. Dicha declaración implica la modificación de la normativa, incluyendo sanciones para quienes la transgredan. Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política a través de acciones concretas, dirigidas a difundir y sensibilizar sobre los derechos humanos de las mujeres.

- Sancionar toda acción y conducta de violencia contra las mujeres.
- Asesorar, defender y proteger a las mujeres frente a actos de violencia que hayan sido denunciados.
- Adoptar medidas para prevenir las represalias contra las personas que presenten denuncias y contra las personas que participen del proceso de resolución.
- Reparar el daño a las mujeres que hayan sufrido actos comprobados.
- Dotar con recursos humanos y económicos un programa que contemple la realización de actividades tendentes a erradicar la violencia contra las mujeres en política.

La propuesta de protocolo incluye como definición que la violencia contra las mujeres en la vida política debe entenderse como: cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política incluye la violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.

Constituyen violencia contra las mujeres en la vida política aquellas acciones, conductas u omisiones que:

- Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
- Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
- Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/ o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública.
- Amenacen, asusten, hostiguen o intimiden, en cualquier forma, a una o varias mujeres o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.
- Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en

estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos políticos.;

- Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable.
- Dañen, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada, con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
- Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos, violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.
- Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres que se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género, transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos.
- Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
- Impongan sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político o partidario que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
- Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.
- Eviten, por cualquier medio, que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones en igualdad de condiciones.

- Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos información falsa, errada o imprecisa u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, en condiciones de igualdad.
- Impongan, por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición, o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política o partidaria.

El documento incluye algunos capítulos referidos a medidas de prevención, procedimiento de actuación, sanciones, reparación y prohibición de represalias.

► **Los consensos regionales** también han explicitado la adopción de medidas respecto a la violencia política:

- **Consenso de Quito (2017).** Se refiere a la adopción de medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos.
- **Consenso de Santo Domingo (2013).** Señala la importancia de promulgar e implementar la legislación para prevenir, sancionar y erradicar el acoso y la violencia política y administrativa contra las mujeres que acceden, por vía electoral o designación, a puestos de decisión de cualquier nivel.
- **Consenso de Montevideo (2013).** Exhorta a adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos.

1.6 Legislaciones nacionales sobre violencia contra las mujeres en la política

Resulta relevante que, en la región, se empieza a avanzar en la adopción de legislación específica para enfrentar, prevenir, atender y sancionar el acoso y la violencia política contra las mujeres como una violación de los derechos político-electorales.

Bolivia, en el 2012, se convierte en el primer país de América Latina y el Caribe en promulgar una ley específica y en incluir en la legislación de las organizaciones políticas la obligatoriedad de atender esta problemática.

De igual forma, en Ecuador, en febrero del 2020, la Asamblea Nacional aprueba la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, incluyendo la Violencia Política”; y en México, en mayo del mismo año, se aprueba una Reforma Integral en la cual se modifican 8 leyes. En el caso de Argentina, si bien la Violencia Política se encuentra reconocida en la legislación, esta aún no fue aplicada. En países como Costa Rica, Perú o Panamá se han elaborado propuestas en esta materia, que actualmente se encuentran en fase de discusión.

- ▶ **Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres de Bolivia (2012)**
Reglamentada en el 2016. Como se indicó, Bolivia adoptó una norma legal específica. La propuesta fue impulsada por la Asociación de Mujeres Concejales de Bolivia (ACOBOL), junto con diferentes instituciones en el país. Si bien esta normativa enfrenta aún limitaciones en su implementación, la misma constituye un avance significativo para el desarrollo de normativas secundarias efectivas de cara a la protección de los derechos políticos de las mujeres.

La ley establece como finalidad el definir mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales o colectivos de acoso o violencia política hacia las mujeres candidatas, electas, y en el ejercicio de sus funciones, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus derechos. Así mismo, prevé mecanismos e instancias de denuncia, procesamiento, sanción y penas, definiendo las instituciones públicas que son llamadas a realizar un monitoreo o seguimiento de la problemática.

Entre sus fines se destacan (art. 3):

- Eliminar actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de acoso y violencia política, que afecten directa o indirectamente a las mujeres en el ejercicio de funciones político-públicas.

- Garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas.
- Desarrollar e implementar políticas y estrategias públicas para la erradicación de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres.

En relación con el ámbito de protección (art. 5), la presente ley protege a todas las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de la función política.

En su art.7, define el acoso político, como

Un acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, y la violencia política como aquellas acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales.

En ambos casos especifica:

[pueden ser] cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

La Ley tipifica así los alcances del acoso y violencia política.

Incluye, además, nuevos tipos penales en su art. 20: Incorpórese en el Código Penal los delitos de acoso político y violencia política contra las mujeres con sanción con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años en los casos de acoso político. Y en los casos de violencia política será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años.

En relación con el procedimiento, el art. 25 dispone: Las autoridades o servidores o servidoras públicas del Órgano Electoral que tengan conocimiento de la comisión de actos de acoso y violencia política, remitirán los antecedentes, bajo responsabilidad, al Ministerio Público.



Desarrollar e
implementar políticas
y estrategias públicas
para la **erradicación**
de toda forma de
acoso y violencia
política hacia las
mujeres

- ▶ **Ley 026 de Régimen Electoral, Bolivia (2010).** Tipifica, en el artículo 238, el acoso político como delito electoral y, a su vez, modifica el artículo 270 del Código Penal, estableciendo la pena de 2 a 5 años de privación de libertad para casos de acoso político y de 3 a 8 años para casos de violencia política.

Ley de Organizaciones Políticas, Bolivia (2018). Regula la constitución, funcionamiento y democracia interna de las organizaciones políticas, como parte del sistema de representación política y de la democracia intercultural y la **democracia paritaria**.

Esta reciente ley incluye un acápite específico referido al acoso y violencia política que, entre los aspectos centrales, plantea lo siguiente:

- Atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional (art.7):

e) Regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas para que se sujeten a la normativa vigente y a sus estatutos, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como a las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales y referidas a la prevención, atención y sanción del acoso y/o violencia política hacia las mujeres.

i) Vigilar y fiscalizar en todas las fases de los procesos electorales, el cumplimiento de las normas vigentes en relación a la participación de las mujeres en las candidaturas de acuerdo a lo establecido en la Ley.

j) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de las organizaciones políticas en relación a la equidad de género, la equivalencia de condiciones, principios de paridad y alternancia en los órganos e instancias dirigenciales, verificando el cumplimiento de los procedimientos establecidos en sus estatutos.

k) Considerar y sancionar los casos de acoso y violencia política que se den dentro de las organizaciones políticas y que sean denunciados o de conocimiento de esta instancia. La conformación de una instancia que, al interior de las organizaciones políticas, sea la encargada de implementar un régimen de despatriarcalización en los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, la misma que debe ser garantizada en lo funcional, administrativo y presupuestario. Este régimen deberá establecer claramente acciones de prevención y procedimientos, instancias competentes, sanciones y medidas de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política; acciones afirmativas en la conformación de la estructura partidaria y los correspondientes mecanismos de seguimiento de las mismas; acciones para promover la igualdad de género; mecanismos y procedimiento o reglamentos internos para dar seguimiento a denuncias de acoso y violencia política; y planes y programas para promover la paridad y la igualdad de género entre la militancia (art.7).

- Las organizaciones políticas deben incluir en sus documentos estatutarios los mecanismos requeridos para el respeto y reconocimiento al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y rechazo a cualquier forma de violencia contra la mujer, y de manera particular al acoso y violencia política (art. 18).
- Establece como infracciones graves (j) no tramitar, y en su caso, no sancionar los casos de violencia y acoso político conocidos o denunciados en la organización política y, en el art. 58, establece como una de las causales para la cancelación de la personería jurídica en su inciso (j), el Incumplimiento de tres (3) resoluciones emitidas por los Tribunales Electorales Departamentales, cuando estén ejecutoriadas, en caso de denuncias internas de acoso o violencia política o denuncias por autoridades electas ante el Órgano Electoral Plurinacional.
- Los estatutos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas incorporarán un régimen interno de despatriarcalización para la promoción de la paridad y equivalencia, la igualdad de oportunidades y la implementación de acciones afirmativas, a través de una instancia interna como parte de su estructura decisional. La instancia encargada de implementar el régimen de despatriarcalización en los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas deberá ser garantizada en lo funcional, administrativo y presupuestario (art.18).
- Este régimen deberá establecer claramente acciones de prevención y procedimientos, instancias competentes, sanciones y medidas de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política; acciones afirmativas en la conformación de la estructura partidaria y los correspondientes mecanismos de seguimiento de las mismas; acciones para promover la igualdad de género; mecanismos y procedimiento o reglamentos internos para dar seguimiento a denuncias de acoso y violencia política; y planes y programas para promover la paridad y la igualdad de género entre la militancia.

▶ **Reglamento para trámite de denuncias y renunciaciones por acoso y violencia política de las mujeres candidatas, electas o en función política pública, Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia (2017)**

Tiene como objetivo la generación de mecanismos específicos de denuncia, atención, asesoramiento, protección y seguimiento a las situaciones de acoso y violencia política estableciendo, al mismo tiempo, competencias para que la instancia electoral se constituya en coadyuvante de las denuncias derivadas ante el Ministerio Público.

Define procedimientos para la recepción de renunciaciones de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de funciones político-públicas, y las denuncias de acoso y violencia política hacia mujeres. Por otra parte, se estableció un sistema y un observatorio de seguimiento a los casos reportados y atendidos por la instancia electoral.

► **Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, Ecuador (3 de febrero del 2020)**

Respecto a los derechos políticos de las mujeres referidos a la paridad y violencia política de género, la ley destacan los siguientes artículos:

- Art. 1. El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial.
- Art. 38. En el artículo 94 realícese las siguientes reformas: Agréguese el siguiente inciso final: Para la aplicación de este artículo y como acción afirmativa, al menos el cincuenta por ciento de todas las listas de candidaturas pluripersonales y unipersonales para elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, estarán encabezadas por mujeres. (se explica la progresividad de su implementación en las disposiciones transitorias, artículo N.º3)
- El Consejo Nacional Electoral, en la reglamentación respectiva, establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación.
- Art. 279. Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas:
14. Incurrir en actos de violencia política de género. En el juzgamiento de estas infracciones no se admitirá fuero alguno.
- Art. 280. Violencia política de género es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, líderes políticas o sociales, o en contra de su familia.

Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político:

- 1.** Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.
- 2.** Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.
- 3.** Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos.
- 4.** Dañen, en cualquier forma, material electoral de la campaña de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- 5.** Proporcionen a los órganos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad de la candidata con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
- 6.** Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos información falsa, errada o imprecisa u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- 7.** Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos.
- 8.** Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

9. Impongan sanciones administrativas o judiciales injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

10. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

11. Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.

12. Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo al principio constitucional de igualdad y no discriminación.

13. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

► **Reforma Integral en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, México**

Decreto 1: El 13 de abril de 2020, se aprueba una Reforma Integral en la cual se modifican o afectan 8 leyes: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General de Partidos Políticos; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Principales elementos que incluye la reforma¹⁹:

- Se define la violencia política en razón de género como toda acción intolerante basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada con el objeto de limitar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, siendo afectaciones injustas y desproporcionadas que atienden a su condición de mujer,

19. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14620/15704>

Asimismo, de las acciones u omisiones que trastorquen el acceso a diferentes cargos de elección popular (en calidad de precandidatas o candidatas), que afecten el desempeño de sus actividades y el desarrollo de sus funciones públicas —tales como la toma de decisiones, el acceso a prerrogativas de manera incluyente y libre de expresiones violentas, entre otras—.

- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 6.o los tipos de violencia contra las mujeres, razón por la cual se entiende que puede ser ejercida la violencia política en razón de género por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos de partidos políticos o representantes de los mismos; asimismo, las acciones perpetradas por medios de comunicación o integrantes de tales medios y aquellas acciones cometidas por particulares o por grupos de personas particulares.
- Una de las maneras más frecuentes en que se manifiesta la violencia política en razón de género es a través de actos dolosos, que se exteriorizan al provocar el error de las víctimas de manera intencional y voluntaria. La violencia política en razón de género abarca la violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica y patrimonial contra la mujer en el ejercicio de sus derechos político-electorales, por lo cual debe entenderse que tal violencia puede ser manifestada antes, durante y después del ejercicio de sus derechos político-electorales.
- La violencia política en razón de género se sancionará en términos de la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas, por ser una figura que abarca más allá de los derechos político-electorales de las víctimas, las cuales pueden ser directas, indirectas y potenciales.
- Las autoridades que trabajarán de manera directa para hacer frente a la vulneración de los derechos político-electorales en materia de género serán el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), los organismos públicos locales electorales (OPLES) y los tribunales electorales locales; no obstante la delimitación competencial, no pasa desapercibida la posibilidad de hacer acompañamiento sistemático con diversas instituciones que maximicen, protejan y permitan el libre acceso a los derechos humanos, tales como la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, partidos políticos, comisiones especiales para la atención de casos de violencia política en razón de género —como la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas—, entre otras.

81.8%

El estudio informa que el **81.8 %** de las participantes de la encuesta han **experimentado** alguna forma de violencia psicológica.

- La prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres corresponderá a las autoridades administrativas electorales, federales y locales (INE y OPLES). Igualmente, serán las autoridades encargadas de investigar y buscar la reparación integral de manera diligente, atendiendo al debido proceso, bajo los principios de igualdad, imparcialidad, equidad, transparencia, paridad y legalidad.
 - Se plantean diferentes sanciones entre las cuales se prevé la reducción al financiamiento público de los partidos políticos, la pérdida de registro, sanciones de carácter penal, entre otras; no obstante, se podrá tomar cualquier otra medida para la protección integral de las víctimas, pues las medidas de protección podrán mantenerse incluso después de darse cumplimiento al fallo, en atención al requerimiento de la víctima.
 - Se establece la reparación integral del daño, se deberá atender a la restitución, indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición; condiciones que corresponderán a la situación especial de cada caso.
 - Se crea el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, cuyo objetivo es contrarrestar los obstáculos que presentan las mujeres para contribuir al desarrollo nacional y de la humanidad en el ejercicio de sus derechos político-electorales. Un marco jurídico específico en materia administrativa y jurisdiccional en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, la academia y defensores de la materia —aplicable igualmente a partidos políticos— a fin de generar acciones de prevención y sensibilización, capacitando y actualizando al personal para atender y juzgar con perspectiva de género de manera sistemática e interseccional.
- ▶ La **Unión Interparlamentaria (UIP)** ha realizado un estudio (UIP,2016) basado en entrevistas con 55 mujeres parlamentarias de 39 países que cubren cinco regiones del mundo. Sus hallazgos muestran un nivel preocupante de violencia psicológica, sexual y física:
- El sexismo, el acoso y la violencia contra las mujeres parlamentarias son problemas globales que impiden la igualdad de género y socavan los cimientos de la democracia.
 - El estudio informa que el 81.8 % de las participantes de la encuesta han experimentado alguna forma de violencia psicológica.
 - Entre ellas, alrededor del 44 % dijo que había recibido amenazas de muerte, violación, palizas o secuestro durante sus periodos parlamentarios, incluidas amenazas de secuestro o muerte de sus hijos.

- Las redes sociales son el canal principal donde se perpetra la violencia psicológica.
- Los insultos sexistas son igualmente frecuentes: el 65.5 % de las encuestadas declararon haber sido sometidas a comentarios humillantes en repetidas ocasiones durante sus mandatos.
- El acoso sexual se describe como una “práctica común”: el 20 % dice que ha sido acosada sexualmente durante su mandato y el 7.3 % dice que alguien ha tratado de obligarlas a tener relaciones sexuales.
- Los niveles de violencia física también son significativos: el 20 % respondió que habían sido abofeteadas, empujadas, golpeadas o atacadas con un objeto que podría haberlas herido, y el 12.7 % dijo que alguien había amenazado con usar o realmente usó un arma de fuego, un cuchillo u otra arma contra ellas.
- Los hallazgos del estudio confirman que el sexismo, el acoso y la violencia contra las parlamentarias son muy reales y generalizados. Sugieren que el fenómeno no conoce límites y existe en diferentes grados en cada país, lo que afecta a un importante número de mujeres parlamentarias.
- El informe de la UIP concluye que este fenómeno global está creando obstáculos para que las mujeres parlamentarias realicen su trabajo de manera libre y segura. Sus cifras también muestran claramente la resistencia de estas parlamentarias: el 80 % de las que han sido víctimas de violencia sexista dijeron que estos actos no socavarían su determinación de cumplir su mandato parlamentario ni les impedirían postularse para otro mandato.
- Tal violencia disminuye la capacidad de las mujeres parlamentarias para hacer su trabajo de forma libre y segura, y tiene un efecto disuasivo o persuasivo en la política.

Es evidente que las manifestaciones de violencia política son bastante amplias y pueden expresarse de manera explícita en las experiencias a las cuales las mujeres se encuentran expuestas en diferentes contextos y que caracterizan su participación, tanto en sus organizaciones como en los partidos, o cuando son electas para ocupar cargos de representación y son designadas como autoridades en diferentes funciones, tanto de alcance nacional como en los espacios regionales y locales.

1.7 Violencia contra las mujeres en política, en las diferentes fases del ciclo electoral y poselectoral

La participación de las mujeres se encuentra mediada por la expresión de diferentes formas de violencia política que, a su vez, se expresa en diferentes etapas del ciclo electoral y, posteriormente, cuando son elegidas o designadas para ocupar un cargo:

- ▶ **Derecho a elegir.** La primera consagración de los derechos políticos de las mujeres les otorgó la condición de ciudadanas para emitir el voto, a través del reconocimiento del sufragio universal, por el que todas las personas están habilitadas para votar. Sin embargo, esta condición de universalidad formal encuentra todavía restricciones para garantizar que todas las mujeres cuenten con las condiciones necesarias para emitir su voto de manera libre, voluntaria e informada.

La emisión del voto encuentra todavía limitaciones referidas principalmente a las condiciones de acceso a los documentos de identidad o electorales que las facultan para registrarse en el padrón electoral y poder participar de una elección, comprobándose casos de prebenda u hostigamiento y control para la emisión de votos, tanto en el periodo previo como durante la jornada electoral. Cabe también realizar un seguimiento a los porcentajes de ausentismo en los diferentes procesos electorales, diferenciados por sexo, que permitan evidenciar los sesgos de género que están impidiendo una mayor participación de las mujeres en estos eventos definitivos para la conformación de los poderes públicos.

- ▶ **Derecho a ser elegidas.** Como se mencionó, los partidos y organizaciones políticas expresan diferentes restricciones o resistencias relativas a sus procesos de inclusión y democratización interna: en numerosas ocasiones, las mujeres son parte de la militancia, pero no ocupan lugares directivos en la estructura u ocupan cargos supeditados a los propios estereotipos de género.

En los períodos electorales, las mujeres enfrentan diferentes formas de violencia política, normalmente manifestadas de las siguientes maneras:

- **Formas y mecanismos de definición de candidaturas** caracterizados por ser poco democráticos e incluyentes.

- **Registro de candidaturas**, en los cuales se cambia de lugar a las mujeres, rompiendo acuerdos previos o, en su defecto, se las registra como suplentes o fuera de las franjas de seguridad con posibilidades de ser electas. En otros casos, se registran sus nombres sin previo consentimiento.
- **Durante la implementación de la campaña**, lo que se considera como una carrera desigual, pues existe un trato diferenciado en la asignación de recursos económicos y materiales, así como en la participación en foros y eventos públicos, y en los espacios en medios de comunicación; situaciones todas ellas que tienden a minimizar la visibilidad de las mujeres como candidatas. Cabe mencionar también las dificultades existentes para poder incluir las agendas planteadas por las mujeres en las propuestas programáticas o programas de gobierno que los partidos inscriben o presentan para cada elección.

Las campañas son uno de los momentos más duros. La denominada “guerra sucia”, desarrollada por militantes de sus propios partidos o de contrincantes en la arena política, se manifestará a través de mensajes difamatorios y de desprestigio, con evidentes sesgos de género y tendentes a desvalorizar sus capacidades, o expresando situaciones referidas a su vida privada, su maternidad, su vida de pareja etc., basados en estereotipos sexistas y muchas veces humillantes, en los que los medios de comunicación y las redes sociales jugarán un rol determinante, dándoles una mayor magnitud.

- ▶ **Derecho a permanecer en el cargo.** Una vez que las mujeres han sido electas o son designadas para ocupar un cargo público, nuevamente estarán expuestas a situaciones permanentes de violencia psicológica, física, sexual, simbólica o económica tendentes a expulsarlas del espacio de representación que ocupan, entre las cuales es posible resaltar:
 - Presiones para obligarlas a presentar su renuncia y poder habilitar a su suplente (normalmente hombre).
 - Jerarquización de los cargos que ocupan al interior del espacio para el cual han sido elegidas, excluyéndolas en la conformación de directivas, comisiones o comités.
 - Valoración o consideración de su desempeño a través de la medición y permanente descalificación, la subvaloración y la no inclusión de sus propuestas y de sus intervenciones.
 - Amenazas y persecuciones ante la fiscalización de su gestión.

- Tensiones entre la autonomía de su participación y opiniones, y la sujeción a los acuerdos partidarios, a causa de ejercicios poco democráticos en la toma de decisiones, particularmente cuando van en contra de la reivindicación de sus propios derechos.

Como se ha indicado, la violencia política constituye una vulneración de los derechos de las mujeres que limita y restringe el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, lo cual, a su vez, limita y restringe las condiciones de ampliación y profundización de las democracias en nuestra región. Por ello, este estudio, sobre las bases conceptuales planteadas, se orienta a analizar las percepciones, experiencias y propuestas de las propias mujeres respecto a la violencia política ejercida contra ellas en Panamá, con el objetivo de diseñar una ruta de acción estratégica futura, que contribuya a enfrentar esta difícil problemática.

En 2017, ONU Mujeres y el PNUD publicaron una guía para prevenir la violencia contra las mujeres en las elecciones, (ONU Mujeres y PNUD, 2017) en la cual se plantea la necesidad de atender la VCMP en los procesos electorales, así como la necesidad de contar con datos e investigaciones en este ámbito:

La VCME requiere de investigación y acción. Los grandes intereses que se juegan en las elecciones y el consiguiente potencial de conflicto violento pueden tener graves consecuencias para la ciudadanía de un país. A pesar de que en cualquier país más de la mitad del electorado está constituido por mujeres, los estudios e investigaciones sobre la violencia electoral en general han carecido de perspectiva de género, y no han considerado las inequívocas formas, naturaleza y consecuencias de la violencia que sufren las mujeres durante los procesos electorales y políticos, en comparación con los hombres. La VCME es especialmente destructiva para las mujeres en cuestión, ya que suele ocurrir como resultado de normas y prejuicios sociales y culturales, y discriminación. Los efectos combinados de raza, edad, clase, discapacidad, educación, etnia y género pueden crear las condiciones para que haya capas superpuestas de discriminación, creando las condiciones para que ciertas mujeres se conviertan en el blanco de la VCME.

La violencia contra las mujeres continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Prácticamente puede privar a las mujeres de sus derechos durante las elecciones, y sus efectos en la sociedad pueden multiplicarse a causa del déficit democrático ocasionado. Esto está comenzando a preocupar a quienes formulan las políticas y a profesionales en todo el espectro político. Hasta hace muy poco, la falta de datos y el estigma que acarrea la violencia de género en muchas sociedades han mantenido a

la violencia política contra las mujeres en las elecciones (VCME) al margen de los estudios. Sin embargo, se trata de una barrera que existe en todos los países para las mujeres, y que tiene distintas capas de discriminación acumulables por razón de raza, edad, clase, discapacidad, educación, etnia y género. Es una atrocidad que requiere de acciones para medir la VCME, darle respuesta y, en última instancia, prevenirla.

La violencia contra las mujeres durante las elecciones (VCME) es, por tanto, una forma de violencia contra las mujeres con la intención de afectar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en un contexto electoral. Esto incluye la participación de las mujeres como candidatas, votantes, activistas, militantes de partidos políticos, observadoras, personal electoral, o titulares de cargos públicos.

Contexto de los derechos políticos de las mujeres en panamá

▶ CAPÍTULO II

2.1 Reformas electorales y derechos políticos de las mujeres

2.1.1 Ley de cuotas y su excepcionalidad

En 1992, se discute por primera vez en el legislativo la propuesta de la cuota para las mujeres; sin embargo, no logra constituirse en ley sino hasta cinco años después. Fue el 24 de julio de 1997 cuando se logró su aprobación a través de la Ley 22, por la que se reforma el Código Electoral y se adoptan otras disposiciones que, en su artículo 182 A, establece:

En sus elecciones internas, los partidos políticos garantizarán que, por lo menos el 30% de los aspirantes a candidatos dentro del partido o a postulaciones a cargos de elección popular, sean mujeres. Los partidos políticos establecerán un periodo de postulación, convocando la participación de sus miembros, durante el cual se acogerán las candidaturas en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. En aquellos casos donde la participación femenina sea inferior al porcentaje de que trata esta norma, los partidos políticos podrán llenarlo con otro de sus miembros que aspire a los respectivos cargos de elección. Lamentablemente, con esta última especificación o salvedad, se deja sin efecto el cumplimiento de esta norma en el momento de su implementación.

En la Ley 60 (2006), que reforma el Código Electoral, se decreta, en su artículo 239:

En el caso del cumplimiento del 30 % de la participación de las mujeres, en las postulaciones a cargos internos o de elección popular, que: (...) En los casos en que la participación femenina, de manera comprobada por la Secretaría Femenina del partido, sea inferior al porcentaje de que trata esta norma, los partidos políticos podrán completarlo con otros aspirantes a los respectivos cargos.

Si bien en esta etapa se valoró la inclusión de las cuotas del 30 %, posteriormente se constatará que su aplicación no se cumplió, pues no se establecieron condiciones de obligatoriedad ni sanciones por incumplimiento y, con la excepcionalidad planteada se habilitó una restricción para hacer efectivo dicho cumplimiento. Este avance normativo “formal” se convirtió en una falacia en cuanto a la aspiración de alcanzar mejores condiciones para el acceso de las mujeres a los espacios de representación y para corregir las desigualdades.

Al respecto, en relación con esta etapa, en el Diagnóstico sobre la participación de las mujeres²⁰ se indicó: El establecimiento del sistema de cuotas asume el desafío de horadar el poder masculino en el ámbito político, a través de una parte de representatividad femenina definida por la ley. No obstante, es muy importante señalar que la misma normativa, al permitir que los partidos políticos, en relación al porcentaje mínimo que se establece, “podrán llenarlo con otros de sus miembros que aspiren a los respectivos cargos de elección”, está incorporando en la propia ley la posibilidad de no cumplirla. En caso de no alcanzar la participación femenina requerida, no sólo no hay sanción prevista, sino que esto implica que el mantenimiento de la desigualdad en el acceso al poder político de las mujeres se perpetúa.

2.1.2 Financiamiento público electoral

La Ley 60, en relación con el financiamiento público electoral y haciendo referencia a la capacitación, indica en su artículo 164 lo siguiente: El dinero que cada partido tenga derecho a recibir, según el numeral anterior, se le entregará en cinco anualidades iguales. La primera se entregará en los treinta días calendarios siguientes a la entrega de la última credencial para programas y actividades supervisadas y reglamentadas previamente por el Tribunal Electoral, tales como c. Destinar un mínimo del veinticinco por ciento (25 %) de la suma de su subsidio estatal para el área de capacitación del cual deberán garantizar un porcentaje mínimo del diez por ciento (10 %) de este, para la capacitación de las mujeres.

Posteriormente, ese porcentaje se incrementaría a un 20 % en el Código Electoral (2017), en su artículo 193 / B24, que establece: La educación cívico-política con énfasis en la enseñanza de la democracia, la importancia del Estado de derecho, del papel que deben jugar las autoridades elegidas mediante el voto popular en una sociedad democrática, participativa y representativa de los principios y programas del gobierno de cada partido, en relación con los aspectos económicos, políticos, sociales y culturales, así como de interculturalidad de los pueblos, de la Nación y capacitación. Para estas actividades se destinará un mínimo de 50 % de este aporte anual con base en los votos, del cual utilizarán un porcentaje mínimo del 20 % para el desarrollo de actividades exclusivas para la capacitación de mujeres. A solicitud de un partido político, sus actividades de capacitación podrán ser planificadas y/o administradas por el Tribunal Electoral, a través de su unidad de capacitación, en coordinación con dicho partido político y su Secretaría de la Mujer o su equivalente.

20. Diagnóstico sobre la participación de las mujeres en la política – Panamá Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD 2007

En su artículo 195 indica: La suma del financiamiento público electoral destinado para la capacitación exclusiva de las mujeres deberá ser coordinada por la Secretaría de la Mujer o su equivalente en cada partido político. Los partidos políticos elaborarán y presentarán al Tribunal Electoral los planes de capacitación anual para su aprobación. En lo relativo a la capacitación de las mujeres, los planes deben ser elaborados por la Secretaría de la Mujer o su equivalente en cada partido y aprobados por la junta directiva.

A pesar de los esfuerzos, estos recursos fueron considerados insuficientes para generar una estrategia sostenida de empoderamiento que promoviese una real y efectiva inclusión de las mujeres, tanto en las directivas como en las candidaturas.

El Decreto 42 (agosto 2018), emitido por el Tribunal Electoral, en su artículo 1 decreta que, para el manejo del fondo de capacitación de la mujer, los partidos políticos abrirán una cuenta corriente en la cual el Tribunal consignará trimestralmente la suma correspondiente. El Decreto 17 (2017) establecía previamente que, para acceder al financiamiento público, los partidos debían presentar un plan anual en el que se incluyese un capítulo específico referido a la capacitación exclusiva de las mujeres, identificando un mínimo del 20 % y verificando que este plan hubiese sido elaborado por la secretaria de la Mujer y que fuese aprobado por su Junta Directiva.

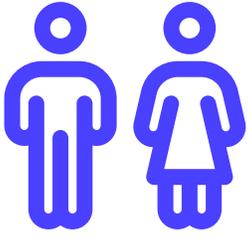
A continuación, se presenta la relación de distribución de recursos previstos para la capacitación para el siguiente período poselectoral, según los resultados establecidos por los propios partidos políticos:

Dirección de Fiscalización de Financiamiento Político

Cuadro de Capacitación de Partidos Políticos - Financiamiento Poselectoral. Julio 2019 a Junio 2024

Partido Político	Descripcion	Financiamiento Postelectoral	Total para Capacitación	Capacitación Política (80%)	Capacitación para la Mujer (20%)
PRD	Igualitario	1.542.116,51	6.587.761,87	5.270.209,49	1.317.552,37
	Financiamiento Postelectoral por Votos	13.175.523,73			
TOTAL	Total	14.717.640,24			
POPULAR	Igualitario	1.542.116,51	797.450,00	637.960,00	159.490,00
	Financiamiento Postelectoral por Votos	1.594.899,99			
TOTAL		3.137.016,50			
MOLIRENA	Igualitario	1.542.116,51	930.217,16	744.173,73	186.043,43
	Financiamiento Postelectoral por Votos	1.860.434,32			
TOTAL		3.402.550,83			
PANAMEÑISTA	Igualitario	1.542.116,51	3.098.713,51	2.478.970,80	619.742,70
	Financiamiento Postelectoral por Votos	6.197.427,01			
TOTAL		7.739.543,52			
CD	Igualitario	1.542.116,51	5.203.533,45	4.162.826,76	1.040.706,69
	Financiamiento Postelectoral por Votos	10.407.066,89			
TOTAL		11.949.183,40			
ALIANZA	Igualitario	1.542.116,51	590.558,54	472.446,83	118.111,71
	Financiamiento Postelectoral por Votos	1.181.117,07			
TOTAL		2.723.233,58			
TOTAL QUINQUENAL		43.669.168,07	17.208.234,51	13.766.587,60	3.441.646,90

Observación: El financiamiento poselectoral por Votos se distribuye en 50% para funcionamiento y 50% para Capacitación. Del Fondo de Capacitación, 80% para Capacitación Política y 20% para Capacitación para la Mujer.



Introducir una sección sobre la **paridad de género** y los mecanismos para su cumplimiento

Las Secretarías de la Mujer, en coordinación con las directivas de cada uno de sus partidos, elaboran un plan de trabajo, que es enviado al Tribunal Electoral para que los fondos sean desembolsados y así proceder con su implementación, según establece la normativa.

2.1.3 La inclusión de la paridad: un camino también truncado

En el 2012, la normativa electoral alcanza la inclusión del principio de la paridad de género, planteándose que la misma sería exigible para los partidos en el registro de candidaturas en sus elecciones internas. Sin embargo, nuevamente se excluyó la obligatoriedad de su cumplimiento cuando las listas son registradas ante el Tribunal Electoral y tampoco se establecieron sanciones por no adoptar esta normativa. En la reforma del 2012 se introdujeron las siguientes previsiones:²¹

- El incremento de la cuota mínima de participación a un 50 % —para las mujeres— (cuota electoral basada en el principio de igualdad).
- El porcentaje mínimo deberá garantizarse en las elecciones internas de los partidos políticos y hasta las primarias.
- Las Secretarías Femeninas firmarán las listas de postulaciones.
- Se aumentan de un 25 % a un 50 % los fondos que deben ser utilizados para la educación cívico-electoral de cada partido y se aprueba un 10 % extra, que estará dirigido a actividades exclusivas de capacitación a las mujeres.

En el año 2016, para el proyecto de Ley N.º292 que reformaba el Código Electoral, y con relación a los derechos políticos de las mujeres, centralmente se propuso lo siguiente:

- Principio de equidad de género en elecciones primarias y elecciones generales.
- Introducir una sección sobre la paridad de género y los mecanismos para su cumplimiento.
- Las postulaciones en los circuitos plurinominales se harán cumpliendo con el principio de paridad de género.

21. INAMU (2019) Informe Nacional Clara González "Situación de la Mujer Panameña" 2014-2016.

- Presentación de listas electorales de hombres y mujeres por separado en las elecciones primarias. Dependiendo de la cantidad de votos obtenidos, se conformará la lista para la elección general, con base en la alternancia de género.
- Fiscalización y auditoría, por el Tribunal Electoral, del subsidio público que se otorga a los partidos políticos con relación a la cantidad de votos obtenidos en las elecciones generales.
- Las nóminas para elegir cargos directivos en los partidos políticos se realizarán bajo el principio de paridad de género.
- Rechazo de las postulaciones, por el Tribunal Electoral, a los partidos políticos que no cumplan con el principio de paridad de género.
- Las alianzas que se conformen en las elecciones generales no alterarán la paridad de género.
- Principio de no discriminación e igualdad de oportunidades con respecto a las candidaturas por libre postulación.
- La paridad concibe ampliar los conceptos intrínsecos a la lucha por la igualdad, la libertad y la autonomía de las mujeres, en sociedades arraigadas a una cultura patriarcal androcéntrica que desvaloriza las capacidades y destrezas políticas de las mujeres y cuestiona su creciente liderazgo en diversos ámbitos (profesional, social, económico y político).

Las últimas reformas electorales en Panamá (año 2017) determinaron cambios sustantivos referidos, principalmente, a la transparencia en las donaciones, determinados límites al financiamiento y al gasto electoral, la paridad, reducción del tiempo de las campañas:

- El porcentaje de adherentes para conformar un partido se redujo al dos por ciento (2 %). Los partidos deben transparentar sus recursos y financiamiento para primarias y campañas.
- Se establecen topes para el gasto y financiamiento de fuentes particulares y los rubros a los cuales puede ser destinado.
- Prohibición expresa de prácticas clientelares.
- Reducción del tiempo de campaña.
- Reducción del período del fuero electoral para las elecciones primarias y las generales; operará el fuero desde la postulación y hasta quince días después de la proclamación.

- Mayor control de los gastos de propaganda y de la publicidad oficial.
- Mayores regulaciones y controles para los estudios de opinión.
- La paridad electoral.

En esta última reforma se plantea que los partidos políticos deben garantizar la paridad en la postulación de las mujeres y que, en las elecciones internas de los partidos políticos y hasta las elecciones generales, las postulaciones se harán garantizando que, efectivamente, como mínimo, el 50 % de las candidaturas sean para mujeres (art. 301- 303).

Artículo 301. Los partidos políticos escogerán a sus candidatos a puestos de elección popular, mediante votación secreta, de la manera siguiente:

1. Cuando se trate de candidatos a presidente de la República, por elecciones primarias, en cuyo caso el candidato a vicepresidente será designado por el candidato presidencial y ratificado por el Directorio Nacional.
2. Cuando se trate de diputados al Parlamento Centroamericano, diputados de la República, alcaldes, representantes de corregimiento y concejales, la postulación se hará de conformidad con lo previsto en los estatutos de cada partido. En el caso de las primarias para los cargos a diputados, alcaldes y representantes de corregimiento, serán opcionales.

En caso de alianzas, las convenciones de las respectivas circunscripciones podrán postular a candidatos que ya hayan sido postulados por un partido aliado. La nómina respectiva podrá estar integrada por un miembro de cada partido aliado. Los partidos políticos garantizarán la paridad en la postulación de las mujeres, con la aplicación efectiva de lo dispuesto en este Código. También se podrán celebrar elecciones primarias entre miembros de partidos aliados para elegir al candidato a presidente y vicepresidente de la República, de acuerdo con el procedimiento que para estos casos aprobará cada partido y el Tribunal Electoral.

Artículo 303. En las elecciones internas de los partidos políticos y hasta las elecciones generales, las postulaciones **se harán garantizando que, efectivamente, como mínimo, el 50 % de las candidaturas sean para mujeres.** Los partidos deberán cumplir con el mínimo establecido de los candidatos a cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electos. **No será admitida ninguna lista que no cumpla con estos requisitos.** Los partidos políticos establecerán en su régimen interno los procedimientos para hacer efectiva esta disposición, convocando la participación de sus

miembros, acogiendo y facilitando las candidaturas en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. **En los casos en que la participación femenina, de manera comprobada por la Secretaría de la Mujer del partido, sea inferior al porcentaje establecido en esta norma, los partidos políticos podrán completarlo con otros aspirantes a los respectivos cargos.**

Se vuelve a establecer la paridad sin indicar la posición, es decir: sin el criterio de alternancia o secuencialidad en la conformación de las listas de candidaturas, un importante porcentaje de mujeres son inscritas solamente como suplentes. Se mantiene el criterio de que serán las Secretarías de la Mujer de los partidos quienes indiquen si es posible cumplir con el porcentaje establecido. Por todo ello, al seguir vigente la excepcionalidad, nuevamente se inviabiliza su aplicación. A pesar del avance “formal”, el cual es bloqueado en la misma ley, se estableció el paso de la cuota del 30 % a la paridad de 50 % para el registro de las candidaturas de las mujeres en las elecciones primarias de los partidos. Sin embargo, la propuesta de paridad nuevamente pasa a ser algo meramente retórico, constituyéndose en una promesa incumplida por los partidos políticos y el Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral, en acuerdo con el Consejo Nacional de Partidos, aprobó tres reglamentos diferentes sobre la aplicación de la paridad, como parte de las disposiciones previstas para las elecciones de 2019:

► Decreto General de Elecciones (21 marzo, 2018)

Artículo 40. Paridad de género. Para garantizar la paridad de género en las postulaciones de los partidos políticos se procederá así:

1. Si el partido decide que, a lo interno, como precandidatos solamente se postulan principales, quienes sean elegidos como candidatos o candidatas, deberán escoger como suplente y de común acuerdo con su partido, a una persona de género distinto, dado que quien hace las postulaciones es el partido. Esta norma aplica tanto para las circunscripciones uninominales como plurinominales.

2. Si el partido decide a lo interno, como precandidatos, que las postulaciones son por nóminas completas, es decir, principal y suplente, los integrantes de cada nómina tendrán que ser de un género distinto. Es decir, si un hombre se postula como principal tiene que llevar como suplente a una mujer y viceversa.

El Tribunal Electoral, como responsable de aprobar el reglamento de postulaciones dentro de cada partido, ya sea para primarias o para los demás organismos partidarios que deban elegir los candidatos a los demás cargos,

tomará las medidas para garantizar el cumplimiento de esta norma de paridad. En el caso de las candidaturas por libre postulación, las nóminas tendrán que estar integradas respetando la paridad de género que exige el artículo 303 del Código Electoral.

Cuando por cualquier circunstancia una nómina de candidatos deba ser variada, ya sea de postulaciones de partidos políticos o por libre postulación, la variación debe respetar la paridad de género que consagra el artículo 303 del Código Electoral.

Las nóminas, ya sean de partidos o por libre postulación, que no cumplan con los requisitos de paridad serán rechazadas de plano, tal como lo dispone el artículo 303 del Código Electoral.

- ▶ Decreto 12 (21 de marzo de 2018), adoptó el calendario electoral y reglamentó las Elecciones Generales, estableciendo algunas disposiciones referentes al tema de paridad de género.

Posteriormente, mediante los Decretos 19 del 26 de abril y 27 del 11 de mayo de 2018, se modificó el referido Decreto 12 de 2018. A continuación, un cuadro comparativo con los aspectos más relevantes:

Decreto 12 de 2018	Artículo modificado	Decreto 19 de 26 de abril de 2018	Decreto 27 de 11 de mayo de 2018
	17	En el último párrafo se reemplazó la frase “tal como se contempla en el artículo 40 de este Decreto sobre paridad de género” por la frase “procurando postular personas de un género distinto al postulado como principal”	En el último párrafo se reemplazó la frase “procurando postular personas de un género distinto al postulado como principal” a la frase “tal como se contempla en el artículo 40 de este Decreto sobre paridad de género”
	30	En el segundo párrafo se eliminó la frase “respetando el requisito de paridad de género contenido en este Decreto”	En el segundo párrafo se vuelve a incluir la frase “respetando el requisito de paridad por género contenido en este Decreto”
	39	En el numeral 4 se reemplaza la frase “garantizando la paridad de género” por “dando preferencia a la paridad de género”	En el numeral 4 se reemplaza la frase “dando preferencia a la paridad de género” por “garantizando la paridad de género”

	40	En el numeral 1 se reemplaza la palabra “deberán” por “procurarán”	<p>- En el numeral 1 se reemplaza la palabra “procurarán” por “deberán”</p> <p>- Se estableció que las nóminas que no cumplan con paridad de género serán rechazadas de plano, a excepción de la nómina presidencial</p> <p>- Se incentiva la participación de hombres y mujeres a través de campañas públicas tanto en primarias como en las elecciones generales, lo que se hará en coordinación con la Secretaría de La Mujer</p> <p>- Se robusteció la garantía de paridad estableciendo un mecanismo de certificación por parte de la Secretaría de La Mujer.</p>
	42	En el cuarto párrafo se eliminó la frase “postulando a personas de un género distinto al postulado como principal tal como se contempla en el artículo 40 de este Decreto sobre paridad de género”.	En el cuarto párrafo se reincorporó la frase “postulando a personas de un género distinto al postulado como principal tal como se contempla en el artículo 40 de este Decreto sobre paridad de género”.

Fuente: Tribunal Electoral (2020)

- ▶ Decreto 27 (11 de mayo 2018), que fue la tercera modificación.

Artículo 17: Sin embargo, los partidos políticos deberán llenar los cargos de suplentes, preferiblemente a través del módulo de postulaciones del Tribunal Electoral, postulando a personas de un género distinto al postulado como principal.

ART 39 (4): Cuando se trate de postulaciones en alianzas, corresponderá al organismo partidario competente, según los estatutos, aprobar la postulación, garantizando la paridad de género.

Artículo 4 (40): sobre paridad de género

- Si el partido decide que, a lo interno, como precandidatos, solamente se postularán principales, quienes sean elegidos como candidatos o candidatas, deberán escoger como suplentes, y de común acuerdo con su partido, a una persona de género distinto, dado que quién hace las postulaciones es el partido. Esta norma se aplica tanto para las circunscripciones uninominales como plurinominales.

- Si el partido decide a lo interno, como precandidatos, que las postulaciones son por nóminas completas, es decir principal y suplente, los integrantes de cada nómina, tendrán que ser de un género distinto. Es decir, si un hombre se postula como principal, tienen que llevar como suplente a una mujer y viceversa.

Las nóminas de los partidos políticos, que no cumplan con los requisitos de paridad, serán rechazadas de plano, tal como dispone el artículo 303 del Código Electoral.

- La convocatoria a las postulaciones se hará mediante campañas públicas, incentivando la participación de mujeres y hombres, en paridad para todos los cargos de elección entre las primarias, de los partidos políticos y hasta las elecciones generales. Esto se hará en coordinación con las Secretarías de la Mujer, en los partidos políticos.
- Para dar cumplimiento al artículo 303, a todos los cargos a elegir, las Secretarías de la Mujer, para comprobar lo dispuesto en la norma coordinarán efectivamente con las Comisiones Electorales internas de los partidos políticos, tanto en los procesos de primarias como en las postulaciones de conformidad con lo previsto en los estatutos de cada partido político. Una vez completados estos procesos, la admisibilidad de las postulaciones, será certificada por la Secretaría de la Mujer.
- El Tribunal Electoral, como responsable de aprobar los reglamentos de dentro de cada partido, ya sea para las primarias o para los demás organismos partidarios que deban elegir candidatos a los demás cargos, tomará las medidas para garantizar el cumplimiento de esta norma de paridad.

En mayo del 2018, a pesar de la incidencia del movimiento de mujeres, especialmente de las mujeres políticas y algunas instituciones públicas como el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) y la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Electoral, en acuerdo con el Consejo Nacional de Partidos, deroga la disposición que obligaba a los partidos políticos a postular a hombres y mujeres de manera equitativa. Se dejó a discreción de los partidos este aspecto, lo cual implicó un retroceso total en materia electoral y se lamentó que la entidad, que debe ser garante de la democracia, tomara una decisión que se considera caprichosa y violatoria de los derechos políticos de las mujeres (Grupo Iniciativa por la Paridad).

A manera de diagnóstico, el informe del INAMU²² hace las siguientes observaciones respecto a las limitaciones en la aplicación de la cuota:

- Fragilidad de la norma electoral y discrecionalidad de implementarla o no, sobre todo en el caso de las alianzas electorales, y posibilidad de no realizar primarias en determinadas circunscripciones electorales en caso de que estas se den por arreglo interno del partido para postular a los ya posicionados en el cargo.
- Ninguna de las secretarías femeninas o su equivalente son instancias fiscalizadoras per se: o son complementarias a los organismos de elección con poder de coerción real o, dentro de la estructura del partido, no pueden ejercer poder o alguna cuota de poder de decisión efectiva.
- Los estilos de liderazgo de aquellos que cuentan con poder de decisión no están comprometidos ni son consecuentes ni están sensibilizados con el enfoque de género ni con la paridad democrática, ya sean hombres o mujeres; es decir, la práctica imperante en los partidos políticos, que desconocen la situación de sus afiliadas, no es la de mejorar proporcionalmente su participación.
- Omisión del Tribunal Electoral y de la Fiscalía General Electoral en investigar y exigir el cumplimiento de la paridad de género en el proceso.
- Inexistencia de una ruta clara y socializada para denunciar el incumplimiento de la norma en cuanto a la cuota paritaria.
- Incumplimiento de la normativa legal vigente.

Freidenberg²³ señala:

Tres son los procesos que debe sortear una mujer para dedicarse a la política: elegirse a sí misma (y superar los techos de cemento); ser seleccionada por el partido (y superar los techos de cristal existentes dentro de la organización partidista) y ser elegida por el electorado (y superar los estereotipos y sesgos de género) ... En Panamá, esos “techos” están enquistados en las percepciones de los políticos, de los periodistas, de la ciudadanía, así como también en las propias mujeres, respecto a sus oportunidades para participar y ser representantes.

En este contexto, también plantea que la propuesta concreta de reformas deberá estar integrada por una serie de medidas claves orientadas a fortalecer el diseño del sistema electoral de género, en las que incluye:

22. *ibid.*

23. <https://cieps.org.pa/wp-content/uploads/2019/06/Coordinacio%CC%81n-primarias-paridad.pdf>

- En primer lugar, se trata de aprobar una Ley de Paridad Nacional (o incluir los artículos en el sistema normativo vigente), que contenga los siguientes elementos: paridad en el registro de las candidaturas (50 % de las candidaturas), con paridad vertical con mandato de posición con alternancia (cremallera) para distritos plurinominales, donde ninguna posición consecutiva de la lista del partido pueda ser ocupada por miembros del mismo sexo. También, sanciones fuertes por incumplimiento de la norma, que significa que no puede registrar candidaturas aquel partido que no cumpla con las exigencias de la norma, así como también ausencia de válvulas de escape que permitan incumplir la norma, del tipo “si no encuentran mujeres, pueden poner otros miembros”.
- En segundo lugar, mantener el sistema de selección de candidaturas (las primarias), pero cambiando el modo de elegir a los candidatos (el electorado). El uso de primarias para seleccionar candidaturas a cargos públicos puede complicar potencialmente la implementación de un sistema nacional de cuotas, pero al mismo tiempo la utilización de primarias y de cuotas es bastante compatible siempre y cuando se incluyan mecanismos legales apropiados en la legislación electoral y partidaria (Baldez, 2007). En ese sentido, habría que mantener el sistema de primarias, pero incluyendo la elección con dos boletas, una por cada género. Los candidatos más votados de cada género, en orden según el número de votos, pasan a integrar la lista, que debe ser ordenada de manera alterna por cada uno de los sexos hasta cumplir con la cantidad de candidaturas exigida por cada distrito plurinomial.
- En tercer lugar, mantener la manera de elegir la representación política. Aun cuando la literatura ha hecho énfasis respecto a que el mejor modo de elegir a los representantes para mejorar la elección de las mujeres es la elección por lista cerrada y bloqueada (Baldez, 2007; Jones, 2009, 2010), se propone mantener la elección con el voto selectivo y con voto por plancha, siguiendo la voluntad del elector, entre otras medidas.

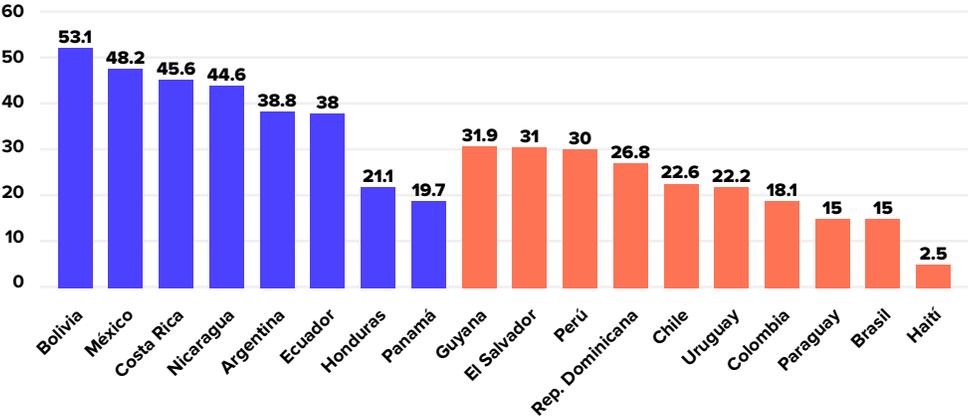
2.2 Representación de la mujer en los órganos del estado

A pesar de los diferentes esfuerzos movilizados por parte de las organizaciones de mujeres, particularmente las que pertenecen al ámbito político, los mecanismos propuestos para la aplicación de las cuotas del 30 % y, posteriormente, para la paridad no consiguieron ser implementados, lo cual coloca a Panamá entre los países de la región de América Latina y el Caribe con los más bajos porcentajes de mujeres ocupando espacios de representación y toma de decisiones. En el caso de la Asamblea Nacional, como resultado de las últimas elecciones se alcanzó un porcentaje de 19.7 %. Actualmente (julio 2020) este porcentaje se incrementó a 22.5 %.

2.2.1 Mujeres en la composición de la Cámara Baja en la región de América Latina y Caribe (enero 2020)

La composición de los Parlamentos en la región, tomando en cuenta aquellos países que aprobaron legislación paritaria y aquéllos que cuentan con normativa relativa a las cuotas del 30 %, permiten evidenciar, de manera comparada, la situación de Panamá en torno a la inclusión de las mujeres en esta instancia.

Gráfico 1.
Composición Cámara Baja países con Legislación Paritaria y de Cuotas (enero 2020)



Fuente: Mapa Mujeres en la Política 2020.²⁴ (enero 2020)

● Legislación Paridad ● Legislación Cuotas

De los países que cuentan con legislación de cuotas del 30 % y de paridad (50 %), Panamá se encuentra entre los 5 con más baja representación de mujeres en sus Parlamentos, alcanzando 19.7 %²⁵, seguido de manera descendente por Colombia, Paraguay, Brasil y Haití.

A continuación, se presenta el estado de situación respecto a la inclusión de las mujeres en la conformación de los diferentes Órganos de Estado, tomando en cuenta los datos referidos a las postulaciones, y resultados de las últimas elecciones del 5 de mayo del 2019 en Panamá, así como la conformación del actual Gabinete Ministerial (julio 2020).

24. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2020/03/women-in-politics-map-2020>

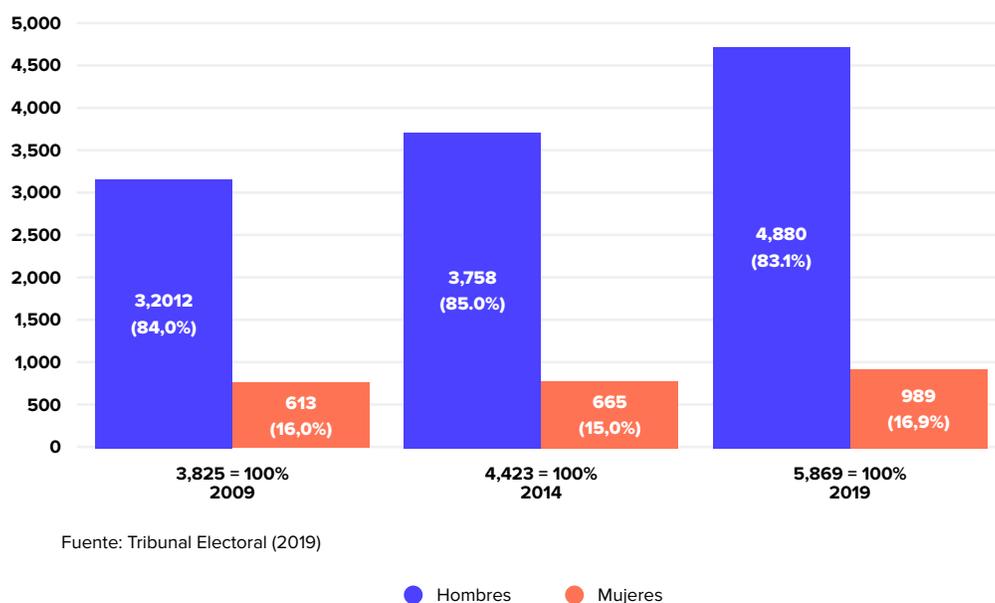
25. En el caso de Panamá se toma como referencia el porcentaje emitido por el Tribunal Electoral.

2.2.2 Mujeres candidatas en los últimos tres períodos electorales (2009, 2014 y 2019)

A continuación, se presenta una relación de las postulaciones de mujeres y hombres, tanto candidaturas principales como suplentes, tomando en cuenta datos comparativos de los últimos tres períodos electorales, que comprenden las últimas elecciones nacionales de 2009, 2014 y 2019 en Panamá.

Gráfico 2.

Comparativo de postulaciones en 3 períodos electorales 2014 -2014- 2019



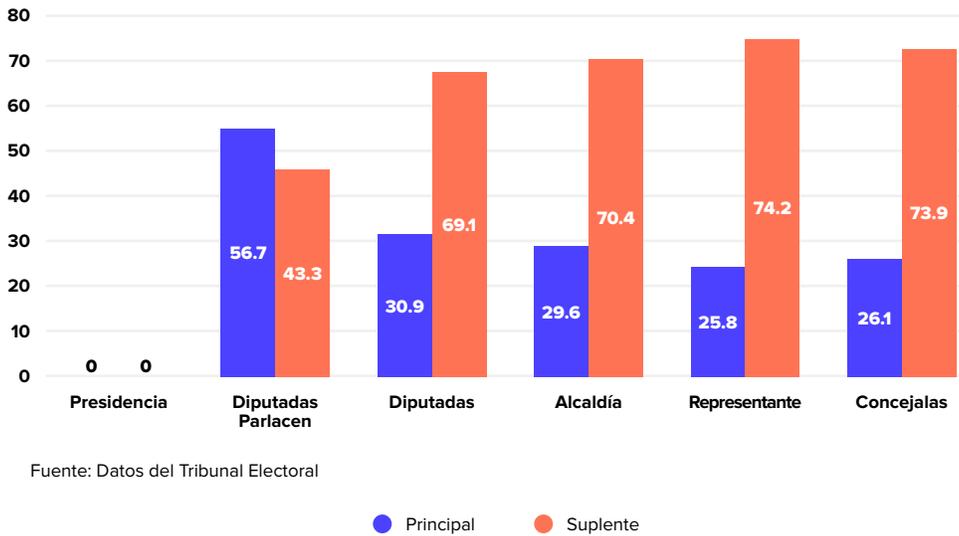
Los porcentajes de mujeres que se postularon como candidatas en los tres últimos períodos electorales registran muy ligeras variaciones a lo largo de 11 años: 16 % en el 2009, 15 % en el 2014 y 16.9% en las últimas elecciones del 2019. Los datos reflejan que, en la configuración de las listas de postulantes, los partidos políticos hicieron caso omiso a la norma de cuotas y posteriormente a la de paridad, puesto que, en los tres períodos, el registro de mujeres candidatas fue inferior al 20 %.

2.2.3 Elecciones 2019: candidaturas de mujeres titulares y suplentes según cargos postulados

Se incluyen porcentajes de postulaciones de mujeres presentadas por partidos políticos y por candidaturas independientes para los cargos de presidencia de la República, Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Asamblea Nacional, alcaldías, concejos y representantes, diferenciando el registro de las listas para principales y suplentes.

Gráfico 3.

Candidaturas de mujeres en partidos políticos



En las elecciones nacionales de febrero del 2019, para optar a la presidencia, se postularon 7 candidaturas, de las cuales 4 correspondieron a partidos y 3 fueron de libre postulación. Los partidos no registraron ninguna candidata a la presidencia.

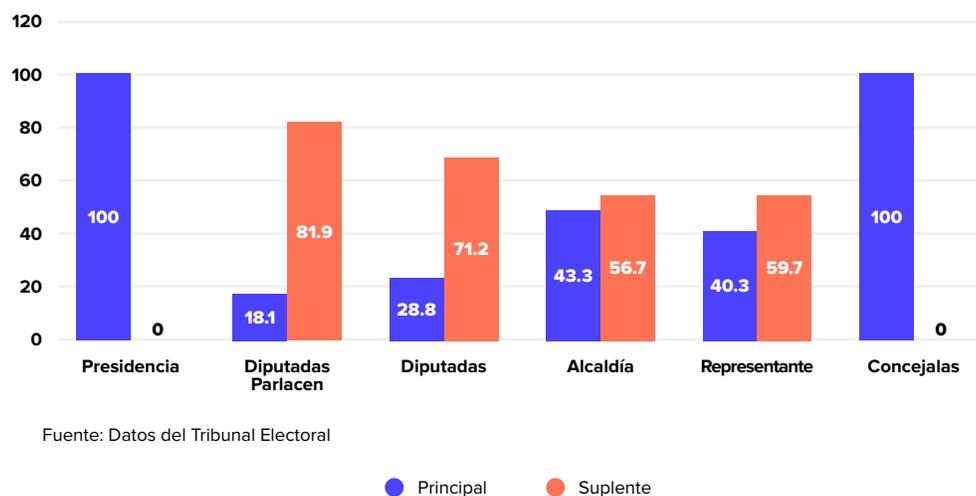
Para la vicepresidencia de la República se postularon 2 mujeres: Nilda Quijano por el Panameñismo y Partido Popular y Maribel Gordón por el Frente Amplio.

Para el caso de las postulaciones para el PARLACEN, será el único caso en el cual se presente un porcentaje un tanto mayor de mujeres registradas como principales, con un 56.7 %.

Para la Asamblea Nacional, se postularon como principales un 30.9 % de mujeres, mientras que, como suplentes, el porcentaje fue del 70 %, en relación con el total de las 265 postulaciones de mujeres que participaron de la contienda electoral para esta instancia.

Las candidaturas a principales para las alcaldías fueron de un 29.6 %, para concejalas un 26.1 % y para representantes un 25.8 %. Los porcentajes son similares, por lo cual se evidencia que el registro de mujeres es mayoritariamente de suplentes, entre un 70 % y un 75 %.

Gráfico 4.
Candidaturas mujeres libre postulación



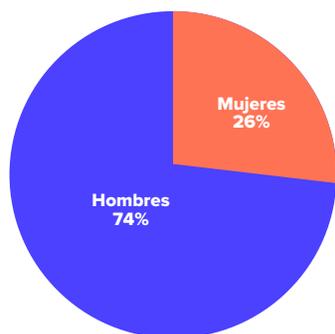
En las candidaturas por libre postulación, destaca la postulación de Ana Matilde Gómez, la única candidata mujer que se presentó para competir por la presidencia. Como diputadas al PARLACEN el 81.9 % corresponden a candidaturas como suplentes. Para diputadas, un 28.8 % de las candidaturas independientes correspondió a titulares y un 71.2 % fueron registradas como suplentes.

2.2.4 Mujeres electas o designadas en órganos de Estado. Elecciones 2019

En el actual Gabinete Ministerial (julio 2020), compuesto por 19 carteras, las mujeres designadas como ministras son las siguientes:

- **Ministra de Gobierno:** Janaina Tewaney Mencomo
- **Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral:** Doris Zapata Acevedo
- **Ministra de Desarrollo Social:** María Inés Castillo
- **Ministra de Educación:** Maruja Gorday Moreno
- **Ministra consejera para los temas de Salud Pública:** Eyra Ruiz

Gráfico 5.
Composición del Gabinete Ministerial diferenciado por sexo



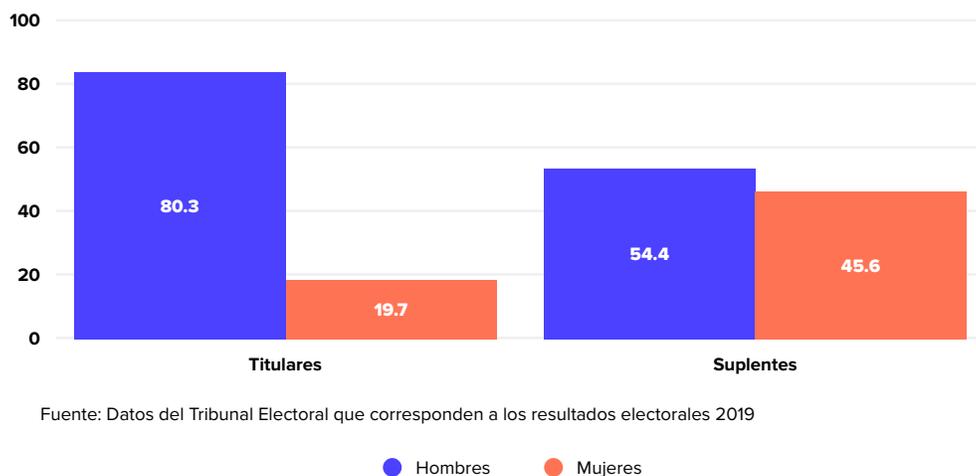
Fuente: Datos del Tribunal Electoral

A la fecha, las mujeres que son parte del Gabinete Ministerial son 5, lo cual representa un 26.7 % en relación con los hombres designados como Ministros, que representan el 73.7 %.

En el caso de los 21 viceministerios, solamente 6 mujeres ocupan dichas carteras, representando un 28.5 % sobre el total.

Mujeres en la Asamblea Nacional

Gráfico 6.
Asamblea Nacional: mujeres y hombres electos principales y suplentes



Fuente: Datos del Tribunal Electoral que corresponden a los resultados electorales 2019

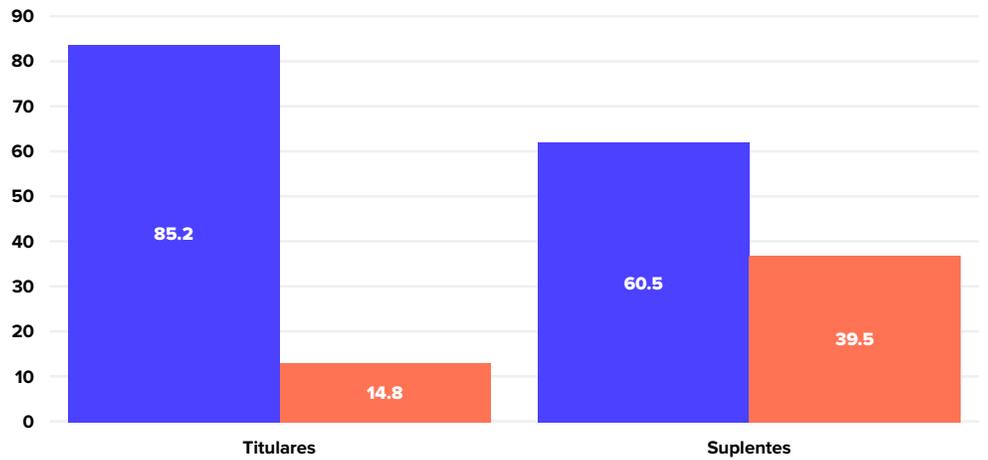
Como resultado de las elecciones, de un total de 71 curules que conforman la Asamblea Nacional, 19.7 % fueron ocupados por mujeres electas como principales, en relación acon un 80.3 % de hombres en la misma posición. Como suplentes, un 45.6 % son mujeres, ocupando un porcentaje también menor que sus pares hombres, que alcanzan un 54.4 %.

A la fecha (julio 2020), hay 16 mujeres diputadas en la Asamblea, lo cual representa un 22.5 %.

Mujeres en las alcaldías

Gráfico 7.

Alcaldías: mujeres y hombres electos como principales y suplentes



Fuente: Datos del Tribunal Electoral

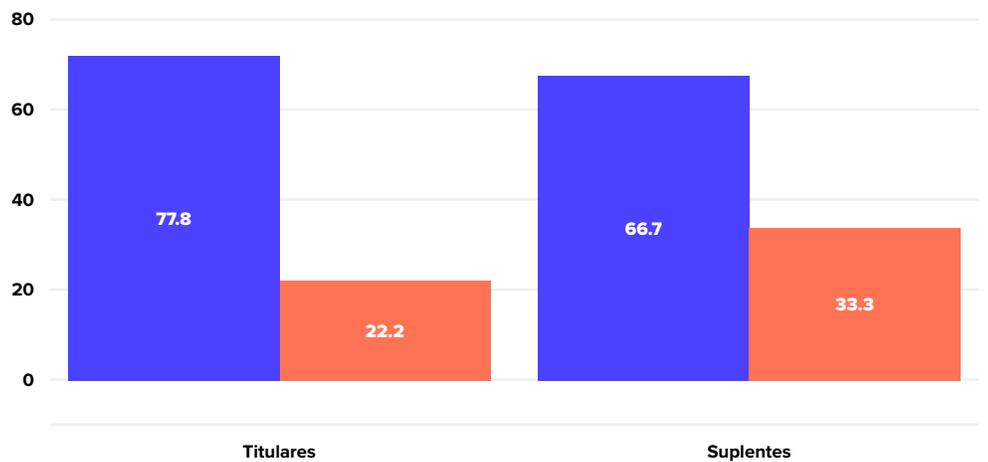
● Hombres ● Mujeres

De las 81 alcaldías, solamente 12 se encuentran encabezadas por mujeres, lo cual representa un porcentaje de 14.8 %. Las alcaldesas fueron electas en las provincias de Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí (2), Darién, Panamá y Panamá Oeste; en tanto para la Comarca Ngäbe Buglé, resultaron electas 4 alcaldesas. Se presenta una mayor brecha en relación con los varones, que alcanzaron un 85.2 %.

Mujeres en las concejalías

Gráfico 8.

Concejalías: mujeres y hombres electos como principales y suplentes



Fuente: Datos del Tribunal Electoral

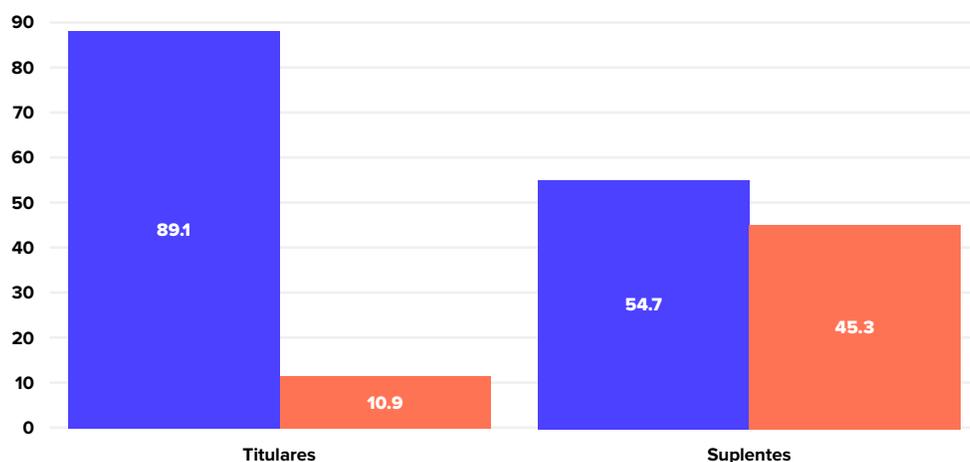
● Hombres ● Mujeres

De 9 concejalías, 2 son ocupadas por mujeres (22.2%) y 3 cumplen la función de suplente 33.3%; en tanto que la proporción de hombres es de 77.8% como principales y 66.7% como suplentes.

Mujeres como representantes de corregimientos

Gráfico 9.

Representantes electas/os como principales y suplentes



Fuente: Datos del Tribunal Electoral

● Hombres ● Mujeres

En el caso de las elecciones para corregimiento, de 679 cargos, únicamente 74 mujeres resultaron electas como representantes titulares, lo cual representa un escaso 10.9 % frente al caso de los hombres, con un 89.1 %. Como suplentes, la brecha se acorta, con un 45.3 % de mujeres y 54.7% de hombres.

Mujeres designadas como magistradas en la Corte Suprema de Justicia

De las 9 magistraturas que conforman las Salas de la Corte Superior de Justicia, 4 son mujeres.

- La Sala Primera de lo Civil está compuesta por 2 hombres y 1 mujer (Angela Russo).
- La Sala Segunda de lo Penal, conformada por 1 hombre y 2 mujeres (Maribel Cornejo y María Eugenia López).
- La Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, conformada sólo por hombres.
- La Secretaría de la Sala de Negocios Generales, conformada por 1 mujer (Yanixsa Yuen).

Como se indicó, Panamá se encuentra entre los países con más baja representación de mujeres en la conformación de los diferentes Órganos del Estado, tanto en el ámbito nacional como local. En todos los niveles de elección, se evidencian los altos porcentajes de subrepresentación de mujeres, que alcanzan un 22.5 % o un 10.9 %, así como en los niveles de designación, no superando en ningún caso el 35 %. El déficit de representación es significativamente más elevado en los casos de quienes fueron electas como principales, presentándose porcentajes un tanto mayores de mujeres como suplentes.

2.3 Legislación panameña sobre violencia de género

Las leyes que han sido aprobadas en Panamá en torno a la violencia contra las mujeres o violencia de género son las siguientes:²⁶

- Ley N.º 4 del 29 de enero de 1999 “por la cual se instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres”. En el Título II “De los Derechos que Contiene la Igualdad de Oportunidades”, señala a la violencia contra las mujeres como una de las áreas de especial atención.
- Ley N. 38 del 10 de julio de 2001 “que reforma y adiciona artículos al Código Penal y Judicial, sobre violencia doméstica y maltrato al niño, niña y adolescente, deroga artículos de la Ley N.º27 de 1995 y dicta otras disposiciones”, por la cual se tipifican los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato de menores, se ordena el establecimiento de dependencias para la atención de las víctimas de estos delitos, se reforman y adicionan artículos al Código Penal y Judicial.
- Ley 14 del 18 de mayo de 2007, mediante la cual se adopta el nuevo Código Penal de Panamá. Incorpora en su Título V “Delitos contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil”, el Capítulo I “Violencia Doméstica” y Capítulo II “De niño, niña y adolescente” . Se establece el agravamiento del delito de homicidio, sancionado con pena de 20 a 30 años de prisión cuando se ejecute como consecuencia de un acto de violencia doméstica. Se incorpora, además, en el delito de lesiones personales, una pena de prisión de 4 a 6 años cuando la lesión se produzca como consecuencia de actos de violencia doméstica. Se aumenta también la pena de prisión por delitos de violencia doméstica, de 2 a 4 años.

26. https://www.pa.undp.org/content/dam/panama/docs/documentos/undp_pa_atenea_web.pdf

- Ley 82 del 24 de octubre de 2013, por la cual se adoptan medidas de prevención de la violencia contra las mujeres y se reforma el Código Penal para tipificar el delito de femicidio y sancionar hechos de violencia contra la mujer.
- Decreto Ejecutivo 100 de 2013. Reglamenta la Ley 82 que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer.

2.3.1 Normativa sobre violencia contra las mujeres en política

La Ley 82 que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el código penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer, aprobada en octubre del 2013 adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer.

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto garantizar el derecho de las mujeres de cualquier edad a una vida libre de violencia, proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia en un contexto de relaciones desiguales de poder, así como prevenir y sancionar todas las formas de violencia en contra de las mujeres, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado.

Artículo 2. Esta Ley se aplicará cuando las conductas descritas en ella se dirijan contra una mujer de cualquier edad, por el solo hecho de ser mujer, en un contexto de relaciones desiguales de poder, en el ámbito público o privado y en cualquier otro tipo de relación, ya sea laboral, docente, académica, comunitaria o de cualquier índole.

Artículo 3. Se entenderá por violencia contra las mujeres cualquier acción, omisión o práctica discriminatoria basada en la pertenencia al sexo femenino en el ámbito público o privado, que ponga a las mujeres en desventaja con respecto a los hombres, les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, que incluye las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. Acecho sexual. Perseguir, atisbar, observar a escondidas, aguardar cautelosamente a una mujer, con propósitos sexuales o de otra naturaleza.



garantizar el derecho de las mujeres de cualquier edad a una vida **libre** de violencia

2. Acoso sexual. Todo acto o conducta de carácter sexual no deseada que interfiere en el trabajo, en los estudios o en el entorno social, que se establece como condición de empleo o crea un entorno intimidatorio o que ocasiona a la víctima efectos nocivos en su bienestar físico o psicológico.

3. **Ámbito privado.** Aquel donde tengan lugar las relaciones interpersonales, domésticas, familiares, de pareja o de confianza, dentro de las cuales se cometan hechos de violencia contra una mujer.

4. **Ámbito público.** Aquel donde tengan lugar las relaciones interpersonales en el ámbito social, laboral, comunitario, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.

(...)

17. **Violencia en el ámbito comunitario.** Actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión de grupos, asociaciones, clubes cívicos u otros colectivos, en el ámbito público. Incluye la violencia que se ejerce en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

(...)

24. **Violencia política.** Discriminación en el acceso a las oportunidades, para ocupar cargos o puestos públicos y a los recursos, así como a puestos de elección popular o posiciones relevantes dentro de los partidos políticos.

Capítulo III. Derechos de las Mujeres Víctimas de Violencia

Artículo 13. Las mujeres tienen derecho a una vida digna y libre de violencia física, sexual, psicológica y patrimonial, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o tratos crueles y degradantes ni a cualquier forma de discriminación. También tienen derecho a la igualdad real y efectiva, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, física, mental, sexual y reproductiva y a la seguridad personal, además de los derechos reconocidos en la ley o en los tratados y convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Capítulo IV. Obligaciones del Estado

Artículo 15.5 Establecer Protocolos de Procedimientos con alcance a todas las instituciones del Estado que estén involucradas con los derechos

humanos de las mujeres, señalando específicamente el procedimiento a seguir, las competencias de cada una de acuerdo con su área de atención.

6. Promover acciones para desarrollar en las instituciones gubernamentales y no gubernamentales planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso sexual u hostigamiento por razones de sexo o cualquier otra forma de violencia contra las mujeres, lo que incluye el establecimiento de un procedimiento de quejas para la denuncia, investigación y sanción de los agresores en todas las instituciones gubernamentales.

La Ley 82 establece, de manera integral, la atención a los diferentes tipos de violencia de género que se ejerce contra las mujeres, entre los cuales se incluye la violencia política. Explicita la necesidad de garantizar la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, así como de prevenir y sancionar los hechos de violencia, señalando responsabilidades para las instancias estatales en esta tarea y en todos los ámbitos de la vida privada y pública. Incluye la violencia en el ámbito público y comunitario, refiriéndose a la violencia que se ejerce en los partidos. A la vez, define los alcances de la violencia política, resaltando en su tipificación la discriminación en cuanto esta afecta el acceso a oportunidades para que las mujeres puedan ocupar cargos de representación electoral, cargos públicos y al interior de sus partidos.

Sin embargo, la formulación legislativa referida a este aspecto no contó con una reglamentación específica ni con la respectiva asignación presupuestaria para garantizar su aplicación.

2.4 Comisión nacional de reformas electorales

En Panamá, cada cinco años, justo al año siguiente de las elecciones generales, el Tribunal Electoral (TE) convoca a la Comisión Nacional de Reformas Electorales para la revisión y la redacción de mejoras al Código Electoral.

Las reformas electorales son las modificaciones o cambios que se realizan a las leyes y reglamentos que determinan todo lo relacionado con las elecciones en un Estado.

La Comisión Nacional de Reformas Electorales (CNRE) es un organismo de consulta permanente que se encarga de seguir perfeccionando el Código Electoral y de apoyar en la preparación de un nuevo proyecto de ley, según lo establece el artículo 128 del Código Electoral. La presidencia de la Comisión se encuentra a cargo del Magistrado Alfredo Juncá Wendehake. La CNRE 2020

está integrada por 26 miembros, de los cuales 12 tendrán derecho a voz y a voto y 14 tendrán derecho solo a voz, sin perjuicio de que el Tribunal Electoral reconozca a otros posteriormente.

Los miembros que tendrán derecho a voz y voto serán: el representante de cada partido político legamente constituido, el representante de los ciudadanos electos por libre postulación y el representante de cada una de las cuatro áreas que integran el Foro Ciudadano Pro Reformas Electorales, (universidades, gremio de empresas, gremio de los trabajadores y organizaciones no gubernamentales), de acuerdo con el artículo 5 del Decreto N.º42 del 2 de diciembre de 2019.

Mientras que los miembros que solo tendrán derecho a voz a través de un representante cada uno serán: el Órgano Ejecutivo, la Asamblea Nacional, la Fiscalía General Electoral, la Defensoría del Pueblo, el Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos, la Asociación de Parlamentarias y Exparlamentarias de Panamá, el Foro Nacional de Juventudes de Partidos Políticos, de las asociaciones de estudiantes universitarios y del Frente Nacional para la Defensa de los Derechos Económicos y Sociales (Frenadeso) También figuran con derecho a voz, la Coordinadora Nacional de Pueblos Indígenas de Panamá (Ngäbe–Buglé, Guna Yala y Emberá-Wounaán), el Consejo Nacional de Periodistas, la Asociación de Medios Digitales, la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS); también el director nacional de Organización Electoral del TE y los partidos políticos en formación. Según indica el Artículo 3 del Decreto N.º42, publicado en el Boletín Electoral N.º 4629, todos los miembros deberán acreditar a un principal y a dos suplentes, uno de los cuales deberá ser de género femenino. En esta convocatoria se incluye la participación de un nuevo miembro que representará al grupo de candidatos por la libre postulación, únicamente con derecho a voz.

El Tribunal Electoral, a través del Decreto N.º42 del 2 de diciembre de 2019, convocó y reglamentó la conformación de la Comisión Nacional de Reformas Electorales (CNRE), que empezó a trabajar partir de enero de 2020 para coadyuvar en la elaboración del proyecto de Reformas Electorales para las Elecciones Generales del 5 de mayo 2024 y ejercerá sus funciones hasta la promulgación de una nueva Ley Electoral.

Al cabo de aproximadamente un año de reuniones semanales, el TE consolidará un proyecto de ley de reforma del Código Electoral, el cual será enviado a la Asamblea Nacional para ser debatido. Hay que recordar que las propuestas consensuadas en la CNRE y presentadas por el TE no son vinculantes, y que la potestad de reformar la legislación electoral la tienen las diputadas y diputados.

El espacio creado para la discusión y generación de propuestas en torno a las reformas electorales y, por ende, del propio Código Electoral, se convierte en una importante plataforma para la inclusión de iniciativas orientadas a la cualificación de los procesos democráticos y electorales, constituyéndose en un espacio en el cual (en los procesos anteriores) las organizaciones de mujeres representadas en este espacio contaron con la participación de representantes del Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos de Panamá (FONAMU-PP) y de la Asociación de Mujeres Parlamentarias y Exparlamentarias de la República de Panamá (APARLEXPAN).

Tanto el FONAMU-PP como APARLEXPAN tuvieron una activa participación en la inclusión de las cuotas y posteriormente de la paridad, que finalmente fueron incluidas en las reformas al Código Electoral en las pasadas gestiones, aunque las restricciones en su aplicación ya fueron descritas anteriormente. En este periodo, la CNRE se enfrentará a los desafíos vigentes en materia de derechos políticos de las mujeres, que requerirán de una nueva acción colectiva, donde será necesario abordar nuevamente el alcance de la paridad de manera efectiva, así como la tipificación e inclusión en el Código Electoral de la violencia contra las mujeres en política.

Manifestaciones y alcances de la violencia contra las mujeres en política en panamá principales hallazgos

▶ CAPÍTULO III

Ya en 1995, el Informe de la Cuarta Conferencia de la Mujer, celebrada en Beijing, expresó:

La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo. La violencia contra la mujer a lo largo de su ciclo vital dimana esencialmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan la condición inferior que se asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad.

Las manifestaciones de los distintos tipos de violencia ejercida contra las mujeres con base en un sistema de dominación patriarcal, que inicialmente fueron visibilizadas con fuerza únicamente en el ámbito privado, hoy se hace también presente en el espacio público-político, en el cual las mujeres se enfrentan con un mismo sistema de relaciones inequitativas, que generan condiciones desiguales de participación. Su ingreso a la política introduce una nueva problemática que empieza a ser visibilizada y evidenciada. El ejercicio de sus derechos político-electorales se ve obstaculizado por múltiples expresiones de discriminación y violencia, que van en aumento a medida que un mayor número de mujeres logra acceder a este espacio.

La discriminación y la violencia contra las mujeres en política (VCMP) que se ejerce contra las mujeres ha evidenciado la necesidad de una profunda reflexión, ya que la misma no solo genera fuertes barreras para su acceso e inclusión en la política, además de la vulneración de sus derechos, sino que también se convierte en un mecanismo que impide una mayor representación de los propios sistemas democráticos.

Otro aspecto a tener en cuenta es la necesidad de explicitar las diferencias existentes entre la manifestación de la violencia en la política (muy visible entre contrincantes de diferentes tiendas políticas e intensificada en las etapas electorales, campañas y en espacios de representación y gobierno) y la VCMP centrada en estereotipos y sesgos de género que vulneran el principio de igualdad en la disputa política.



Las manifestaciones de los distintos **tipos de violencia** ejercida contra las mujeres con base en un sistema de **dominación patriarcal**

En este marco cabe mencionar que, si bien la definición de los alcances de la VCMP se encuentra todavía en construcción, la Comisión Interamericana de la Mujer (CIM) propone la siguiente:

Debe entenderse por "violencia contra las mujeres en la vida política" cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.

En el presente estudio sobre VCMP, los hallazgos encontrados evidencian la existencia de sesgos y estereotipos de género, los cuales se encuentran sustentados en los sistemas patriarcales y prácticas machistas, tanto políticas como sociales y culturales, y que caracterizan los alcances y expresiones de la discriminación y VCMP que se reflejan en las entrevistas realizadas, identificando diversas percepciones, vivencias, reflexiones de las que se derivan propuestas para enfrentar estas situaciones vulneratorias del ejercicio de sus derechos políticos.

Desde un enfoque fundamentalmente participativo y de diálogo, se recogen situaciones de discriminación y VCMP a las que estuvieron expuestas en diversas etapas de su trayectoria política. De igual manera, se logran identificar ciertas iniciativas orientadas a la implementación de medidas que permitan enfrentar la VCMP y contribuir a la consolidación de un horizonte de democracia paritaria más justa, inclusiva e igualitaria para todas las mujeres y hombres en Panamá.

El estudio permite contar con un diagnóstico cualitativo que refleja las múltiples expresiones, alcances y espacios en los que se ejerce la VCMP y que forman parte de un sistema social y político en el que aún perduran estructuras patriarcales y prácticas machistas de las que se articulan y ejercen las relaciones de poder que, de manera sistemática, coartan y limitan el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Las variables de análisis del estudio se basan fundamentalmente en un enfoque de derechos políticos, tomando en cuenta las diferentes esferas en las que se desarrolla la participación política de las mujeres, y centrándose especialmente en: i) el derecho a elegir; ii) el derecho a ser elegidas y iii) el derecho a permanecer en el cargo para el cual han sido electas o en el desempeño de la función pública.

El análisis diferenciado de estas variables permite dar cuenta de las múltiples dimensiones que caracterizan a la VCMP, logrando abarcar el complejo entramado existente desde su inicial participación en los partidos políticos, el seguimiento

a las diferentes etapas del ciclo electoral y el desempeño del cargo para el cual han sido elegidas. Finalmente, y desde el diálogo y la reflexión generados con las y los entrevistados, se configuran iniciativas futuras encaminadas a enfrentar las distintas expresiones de la VCMP identificadas.

En las secciones que sigue se presentan los principales hallazgos:

- Perfil de las mujeres políticas.
- Valoración sobre los avances en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en Panamá.
- Resistencias estructurales para la inclusión de las mujeres en la política.
- Discriminación y VCMP en el ciclo electoral.
- Discriminación y VCMP en el desempeño del cargo.
- Desde la Experiencia: propuestas frente a la violencia contra las mujeres en política.
- Conclusiones: rasgos de violencia de género en el sistema político.

3.1 Perfil de la mujeres políticas

Las mujeres entrevistadas forman parte activa de 4 partidos políticos que cuentan con reconocimiento legal y que actualmente poseen representación en la Asamblea Nacional:

1. Partido Revolucionario Democrático (PDR)
2. Cambio Democrático (CD)
3. Partido Panameñista (PAN)
4. Movimiento Liberal Republicano Nacionalista (MOLIRENA).

Se contó, además, con la participación de mujeres representantes del Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos (FONAMUPP) y de la Asociación de Parlamentarias y Exparlamentarias de la República de Panamá (APARLESPA) así como con dos candidatas de postulación independiente, una autoridad indígena y otra del ámbito de la academia, representantes de organizaciones e instituciones vinculadas al ámbito democrático electoral, y de la cooperación; abarcando con ello diferentes experiencias y reflexiones en relación con la temática objeto de estudio.

Entre todas las entrevistadas se logró contar con una amplia y representativa muestra de mujeres políticas que se desempeñaron, o que continúan haciéndolo, en diferentes ámbitos de la vida política nacional en Panamá como, por ejemplo: la excandidata independiente a la presidencia, candidatas o electas como diputadas, una alcaldesa, una vicealcaldesa, una candidata a representante de corregimiento, mujeres miembros del Autogobierno Indígena, procuradora, ministras, viceministras, directoras, mujeres electas a la cabeza de Secretaría de la Mujer o de los frentes femeninos en sus partidos, así como mujeres que se desempeñan en la academia y docencia y en asociaciones del ámbito de la abogacía.

La edad de las mujeres políticas entrevistadas se encuentra entre los 42 y los 61 años. Cuentan con importantes y visibles actuaciones en la arena política, ya sea al interior de sus partidos o en la gestión pública, y todas ellas poseen experiencia en diferentes contiendas electorales, entre las que se incluyen elecciones primarias, de comarca, municipales y nacionales.

Entre los perfiles profesionales destacan las trayectorias formativas y académicas con grados de licenciatura, diplomados y maestrías vinculados en su mayoría a los ámbitos del derecho y las ciencias políticas. También se cuenta con especializaciones en ramas relacionadas con la administración pública, derechos humanos, educación y docencia. Finalmente, también se encuentran profesionales en arquitectura, medicina y agronomía.

Diversas mujeres establecieron un vínculo temprano con la política participando activamente en la vida partidaria. Posteriormente, en campañas electorales o en cargos públicos, desafiando la legitimación de sus propios liderazgos para el desempeño de sus carreras políticas, alcanzando un promedio entre 15 a 25 años. Varias de estas mujeres provienen de familias con una amplia trayectoria política, hecho que les hizo vincularse en este ámbito desde muy temprana edad y que les generó la continua necesidad de defender la legitimidad de sus propios liderazgos para el desempeño de sus carreras políticas.

Cabe destacar, en este punto, la larga duración de los periodos de militancia en sus partidos o de la representación legislativa, resultado del voto popular o como parte de la conformación de gobiernos, que les ha permitido constituirse en referentes de la política panameña en diferentes etapas de sus recorridos dentro de la esfera política.

La mayoría de las mujeres entrevistadas cuentan con una amplia trayectoria, han ocupado distintos cargos de relevancia, lo que les ha permitido ser consideradas como personas emblemáticas con liderazgos altamente reconocidos en la política panameña.

No obstante, todas las mujeres entrevistadas reconocieron que sus vidas profesionales se han visto marcadas, de una u otra manera, por episodios sistemáticos y continuos de discriminación y VCMP: experiencias difíciles, cargadas de fuertes inequidades, injusticia e impunidad. Estas manifestaciones de violencia fueron enfrentadas desde su propio empoderamiento político y desde el fortalecimiento de sus liderazgos, en aras de seguir avanzando en la conquista y reivindicación de su derecho a participar en la política en condiciones de igualdad y seguir aportando a su país.

En la representación de instituciones y otras personalidades provenientes de distintas áreas relativas al fortalecimiento del sistema político, al ámbito electoral, redes sociales y cooperación se ha contado igualmente con perfiles sobresalientes que han logrado contribuir con sus aportaciones a la profundización de la democracia y al ejercicio efectivo de los derechos en Panamá.

En las entrevistas realizadas se contó con las experiencias, reflexiones y propuestas pertenecientes a cuatro fuerzas políticas vigentes, candidatas independientes, un pueblo indígena, la academia, y se contó con representantes de organizaciones e instituciones vinculadas al ámbito democrático electoral, redes sociales y la cooperación.

Fue posible constatar que el 100 % de las mujeres políticas entrevistadas estuvieron expuestas a situaciones de discriminación y VCMP a lo largo de toda su trayectoria, enfrentando experiencias inequitativas y desiguales. A pesar de ello, continúan desafiando la transformación de un sistema político electoral patriarcal.

3.2 Valoración sobre los avances en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en Panamá

Las luchas de las mujeres sufragistas en la región estuvieron vinculadas al reconocimiento de la universalidad del derecho al voto.

En los primeros textos constitucionales, la condición de ciudadano se reconocía únicamente a los varones letrados que gozaban de cierto nivel económico y de poder, pero, paulatinamente, se logró conquistar la ciudadanía con carácter universal, incluyendo a la totalidad de la población, sin restricción en el reconocimiento de los derechos civiles y políticos ni en el derecho a elegir y ser elegida. Los avances en relación con el alcance de los derechos políticos fueron conquistándose de manera progresiva gracias a la movilización y la lucha constantes de los movimientos feministas y de las mujeres en general.

El reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres con carácter universal se obtiene en el año 1946 cuando la Constitución otorga a las mujeres el derecho a participar como electoras y elegibles. A partir de esa fecha, entre los avances legislativos se encuentran la aprobación de las cuotas del 30 % en 1997 y, en el 2012, se incluye el principio de paridad en el Código Electoral, en el cual se establece que las listas para las elecciones de directivas y primarias en los partidos deberán estar conformadas por un 50 % de mujeres y un 50 % de hombres.

En los últimos 30 años de la transición democrática en Panamá, se ha alcanzado a colocar en el debate político y público la demanda de las mujeres de participación en igualdad de condiciones, en un contexto en el cual las prácticas e imaginarios sociales y culturales reproducen aún la noción de que el ámbito público se encuentra naturalmente asignado a los hombres, que se resisten a respaldar la inclusión de las mujeres en este espacio.

En el caso de Panamá, a partir del análisis del contexto y de las entrevistas realizadas, se destacan como los principales avances logrados en materia de los derechos políticos para las mujeres, los siguientes:

- Reconocimiento de la ciudadanía a través del voto universal.
- Avances en el marco normativo relativo a la representación política de las mujeres.
- Inclusión de las Secretarías de la Mujer dentro de la propia estructura de los diferentes partidos políticos.
- Paulatina inclusión de mujeres en la esfera política.
- Articulación de mujeres de diferentes partidos.

3.2.1 Reconocimiento de ciudadanía a través del voto universal

La Constitución Política de Panamá de 1941 no incluyó el reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres en igualdad, a pesar del esfuerzo y movilización de las sufragistas en aquella época. En dicho texto constitucional, se concedió el derecho al sufragio únicamente a las mujeres panameñas mayores de 21 años que contaran con diploma universitario, vocacional, normal o de segunda enseñanza. Además, el ejercicio de este derecho se veía limitado al ámbito de las elecciones de ayuntamientos provinciales. Fue posteriormente, en la Constitución de 1946, cuando por primera vez se incluye a las mujeres, concediéndoles la ciudadanía de manera universal, reconociéndoles el derecho a participar como candidatas y como votantes en las elecciones presidenciales, municipales y de cualquier otro ámbito.

Así lo expresaron algunas de las entrevistadas:

El primer elemento resaltado refiere a la conquista de la ciudadanía de las mujeres, lo cual marca un hito histórico de gran relevancia, cuando se alcanzó el reconocimiento del voto universal en Panamá en el año 1946.

Panamá fue uno de los primeros países en la región en contar con una presidenta mujer, la única en nuestra historia, entre los años 1999 al 2004, eso quedó como referencia de que teníamos participación, pero no tuvo mayor repercusión para contar con una mayor participación de las mujeres.

3.2.2 Avances del marco normativo relativo a la representación política de las mujeres

Entre los avances legislativos relativos a los derechos políticos de las mujeres, se reconoce la normativa reguladora de las cuotas de participación, que fueron planteadas en 1997 como medidas de acción afirmativa. El objetivo era coadyuvar a la eliminación de la subrepresentación de las mujeres en la política, permitiendo generar mejores condiciones para avanzar en su inclusión. Se demandaba una ampliación o profundización democrática de los partidos y de los distintos espacios de representación y toma de decisiones, en todos los ámbitos de la gestión pública, tanto en los niveles nacionales como en los locales, así como en los espacios legislativos y ejecutivos.

Como recoge el testimonio de una de las entrevistadas: La ley de cuotas marcará un nuevo hito con su aprobación, como la Ley 22 de 14 de julio de 1997, reformando el Código Electoral, a partir de la cual se establece que, en las elecciones internas, los partidos políticos deberían registrar al menos un 30 % de mujeres.

Sin embargo, la legislación de las cuotas no ha permitido superar los niveles de subrepresentación en la Asamblea Nacional: en 1994, antes de la promulgación de la Ley, se alcanzó un porcentaje del 8.4 % y, en 1999, dos años después de su promulgación, el porcentaje fue del 9.8 %. En el año 2014, la participación de las mujeres alcanzó un 18.31 % y, en las últimas elecciones del pasado 2019, se contó con 14 mujeres diputadas, es decir, un 19.7 %. Estos datos dan cuenta de que, a pesar de la ley de cuotas, en casi tres décadas no ha sido posible alcanzar el 30 %. Como se mencionó, el Código Electoral establece que el 50 % de las candidaturas sea reservada para mujeres, sin embargo, son las Secretarías Femeninas las que tienen la facultad de dejar sin efecto esta norma.

Por lo tanto, si bien se logró un avance en términos formales, el criterio de paridad no se aplicó. Tampoco se contó con un mecanismo que permitiera



define la violencia política como la “discriminación en el acceso a las **oportunidades**, para ocupar cargos o puestos públicos

establecer la obligatoriedad de su implementación ni se establecieron determinados criterios para la posición de las mujeres en las listas. Debido a ello, los partidos “formalmente” incluyeron a la mayoría de las mujeres como suplentes.

Respecto a la legislación relacionada con la VCMP, se encuentra formalmente incluida en la Ley 82 de violencia contra las mujeres y feminicidio promulgada el 24 de octubre de 2013. Define, en su artículo 2, que será de aplicación “cuando las conductas descritas en ella se dirijan contra una mujer de cualquier edad, por el solo hecho de ser mujer, en un contexto de relaciones desiguales de poder, en el ámbito público o privado y en cualquier otro tipo de relación, ya sea laboral, docente, académica, comunitaria o de cualquier índole”.

En su artículo 3, dispone:

Se entenderá por violencia contra las mujeres cualquier acción, omisión o práctica discriminatoria basada en la pertenencia al sexo femenino en el ámbito público o privado, que ponga a las mujeres en desventaja con respecto a los hombres, les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, que incluye las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Finalmente, en el artículo 4, define la violencia política como la “discriminación en el acceso a las oportunidades, para ocupar cargos o puestos públicos y a los recursos, así como a puestos de elección popular o posiciones relevantes dentro de los partidos políticos”.

Según algunos testimonios de las entrevistadas:

Se alcanzó la tipificación; en la ley electoral, 50% de participación, tanto en la parte interna de los partidos como en la parte cuando se dan las primarias para los diferentes cargos, a representantes, a diputada, alcaldesa y presidenta de la República.

“Señalar como un avance importante el haber logrado modificaciones en el Código Electoral buscando mejores alternativas para la participación política de las mujeres desde el punto de vista legal.

Por disposición legal y a partir de la última reforma electoral, se les haya otorgado a los partidos políticos un mayor presupuesto dentro del financiamiento político, dirigido a la capacitación política de las mujeres.

Esta normativa podría ser considerada como un avance significativo, salvo por el hecho de que la misma carece de una reglamentación y no se ha definido ningún mecanismo que garantice su implementación o efectivo cumplimiento

Por lo tanto, se identifican como desafíos pendientes la aplicación de una norma paritaria con toda su efectividad, desde el registro de listas en las primarias hasta el registro de candidaturas para puestos de elección, tanto nacional como local; el registro de un 50 % de mujeres y 50 % de hombres en las candidaturas como titulares y suplentes de manera alterna (cremallera) y su correlato en todas las listas para optar a cargos de elección popular (paridad vertical y horizontal); así como la obligatoriedad de su aplicación, estableciendo el rol del Tribunal Electoral en cuanto al rechazo de las listas que no cumplieran con este requisito y el establecimiento de las correspondientes sanciones a los partidos políticos ante dicho incumplimiento.

Este desafío demanda un compromiso por parte de las diferentes instancias que forman parte del sistema político-electoral para lograr el cumplimiento de la normativa internacional ratificada por el Estado Panameño en favor de la igualdad y la no discriminación, y que ha sido trasladada al marco normativo nacional a través de la Constitución. Se requiere de un debate representativo e incluyente que permita avanzar en la consolidación democrática, partiendo del reconocimiento de las mujeres, que constituyen actualmente la mitad de la población. Para lograr la profundización y consolidación de una verdadera democracia, se hace imprescindible la inclusión de las mujeres en los espacios de representación y toma de decisiones que hacen a sus vidas, así como de la comunidad en su conjunto.

La paridad representativa responde a una perspectiva democratizadora, que tiene como base el reconocimiento de la igualdad y el establecimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y hombres. Ello demanda por parte de los Estados, como garantes de derechos, y de las diferentes esferas de la institucionalidad pública y política, la aplicación de normativas favorables a la eliminación de las barreras existentes que, basadas en sistemas de poder relacionales jerarquizados y excluyentes, generan discriminación y violencia hacia las mujeres, no solamente en la esfera privada, sino también en la pública.

Este objetivo debe ser asumido como un compromiso de todos por alcanzar la eliminación definitiva de las inequidades de género.

3.2.3 Inclusión de Secretarías de la Mujer en la estructura de los partidos políticos

El Código Electoral de 2012 estableció la creación de las Secretarías de la Mujer en las estructuras de los partidos, cuya función se centra en garantizar el cumplimiento del registro de las listas en las primarias con el criterio de las cuotas (30 %), y posteriormente de paridad (50 %), aunque, como ya se indicó previamente, esta disposición contempla la posibilidad de que la Secretaría

pueda acreditar la imposibilidad de alcanzar el número de mujeres establecido, en cuyo caso, las candidaturas podrían ser sustituidas por hombres. Quienes se encargan de estas instancias son elegidas por votación interna en el seno de sus propios partidos.

Respecto al financiamiento, el Código Electoral establece la reserva de un 20 % de los recursos a los cuales accede el partido por el concepto de educación ciudadana, para ser asignados a la capacitación de mujeres. Sobre esta base, se deberían elaborar e implementar planes de trabajo e informes para su presentación al Tribunal Electoral.

Este avance ha sido expresado en las distintas entrevistas realizadas:

La existencia de Secretarías de la Mujer en partidos políticos ayuda a otras mujeres también, acompaña el tema de las candidaturas de mujeres; pienso que de manera positiva hemos avanzado y que las candidaturas de las mujeres se están tomando más en serio.

La obligación legal de que los partidos políticos tengan dentro de sus estatutos una Secretaría de la Mujer que vele por sus intereses y derechos se convierte en un avance alcanzado en los últimos años.

El incremento del 10 % a un 20 % en el financiamiento designado a la capacitación —yo diría fortalecimiento de las mujeres en los partidos— es un avance, porque está establecido por el propio Código Electoral, aunque todavía falta alcanzar que ese financiamiento sea efectivo.

Se evidencia que la inclusión en el Código Electoral de la conformación de las Secretarías de la Mujer al interior de los partidos, así como la asignación de un financiamiento específico destinado al fortalecimiento de la participación de las mujeres, constituyen logros significativos para promover una mayor inclusión de las mujeres como candidatas.

3.2.4 Paulatina inclusión de mujeres en la esfera política

Con referencia a los avances en la participación de las mujeres en la política, aunque aún muy limitada en su alcance, hay que señalar que en estos 30 años de transición democrática, Panamá es aún una democracia joven que requiere fortalecerse, se ha logrado contar con mujeres destacadas, aunque se podría decir que esta incorporación se fue dando a partir de liderazgos emblemáticos y no de una amplia base de inclusión.

Si bien inicialmente la normativa de las cuotas y, posteriormente, la relativa a la paridad han colocado en el espacio político la demanda de las mujeres

sobre su participación en igualdad de condiciones, las transformaciones se van produciendo de manera paulatina e insuficientes, pues no han alcanzado a permear la democratización en los partidos, ni en el sistema político en su conjunto. Las propias prácticas e imaginarios sociales y culturales reproducen aún la noción de que el ámbito público pertenece a los hombres y es muy resistente a la inclusión de las mujeres en este espacio. Las conquistas legislativas han generado una falsa expectativa de reconocimiento, sin concretar aún ninguna condición para su efectiva implementación.

Así lo destacan algunas de las entrevistadas:

“La parte positiva, yo diría que lo importante es que, bueno, ya podemos participar, porque obviamente yo escucho las historias de mi abuela y mi bisabuela y antes ellas ni siquiera participaban, no podían ni votar, ni podían tampoco ser electas sin el permiso previo de los esposos, y es así que para mí el hecho de que nos den la posibilidad de participar ya es un plus, es una cosa positiva”.

“Por otro lado, yo pienso que la mujer que sí se adentra en la política y logra, como quien dice, soportar todos esos dolores, frustraciones y demás que trae, llega a brillar porque nosotras ya tuvimos una presidenta que era mujer, hemos tenido diputadas mujeres, hemos tenido representantes de corregimiento... o sea, que ellas han hecho una gran labor; aquellas que han logrado romper esa barrera y que tienen, como quien dice, la piel para soportar todo el dolor que eso puede traer, pues han hecho una excelente labor (...), el hecho de que los mismos partidos están permitiendo mujeres correr y, de allí, el hecho de poder elegir y ser elegida”.

El incremento paulatino de mujeres que se ha venido dando en las últimas décadas, que no solamente están inscritas en los partidos políticos, sino que, poco a poco, han ido incursionando, de una manera tímida todavía, pero para ser candidatas, para estar dentro de la estructura de los partidos, con muchas dificultades (...), y haber podido poner en el escenario nacional el tema de la participación política, yo creo que ese es un avance sustantivo, que se tiene que dar.

3.2.5 Articulación de mujeres de diferentes partidos

La existencia de una instancia de articulación de las mujeres como el Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos (FONAMUPP), organización que desde 1993 aglutina a mujeres de diferentes partidos políticos, es un gran paso y se ha constituido en un referente en la defensa y promoción de los derechos políticos de las mujeres, tanto en los partidos como a través de acciones de capacitación, acompañamiento y fortalecimiento en diferentes campos de su

desempeño político. FONAMUPP es parte de la Comisión Nacional de Reformas Electorales y, aunque aún no han sido reconocidas con derecho al voto, desempeña un rol visible en el seguimiento y generación de propuestas vinculadas al ámbito político-electoral.

Así expresan las entrevistadas la importancia y desafíos de esta articulación:

“Como FONAMUPP, estamos implementando una escuela de formación política dirigida a mujeres jóvenes y también tenemos espacios de capacitación permanentes. Sería muy importante Incluir el eje de violencia política en proyectos de capacitación con mujeres, con partidos. Actualmente contamos con un proyecto con ParLAméricas, que es un proyecto que tiene fecha...de finalización, pero tenemos un equipo humano, la verdad unas socias que son valerosas. Si tuviésemos que cuantificar lo que aportan las socias, su tiempo libre, su conocimiento y eso, yo creo que ahí estaríamos aportando miles de dólares, miles, pero más que eso es el compromiso, y también para cerrar esta parte que estamos en la segunda generación de formación de mujeres jóvenes políticas, el proyecto se llama Brújula Mujer Joven, que es una formación de unas 30 jóvenes por año, que lo tenemos para 5 años”.

Es importante el trabajo en la formación de mujeres líderes. Se trabajó en la formación de 350 mujeres líderes que estaban lanzándose a las elecciones, creando conciencia sobre la igualdad de género y por qué es importante y cómo ellas como mujeres necesitan también tener un liderazgo, ejercer. En estos espacios también debemos incluir la violencia política de género.

Me parece muy importante este tema de esta unidad, esta unión entre mujeres de diferentes partidos tratando de apoyarse y de capacitarse; y cuando tú estás con ellas sus partidos desaparecen y sólo queda este empoderamiento femenino para incidir en la política. Eso me parece súper bueno, porque siempre se dice que las mujeres somos nuestras peores enemigas, pero ahí se ve en ese escenario, yo he visto cosas muy positivas; lo segundo es que hemos tenido algunas mujeres sobresalientes en su desempeño y eso nos ha dejado muy bien paradas.

Si bien el Foro es un importante espacio para las mujeres de los partidos, toca todavía enfrentar algunos retos para tener mayor autonomía; muchas veces la sujeción a cada uno de los partidos lo que nos impide avanzar en algunos temas importantes, pues, si un partido define no apoyar alguna de nuestras iniciativas, estas no avanzan y más bien generan disputas y tensiones entre nosotras.

3.3 Resistencias estructurales para la inclusión de las mujeres en la política

La institucionalidad democrática en la región enfrenta el desafío de disminuir o eliminar los altos niveles de desconfianza, desencanto y credibilidad, los cuales centralmente se encuentran vinculados a elevados déficits de articulación y respuesta a las diversas demandas ciudadanas para alcanzar la mejora de sus condiciones de vida y las garantías para el ejercicio de sus derechos.

En el caso de Panamá, estos límites se expresan en la representación y la respuesta efectiva a los intereses y demandas del conjunto de la población. Para las mujeres y las poblaciones indígenas y afrodescendientes, estos déficits se incrementan en su subrepresentación en la conformación de los poderes públicos y en los espacios de toma de decisiones, y en la débil o casi inexistente inclusión de sus visiones, demandas y propuestas. Los partidos políticos, y más recientemente las candidaturas independientes, son quienes deben asumir dichos espacios y quienes son elegidos para asumir la representación de los intereses del conjunto de la población.

A pesar de que las mujeres en Panamá conforman la mitad de la población y del propio padrón electoral, no son parte de los espacios de representación y toma de decisiones, siendo los partidos el primer obstáculo para alcanzar esta inclusión en condiciones de igualdad. Los datos sobre la subrepresentación de las mujeres en el ámbito público-político se manifiestan tanto al interior de los partidos como en los bajos porcentajes de mujeres electas o designadas para ocupar espacios en el sistema político y de toma de decisiones.

Los hallazgos del estudio permiten la identificación de factores y resistencias estructurales que cercenan tanto el reconocimiento como el ejercicio de sus derechos político-electorales, los cuales han sido agrupados en los siguientes ejes estructurales:

- Prevalencia de una cultura patriarcal en el sistema político.
- Ausencia de legislación e incumplimiento de la existente.
- Naturalización de la violencia política contra las mujeres.
- Rasgos masculinos en el ejercicio del poder y estereotipos de género.
- Exclusión de las mujeres de estructuras y espacios de decisión partidarios.
- La fragilidad de las Secretarías de la Mujer

La VCMMP será desarrollada en mayor profundidad en los siguientes capítulos del presente estudio.

3.3.1 Prevalencia de una cultura patriarcal en el sistema político

Las sociedades construyeron un orden social de relacionamiento, naturalizando diferentes tipos de jerarquías basadas en el ejercicio del poder, dominación y discriminación, fundamentalmente en razón de género, raza, etnia o clase. En el caso de las relaciones de género, se instituyen dentro de un sistema patriarcal que genera diferentes prácticas y expresiones sociales, culturales y simbólicas, otorgando a los hombres una condición diferenciada de dominación y superioridad en relación con las mujeres. La división sexual del trabajo y la distribución de roles y responsabilidades que dividían lo público de lo privado serán las bases constituyentes de esta diferenciación.

Sin embargo, las sociedades fueron avanzando en el reconocimiento de derechos en igualdad de condiciones para mujeres y hombres, lo cual desafió la necesidad de encarar profundas transformaciones orientadas a generar condiciones efectivas para la eliminación de todas las formas de opresión, control, discriminación, violencia... ejercidas hacia las mujeres. Sin embargo, si bien se cuenta con avances paulatinos, todavía persisten fuertes resistencias para alcanzar los cambios propuestos. En la medida en que las mujeres fueron ingresando a participar en las actividades comunales, organizativas, públicas y políticas, se encontraron que, en estos espacios, al igual que en el ámbito privado, las relaciones desiguales y las prácticas machistas persisten y se expresan mediante el ejercicio de diferentes tipos de discriminación y violencia.

Las entrevistadas se refirieron a estos comportamientos:

Seguimos con una estructura patriarcal, una cultura machista. A veces no me gusta utilizar el término machista, pero es así, tanto en la población como en los partidos todavía hay que educar a los hombres —y a muchas mujeres también— sobre el tema de que, si somos el 50 % de la población, somos la otra parte o los hombres son la otra parte, y eso es un tema estructural de formación, y esa es la mayor dificultad que tenemos, que cuando hablamos, estamos buscando el derecho a la igualdad, la equidad, pero dicen como excusa: “Ustedes todo lo quieren regalado, quieren que le regalemos las cosas”.

Panamá tuvo una mujer que llegó a la presidencia y se suele pensar que Panamá no discrimina..., se suele pensar que ahí están los espacios, entonces las propias mujeres están sobre un espejismo, en una ilusión, y muchas mujeres no hablan de aspirar a la presidencia de la República; de alguna manera hay como una barrera invisible que hace incluso temer hacer el planteamiento, temer hablar del tema, romper con lo existente. Muchas veces se cree, se dice, que ya estamos incluidas. No se evidencia que hay violencia estructural que limita... porque están escritas normas, que son normas falaces. Se genera una narrativa que confunde la realidad y los límites para las mujeres sobre un falso ideario de apertura.

Las mujeres hemos luchado históricamente por tener nuestro derecho a la participación económica, política, social y, por supuesto, nosotras necesitamos tener nuestro espacio donde se toman las decisiones. Las mujeres no podemos solamente seguir en el activismo, tenemos que aspirar a donde se toman las políticas públicas para cambiar el rumbo de nuestros países, y eso no está ocurriendo, por lo tanto, uno de los elementos importantes que nosotros tenemos es que la mujer se incorpora al área laboral, se incorpora a la participación social, pero una de las desventajas que tenemos es que, a pesar de todas las conquistas que hemos tenido, todavía no hemos alcanzado una representación con igualdad, los varones que ocupan estos espacios no están dispuestos a democratizarlos.

También es necesario hablar de la masculinización de la política, lo que hace que muchas veces las mujeres, la mujer, debe entrar a jugar el mismo rol que lo que han hecho los hombres... entonces, si bien yo considero que hay que exigirle las mismas cualificaciones a hombres como mujeres para ejercer la política, a las mujeres se nos exige más, ¡ah! porque somos mujeres; entonces, no podemos caer en eso tampoco, y aquí hay una tendencia a caer en eso, no reconocer a las mujeres como parte de la vida política.

Cuando se discutió la propuesta de la paridad..., tuvo resistencia dentro de los partidos y dentro del mismo Tribunal Electoral, que primero aprobó un decreto y después lo echó para atrás. Si no hubiera sido producto de las protestas de las mismas organizaciones de las mujeres, eso no se hubiera aprobado, entonces, lo aprobaron como por fuerza..., en muchos casos las mujeres solo fueron utilizadas para rellenar espacios y, en otros, sencillamente no se postularon, no se ha cumplido, no se alcanzó con la paridad, ellos se opusieron, creen que estos puestos son solo para los hombres.

Realmente falta algo más que proteja a todas las mujeres. Se ha creado una serie de frentes de mujeres políticas, pero también es importante apoyar a la mujer que está involucrada en la política gremial y en la política universitaria, por ejemplo, no hemos tenido una mujer rectora todavía, todo lo que hemos tenido son rectores, ninguna mujer se ha atrevido a presentarse a la rectoría porque saben que va a ser una campaña muy dura para esa mujer, así que creo que necesitamos buscar no solo la parte de la política partidista, sino la política en otros espacios, en todas las áreas, eliminando las barreras machistas que aún obstaculizan estos avances en todas las áreas.

En el sistema político se expresa aún un alto nivel de concentración, monopolización del poder y de la autoridad por parte de los hombres. Esta hegemonía masculina, como paradigma, coloca barreras simbólicas y prácticas estructurales generadoras de contextos inequitativos que reproducen diferentes formas de discriminación y violencia hacia las mujeres, frenando las posibilidades de alcance de la igualdad sustantiva.

En el sistema político, tradicionalmente asignado a los hombres, se reproducen prácticas sociales y culturales tendentes a deslegitimar y desvalorizar el ingreso de las mujeres a lo público. De la misma manera, se refuerzan estereotipos de género socialmente determinados, que promueven una valoración jerarquizada y diferenciada de las mujeres, asignándoles tareas, roles, espacios, comportamientos, cualidades o atributos que, a su vez, favorecen la persistencia de las desigualdades en el ejercicio de sus derechos políticos.

3.3.2 Ausencia de legislación e incumplimiento de la existente

En la mayoría de las instancias que forman parte del sistema político, en cuya base se definen las condiciones para el acceso a la representación y a los espacios de toma de decisiones, se expresan de manera permanente obstáculos y barreras que impiden el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres. Si bien las mujeres fueron ganando sus propios espacios a partir de una permanente demanda por el reconocimiento en el ejercicio de sus derechos políticos, que posibilitó avances normativos importantes como la aprobación de las leyes de cuotas y de paridad, su implementación fue desvirtuada.

Los actores políticos, desde los partidos e instituciones responsables de su cumplimiento, han impedido la efectivización de esta normativa. En la mayoría de los casos, la necesaria inclusión de las mujeres derivada de la igualdad se enuncia únicamente de manera formal en las propuestas y en los discursos, casi de manera simbólica; algo que se acostumbra a definir como “políticamente correcto”. Sin embargo, se evidencia que estos enunciados no encuentran su correlato en una verdadera democratización de la esfera pública política, denotando persistentes prácticas machistas.

Como ya se mencionó, Panamá logró en 1997 la aprobación de la ley de Cuotas del 30 % para las elecciones primarias de los partidos, la que no fue implementada ni en la composición de las listas ni en el alcance de los resultados electorales, ya que no se estableció ningún mecanismo para regular su cumplimiento con carácter obligatorio. A su vez, se contempla una “salvedad”, a través de la cual se faculta a completar la lista con candidaturas de otro sexo, si es que no es posible completar la cuota.

Ante el incumplimiento del cupo del 30 %, los esfuerzos de las mujeres, particularmente de quienes se encuentran aglutinadas en FONAMUPP, se centraron en el reconocimiento de la paridad, logro alcanzado en el 2012. Sin embargo, nuevamente la normativa fue vulnerada en su cumplimiento, manteniendo la posibilidad de que, de no alcanzar este porcentaje, pueden registrarse candidaturas mayoritariamente masculinas, incumpliendo (nuevamente) el compromiso que los representantes políticos, de la Asamblea Nacional y del Tribunal Electoral habían asumido.

Si bien la Ley 82 incluye la violencia política y describe con claridad los alcances de los diferentes tipos de violencia como sexual, psicológica, física, económica, mediática y simbólica, entre otras, esta normativa no ha sido aplicada en relación con la prevención, atención y sanción de la VCMP, debido fundamentalmente a la falta de reglamentación que garantice su aplicabilidad.

Así lo exponen algunas de las entrevistadas:

Alcanzamos a avanzar con la propuesta legislativa de paridad, pero esta luego fue rechazada y no se implementó por varias resistencias que se presentaron, sobre todo de quienes tienen o manejan el poder, desde las cúpulas partidarias: el Consejo de Partidos, que es quien tiene relación e influencia directa sobre las reformas electorales, y el propio Tribunal Electoral, al no contar con una reglamentación específica para garantizar el cumplimiento de la paridad.

Como Foro de Mujeres de Partidos Políticos se ha trabajado mucho, principalmente a través de la incidencia directa, con la propuesta de la paridad, del 50 %; se logró aquí en Panamá en la Reforma Electoral del 2012. Fue una negociación que llevó a cabo el Foro en la Asamblea Nacional de Diputados, la Reforma se planteaba solamente en la selección de candidaturas, esa misma disposición que está casi igual se aprueba, se ratifica, en la reforma electoral del 2017, pero el 2017 lo que hace es añadirle que se rechazaran las listas. Sin embargo, esto no se cumplió. El alcance de la paridad es un tema pendiente que seguiremos apoyando desde nuestra agenda.

La normativa electoral mantiene una válvula que no posibilita una real participación política en equidad. Debe ser eliminada y no permitir las postulaciones que vengán vulnerando la paridad. El Tribunal Electoral en sus proyectos lo ha intentado, pero cuando llega a la Asamblea Nacional, los diputados no la aprueban por falta de consensos.

Entonces, el tema de la paridad... tuvo resistencia dentro del mismo Tribunal Electoral, porque el Tribunal Electoral primero aprobó un decreto y después lo echó para atrás. Si no hubiera sido producto de las protestas de las mismas organizaciones de las mujeres, que eso no se hubiera aprobado; pero luego no se cumplió.

La paridad debe estar incluida en la reforma constitucional, para que tenga carácter obligatorio y sea implementada por todos los partidos. Tampoco contamos con legislación sobre violencia política, también es necesario legislar y definir realmente su alcance.

Uno de los mayores obstáculos, y que es necesario eliminar de la legislación, es el párrafo en el cual se establece la disposición electoral desde 1997, cuando hubo la ley de cuotas, el parrafito que se ha vuelto la válvula



La paridad debe estar **incluida** en la reforma constitucional, para que tenga **carácter obligatorio**

de escape para que todo salga por ahí, y es que dice que si no hay mujeres, se llena con otros, luego deja que esto sea valorado por las Secretarías de la Mujer, y como están sujetas a las propias cúpulas partidarias, pues emiten este informe.

La Ley 82 aprobada el 2013 tipifica diferentes tipos de violencia y también tipifica la violencia política, pero no se implementó porque no se ha reglamentado. En Panamá se cursa este proceso para que una ley se pueda aplicar, después de aprobar la ley tiene que venir un tiempo para ser reglamentada, para saber exactamente dónde se va a poner la denuncia, dónde esto y dónde lo otro, mientras que no se reglamenta ni hay presupuesto, no se puede aplicar nada.

Si bien se lograron avances con relación a la legislación, en ninguno de los casos esta fue cumplida ni implementada en sus alcances previstos, lo cual refleja la falta de un compromiso efectivo de los actores políticos y electorales. En el caso de las cuotas, no se establecieron mecanismos para garantizar la obligatoriedad y sancionar su incumplimiento. La legislación paritaria, a pesar de su aprobación, en acuerdo entre los partidos y el organismo electoral no se aplicó, desvirtuando y burlando aquello que inicialmente fue considerado como una conquista en el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

En el caso de la legislación sobre violencia política incluida en la Ley 82, ninguna de las instituciones competentes ni los partidos desarrollaron reglamentos o protocolos que garanticen su implementación, dejando a las mujeres expuestas a todo tipo de prácticas y comportamientos vulneratorios de sus derechos. Los actores políticos e instituciones responsables de su cumplimiento han impedido la efectivización de la legislación existente, lo cual limita los avances en la democratización del sistema político panameño.

3.3.3 Naturalización de la violencia contra las mujeres en política

Las diferentes formas de violencia contra las mujeres por razones de género constituyen una violación de los derechos humanos que se ejerce desde el establecimiento y ejercicio de relaciones de poder desiguales, considerándose el predominio masculino como “natural” y como una construcción predefinida, expresada en diferentes mecanismos de control y dominio sobre las vidas de las mujeres sostenidos a lo largo de los años por las diferentes estructuras institucionales, sociales, culturales, económicas y políticas.

Las violencias como expresión del patriarcado fueron, por mucho tiempo, ampliamente invisibilizadas y consideradas como un asunto privado. Se consideraba que la condición de las mujeres, en términos de subordinación a los

hombres que las violentaban, no era un problema en el cual el Estado, como garante de derechos, debería intervenir.

Los avances en esta materia permitieron sacar esta problemática de la esfera privada y cuestionar su naturalización y, más aún, cuestionar las prácticas e imaginarios simbólicos y colectivos que, desde los extremos más irracionales, afirmaban (y aún lo siguen haciendo) que ellas debieron hacer algo para merecer estas reacciones violentas o que las denuncias que pueden presentarse son falsas; ello sin evidenciar la relaciones desiguales de poder que los hombres ejercen sobre las mujeres a través de la violencia, impidiendo el goce y el pleno ejercicio de sus derechos, afectando su integridad y su desarrollo en todos los ámbitos de su vida.

La VCMP, en una primera etapa, no fue visibilizada y se ejerció (y se sigue ejerciendo) en formas desde muy explícitas hasta muy veladas. Al no ser identificada por las víctimas, se fue considerando como parte normal de la “disputa política”, por lo que las mujeres que ingresan a la esfera pública deberían estar dispuestas a asumir y a lidiar con ella. En una primera etapa, las mujeres identificaban las situaciones de violencia como si las mismas dependieran del desempeño o características personales de su liderazgo en esta esfera, ya que, con las diferentes expresiones del poder, se intenta mantener el dominio patriarcal invisibilizando y dejando en la impunidad los actos de VCMP.

La normalización de este tipo de violencia resta importancia a su impacto en diferentes dimensiones de la participación de las mujeres en la vida política, y afecta de manera directa su trayectoria política y su continuidad en este espacio.

Así lo manifestaron algunas de las entrevistadas:

Cuando al principio yo sufría diferentes tipos de agresiones para impedir que participara en la política, creí que era normal... que más bien dependía de mi fuerza y desempeño, o que yo hacía algo mal y que por eso me pasaban tantas situaciones difíciles. Recién con los años pude reconocer que eso era, que eso es violencia política.

Lo primero que se necesita es evidenciar la violencia en la política: tú no luchas contra lo que no ves, como lo que me paso a mí, no la identificas porque te acostumbras a verlo como la regla, como lo normal —se naturaliza— hay que ponerla en evidencia, porque yo sé que muchas mujeres pasan por lo mismo.

Vemos la forma cómo se agrede a la mujer de una manera que realmente creo que es inadmisibles, y se ve como una cuestión tan normal; te metiste en política: tienes que tolerarlo, y eso es un tema, la descalificación que muchas veces hacen los compañeros de las mujeres que están en esos puestos es terrible.

En ese tiempo yo no sabía que yo estaba siendo sobreviviente cada día de violencia política; lo veía como algo normal que nos atacaban y teníamos que defendernos con las mejores armas que poseíamos: nuestro talento, nuestra capacidad, que ninguna de esas personas que nos atacaban llegaba ni al tobillo de nosotras, así que al final siempre salíamos airosas.

En general, la gente ni en las instituciones sabe lo que es la violencia contra la mujer. La gente piensa que estamos exagerando, que eso nos pasa por no quedarnos en la casa. Hay que visibilizar; entonces, lo primero es establecer qué comportamientos incluyen la violencia política, para que no se siga tolerando. Yo creo que, a nivel general, es algo de lo que estamos viviendo en estos momentos como sociedad en Panamá: estamos más intolerantes, más intolerantes a la violencia en general. Eso puede ayudar a que esto también se discuta en el espacio de la política.

Aún necesitamos trabajar la violencia, para diferenciar que la violencia política, porque está como justificada, frente al hecho de que es mujer, se naturaliza, es como quien dice ahora: quería ser reina bueno entonces tira besitos, tú te querías meter en política, tú sabías que la política es sucia, tu sabías que la política difama, tú sabías que la política afecta a la familia, si te metiste tienes que aguantar. Entonces sí, pienso que tiene que ser orientado a que la violencia no sea permitida en ninguna forma, ni con hombres ni contra mujeres, pero en el caso de las mujeres todavía debe ser orientado más, porque nos afecta más. La realidad es esa violencia que a nivel de la familia y como personas afecta más, no puede ser normal lo que vivimos día a día.

Claro, sabemos que existe la disputa política cuando un partido con el otro, hombres y mujeres están disputando. Esta es la discusión mayor en violencia política, cuándo traspasa lo de género y cuándo es una disputa partidaria. Si somos oponentes, entonces ahí hay una descripción del porqué es diferente para las mujeres, solo por decir, cuando empiezan a poner en duda tu capacidad o tu comportamiento, tu moralidad (si has llegado hasta ahí es porque se ha acostado con alguien) eso es violencia de género; lo otro puede ser disputas entre políticos Vamos a pelear políticamente hablando, pero aun así los hombres cuando pelean entre ellos pueden sacar muchos elementos de desprestigio, pero no están estereotipados por género, entonces esos argumentos cobran un valor diferente sobre la vida de las mujeres.

Cuando nosotras asumimos una participación política, hay una violencia, en muchos casos abierta. Eso se puede identificar claramente, por ejemplo, cuando golpearon a una diputada y porque tú sabes contra qué pelear, pero hay una violencia oculta, de intimidaciones, de acosos, de temas económicos, porque cuando hablamos de la violencia política, no estamos hablando exclusivamente de que no se te deja participar, sino que te limitan

el tema económico, te limitan el espacio, además de la violencia simbólica, que la gente no le presta atención, pero la violencia simbólica nos está matando. Muchas mujeres me dicen: “¿Para qué yo voy a participar?, ¿para que en las redes sociales me destruyan, para escudriñar toda mi vida política, mi vida personal, que me la hagan en memes, en caricaturas...?” Pero hay otras que van mucho más allá, hay mujeres que participan y son golpeadas, incluso desaparecidas y todo eso se ve como si fuera normal.

La violencia contra las mujeres, en todas sus formas, como expresión del patriarcado, normalmente es considerada parte de la “disputa política”, entendiendo que debían estar dispuestas a lidiar con ella, pues era el costo de acceder al ámbito político. El sistema de poder fue hábil en responsabilizarlas de las situaciones que enfrentaban, asociándolas a características personales, de su liderazgo o de su desempeño, naturalizando la violencia y responsabilizando a las propias mujeres de recibirla (como tradicionalmente había ocurrido en el ámbito privado).

Es reciente la problematización de la VCMP, en tanto es posible establecer que constituye una violación de los derechos de las mujeres que participan en la política y se basa en relaciones desiguales y en el ejercicio de poder que se ejerce sobre ellas por el hecho de ser mujeres. Sin embargo, la naturalización de esa violencia no ha permitido, hasta la fecha, contar con procedimientos que impidan y sancionen este tipo de prácticas.

3.3.4 Rasgos masculinos en el ejercicio del poder y estereotipos de género

El ingreso de las mujeres en la política se encuentra imbricado en una serie de entramados prácticos y simbólicos que expresan diferentes formas de violencia y resistencias originadas en estereotipos sexistas y de género, los cuales, además de otorgar características preestablecidas, generan una sistemática desvalorización de su participación. Se exige o atribuye a las mujeres características supeditadas a los hombres, reforzando el ideario de pertenencia y reclusión en el espacio privado al cual fueron socialmente asignadas, pues se alude de manera continua a que el espacio de la política debe ser un espacio privilegiado para los varones, solamente.

A su vez, en el ámbito político, se demandan ciertos comportamientos basados en los rasgos masculinos, que son considerados como necesarios para ocupar espacios en la política o en la función pública. De esta forma se activan diferentes estrategias orientadas a presionar y generar la expulsión de las mujeres de este espacio, dificultando el desarrollo de sus liderazgos y trayectorias, y socavando su permanencia en los cargos para los cuales fueron electas o designadas.

En el ejercicio de poder masculino, es posible identificar al menos dos prácticas recurrentes: la primera, en la cual se espera que las mujeres que llegan a los espacios partidarios o de representación se desenvuelvan reproduciendo estos rasgos masculinos, considerados como referentes y a los que muchas mujeres deben adecuarse “masculinizando” sus liderazgos o ser sumisas ante los mandatos y decisiones de los hombres para poder subsistir en este contexto; y la segunda, en la cual se establecen formas de negociación y gestión política, a las cuales, si las mujeres presentan cuestionamientos o no se incorporan, serán inmediatamente aisladas, violentadas y quedarán fuera de estos espacios. Este tipo de prácticas contradicen y vulneran tanto el respeto de los derechos de las mujeres como los principios democráticos orientados a la inclusión en condiciones de igualdad y de no discriminación.

Así lo expresan algunas de las entrevistadas:

Nos pasa que se piensa que las mujeres solo debemos estar en casa y que no debemos estar ahí, opinando y participando en los medios; incluso me dijeron que si ando tanto en los espacios públicos, debe ser porque no tengo marido que me controle o no tengo casa o familia que cuidar.

Yo entré al partido y me di cuenta de que eso significa entrar a un mundo masculino y enfrentar estereotipos, incluso que se convierten en violencia hacia las mujeres en todos los espacios que nos toca desempeñar.

Cuando entramos en el partido, en la política, todo el tiempo nos están diciendo que como no somos sumisas a lo que ellos deciden, eres una mujer que nadie la controla, porque ellos solo esperan que seas sumisa. No hay espacio para las mujeres cuando nos empoderamos, quieren que salgamos de la política, como si no tuviéramos pensamiento propio para aportar.

Es que esta agresión no necesariamente es la de golpes o la de acoso sexual tal, sino en la de no tratarte de par, o sea, no reconocimiento de la igualdad, entonces básicamente eso es lo que estamos viviendo, esa es mi experiencia.

Como se creía que solo los hombres podían estar en la política, se ha desarrollado una forma de ejercicio del poder que es masculino, que no permite que las mujeres podamos ingresar.

Percibí que, para estar de frente en la política, tienes que tener muchas características de hombre, de estas que criticamos, para poder sobrevivir en ese medio. Entonces, las mujeres nos masculinizamos en la política para poder sobrevivir, y eso es una pérdida, porque realmente se necesitan las características femeninas en sus fortalezas, en todas nuestras capacidades para aportar en la política.

También ahora hay mujeres que juegan con las reglas de los hombres, las mujeres se masculinizan, de alguna manera le meten la perspectiva masculina al juego de poder. Puede que salga más favorecida, pero si una no está dispuesta a comprometer la imagen, no asiste a reuniones extrañas y a horas distintas a las que son regulares o correctas, o a ir a comer con nadie, si una no está dispuesta a jugar el juego de los hombres, te resulta una carrera cuesta arriba y, en el camino, llega el momento en que te cierran todas las posibilidades.

En el supuesto de que la política debe continuar siendo un espacio privilegiado para los varones, es evidente la reproducción constante de prácticas y estereotipos sexistas y de género tendientes a expulsar a las mujeres del espacio político, descalificando y desvalorizando su participación.

3.3.5 Exclusión de las mujeres de estructuras y espacios de decisión partidarios

Si bien las mujeres representan una parte significativa de las bases o militancia partidarias, las directivas de los partidos están conformadas, en la mayoría de los casos, solo por hombres. Normalmente, los espacios de decisión se encuentran centralizados en cúpulas de conducción partidarias masculinas. De estas emanan las decisiones que hacen a los mecanismos de democracia y, consecuentemente, a la definición de candidaturas para las primarias y para la configuración de las listas de postulación a cargos de elección popular, así como a los alcances de contenidos programáticos; definiciones en las cuales las mujeres están ausentes.

Resulta evidente que la exclusión de las mujeres de las estructuras directivas de los partidos se constituye en un elemento discriminador, por lo cual se requiere establecer, a través de la modificación de sus estatutos, articulados favorables a la composición paritaria en todos los niveles de su estructura.

Así lo expresaron las entrevistadas:

Los partidos en Panamá aún son poco inclusivos, las decisiones se toman en cúpulas conformadas solo por hombres, las estructuras son patriarcales y no incluyen a las mujeres.

Un desafío pendiente es promover esa participación de nosotras las mujeres de manera efectiva en todos los aspectos de la política, incluyendo los aspectos internos de los partidos políticos, para poder llegar a puestos de elección popular.

Se presenta una resistencia al cambio dentro de la política; los hombres nos ven más que como adversarias (que es lo natural, porque estamos en



En los partidos políticos no reconocen que se dé la violencia contra la mujer

una contienda) como una amenaza al statu quo al que ellos están acostumbrados. No nos ven como aliadas, hay como dos bandos en estos momentos dentro del manejo de la política.

Hay que promover esa participación empezando por los estatutos. Los partidos tienen esta reglamentación que son los estatutos y, en mi concepto, es necesario que los estatutos tomen o incluyan los principios de paridad e igualdad.

Depende mucho del tipo de liderazgo de los partidos; unos son más patriarcales, centralizan el poder. Antes teníamos otro rol dentro del partido, éramos como los accesorios. Dentro de los partidos es fundamental que la dirección tenga un enfoque de respaldo a la paridad o a la igualdad de género.

En muchos casos, si no en la mayoría, sin respetar las trayectorias de las propias mujeres al interior de sus partidos, las decisiones sobre el respaldo a liderazgos o candidaturas se toman en cúpulas partidarias o de personas que apoyan de manera directa, o no lo hacen.

En los partidos políticos no reconocen que se dé la violencia contra la mujer. Consideran que tienen que dejar su espacio para que entre otra persona (mujer) y eso no es tan fácil. Por eso no logramos pasar a la paridad ni que se reconozca la violencia; y es que, lamentablemente, las mismas mujeres dicen: “Sí que sí, a mí me costó, yo luché y pude llegar, ¿por qué la otra no puede luchar?”

La nueva generación de políticos tiene una mirada mucho más abierta frente a este tema de género. Mientras más viejo sea el político, más le cuesta reconocer la participación de las mujeres.

Los mecanismos de democratización interna en los partidos siguen siendo poco inclusivos para las mujeres, por lo cual persisten instancias directivas en las cuales aún no están incluidas. Las mujeres son parte activa de la vida partidaria, pero, al no ser parte de los espacios de toma de decisiones, su participación es más de carácter formal que real. Las cúpulas partidarias mantienen estructuras desde las cuales se definen y respaldan las candidaturas sin cumplir con los avances establecidos en la legislación, y aún son muy débiles en su compromiso para la aplicación de la paridad en los diferentes niveles de su estructura interna y en la conformación de sus directivas.

Es necesaria la adecuación de sus reglamentos, de modo que se incluyan los principios de paridad, igualdad y no discriminación como parte de los preceptos democratizadores al interior de la vida partidaria.

3.3.6 Fragilidad de las Secretarías de la Mujer

La conformación de las Secretarías de la Mujer como parte de las estructuras partidarias se constituye en un avance muy significativo en sus objetivos de alcanzar la visibilización y fortalecimiento de su participación que, acompañada con la asignación de los recursos destinados a la capacitación, podrían ser una herramienta de potenciamiento eficaz. Sin embargo, estas instancias se encuentran todavía débiles a la hora de alcanzar procesos efectivos de potenciamiento.

Se ha expresado que la sujeción de estas Secretarías a las decisiones de las cúpulas partidarias significa todavía un obstáculo para fomentar un trabajo más autónomo y para poder asumir un liderazgo más claro respecto a la protección y fomento del reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres al interior de sus propios partidos.

Una de las mayores debilidades se expresa en la “certificación de excepción” que, en las propias Secretarías, se emite para incumplir con los cupos de mujeres en la conformación de las listas de candidaturas (inicialmente con la cuota del 30 % y actualmente con el 50 %). Esta instancia debería ser la principal responsable de garantizar y promover su cumplimiento, fomentando que cada vez existan más mujeres fortalecidas para ocupar las listas de candidaturas.

La asignación del 20 % de los recursos destinados a la capacitación y fortalecimiento de las mujeres al interior de los espacios partidarios, administrados en base a un plan de trabajo presentado por las Secretarías de la Mujer, muchas veces es utilizada para otras actividades partidarias, por lo cual esta tarea no es implementada efectivamente, o su alcance es bastante limitado.

Así lo expresan algunos testimonios:

Las estructuras de la Secretaría Femenina de los partidos políticos son muy débiles estructuralmente y políticamente, de incidencia, el peso político que tiene dentro del partido como para que esa condición que está dentro de la norma electoral de que ellas certifiquen que no hay mujeres, ellas realmente la puedan llevar a cabo con toda la libertad que permite la norma alegada. Esto se ve mucho, se vio en el pasado y en esta elección también. Cuando no se logra negociar, la mayoría, prácticamente todas, negociaron para que se certificara que no había mujeres o que pasaran las mujeres al cargo de suplentes. Nosotras como organización hemos tenido siempre la resistencia de que la suplencia equivale a paridad, no vale, eso lo hemos reafirmado siempre. Una mujer suplente no hace paridad, porque no es la que toma decisiones, no es la principal, no es por la cual el pueblo elige.

No hay suficiente sensibilización en el tema, como la Secretaría de la Mujer

es la responsable de autorizar las postulaciones que no cumplieran con la paridad... entonces hubo candidatos que llamaban pidiendo esa autorización, decían: "¡Pero por qué me vas a castigar teniendo que llevar una mujer de suplente! Voy a perder, ya yo tengo mi suplente, que la familia es grande y me consigue equis cantidad de votos, esos votos no me los va a conseguir una mujer"... Hay un desconocimiento de la capacidad real de la mujer.

Si bien las Secretarías de la Mujer en los partidos reciben un 20 % de financiamiento y se preparan planes de trabajo de capacitación, en la mayoría de los casos estos recursos no son utilizados en esta materia, no se invierte en capacitación como establece la ley.

Los fondos asignados a las tareas de capacitación a las mujeres en los partidos se definen después de aprobado el plan por la junta directiva, pero luego se introducen cambios, se desvían, los fondos los utilizan en otros programas y el recurso no llega al fortalecimiento de las mujeres.

En la mayoría de los casos, las Secretarías de la Mujer se encuentran aún bajo una fuerte sujeción a cúpulas partidarias. Frente a ello, se ha planteado la necesidad de desarrollar un trabajo más autónomo y más claro respecto a la protección y fomento en el reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. Esto se lograría promoviendo una mayor democratización de las estructuras, los espacios de decisión, la promoción de candidaturas, y la eliminación de la certificación que inhibe la inclusión de las mujeres en un 50 % y como titulares en la conformación de las listas para postular a cargos de elección popular, evitando convertirse en los espacios de validación de la exclusión de las mujeres en sus propios partidos.

3.4 Discriminación y violencia contra las mujeres en política en el ciclo electoral

Como ya se ha descrito, la VCMP deberá ser identificada cuando se establecen relaciones desiguales de poder sobre una mujer, basadas en sesgos y estereotipos de género, orientadas a menoscabar el ejercicio de sus derechos políticos en una contienda electoral, abarcando diferentes dimensiones y expresiones, afectando de manera diferenciada las condiciones de participación electoral y el desempeño del cargo.

Los diferentes testimonios expresaron que la VCMP es uno de los más duros obstáculos para la inclusión y participación de las mujeres en la política, constituyéndose en una práctica vulneradora de los derechos políticos de las mujeres, con manifestaciones muy claras a lo largo de las diferentes fases del ciclo electoral.

Para el análisis se han definido variables estructurales que permiten generar evidencia en relación con las manifestaciones y espacios en los cuales se perpetra la VCMP que han decidido participar en la esfera político-pública. A continuación, se describen variables vinculadas a las diferentes etapas del ciclo electoral:

1. Exclusión de las mujeres de las candidaturas en las primarias.
2. Cuestionamiento y estigmatización de las candidaturas de las mujeres.
3. Recursos para inhabilitación de candidaturas.
4. Restringido y desproporcional acceso a financiamiento. Violencia económica.
5. Disputa desigual y violencias machistas en las campañas (violencia psicológica, física, sexual).
6. Violencia mediática y a través de redes sociales. Violencia simbólica.
7. Cuando la discriminación se incrementa: mujeres indígenas y afrodescendientes.
8. Impugnación de resultados e impedir que asuman el cargo una vez electas.

3.4.1 Exclusión de las mujeres de las candidaturas en las primarias

Las elecciones primarias en los partidos son la base para la definición de las listas de candidaturas para optar a los diferentes cargos de elección popular, constituyéndose en uno de los primeros espacios de disputa desigual para las mujeres. Se comprueba que las trayectorias, liderazgo o apoyo que puedan tener las mujeres, no necesariamente las habilita para ocupar la titularidad en las listas, en tanto se privilegian los liderazgos masculinos, que son los que contarán con un mayor respaldo para la realización de sus campañas.

En la mayoría de los casos, la inserción de mujeres en las listas se realiza de manera nominal, pues ocupan porcentajes mínimos como titulares y se registran mayoritariamente como suplentes y, en otros casos, aludiendo a la excepcionalidad establecida en la norma, se certifica que no “existe” el suficiente número de mujeres para la confección de las listas y se ratifica la hegemonía de hombres, tanto en la conducción del partido como en el acceso a candidaturas en los diferentes niveles de elección.

La contienda electoral en las primarias revela a su vez que las lideresas que responden a los estereotipos de género asignados tendrán menores posibilidades de aspirar a ser candidatas. De igual manera, las alianzas entre hombres, desde la centralidad del poder en los partidos, les permiten establecer respaldos visibles entre ellos, brindado un apoyo desigual a las candidaturas de las mujeres. Las primarias generan disputas entre militantes del mismo partido orientadas a impedir las candidaturas femeninas.

A pesar de todo ello, una vez aprobada la Ley de Paridad, las entrevistas confirman que sí se evidenció un ligero incremento en el registro de mujeres, pero sobre todo y, lamentablemente, ocupando el cargo de suplentes:

No quieren ver a las mujeres en los cargos de poder, de poder formal; si eres considerada sumisa, tienes apoyo; si tienes voz propia, tratan de sacarte; que no seas titular, es mejor si te colocan de suplente, así nunca asumes; es solo una formalidad.

Se asocia a la ausencia de mujeres la sustitución de las mismas en las listas por hombres, los partidos privilegian que vayan los varones.

Dentro de los partidos políticos también se genera violencia cuando se impide o se agrede a las mujeres para que no formen parte de un grupo, para desalentarlas para que no sean candidatas, o para tantas cosas.

“Es que ella, porque es mujer, cree que hay que tenerle lástima”, dicen. Sin reconocer los años de tu liderazgo y trabajo dentro del partido.

Se dieron las medidas de presión, tratar de desvirtuar la trayectoria de una. Esto hace que vayas dejando esos espacios, dejando la idea de ser candidata, a pesar de que una tiene su trayectoria y reconocimiento desde abajo.

Lo peor son las disputas al interior de nuestro partido en las propias primarias, porque son los mismos militantes los que buscan sacarnos de las listas para no dejar sus espacios. Y para eso utilizan formas muy sucias, atacando nuestra imagen personal y desprestigiándonos.

En los partidos se privilegian postulaciones masculinas. En la mayoría de los casos, la inserción de mujeres en las listas se realiza de manera nominal, pues aparecen en porcentajes mínimos como titulares, ocupando mayoritariamente las listas como suplentes. La condición de excepcionalidad a la que pueden recurrir los partidos da cuenta de un acto claramente discriminatorio hacia las mujeres. En caso de no eliminarse esta normativa, no existirán condiciones efectivas para garantizar el cumplimiento de la paridad en las postulaciones presentadas para los diferentes cargos de elección.

3.4.2 Cuestionamiento y estigmatización de las candidaturas de las mujeres

Cuando las mujeres se postulan como candidatas, tanto para las elecciones primarias, nacionales o locales, es recurrente el cuestionamiento a sus méritos, capacidades y liderazgo para ocupar esa posición. Lejos de reconocer y

apoyar sus trayectorias, se desvirtúan sus méritos, explicando su “llegada a la candidatura” mediante afirmaciones sexistas vinculadas a la realización de “favores” para acceder a dichos espacios. Es constante el cuestionamiento de las capacidades de las mujeres, recurriendo a “excusas” como una supuesta falta de experiencia, la edad o el espacio y tiempo que se requieren para la campaña y que, seguramente, las mujeres no alcanzarán debido a las responsabilidades familiares y del hogar.

Así lo expresaron las entrevistadas:

Lo que más se vive es el cuestionamiento de los liderazgos de las mujeres o por edad o por género, porque había mucha resistencia a darme mi lugar político: “la muchachita no tiene experiencia”. Entonces esa contienda fue muy dura, fue muy fuerte, porque había mucha resistencia en darme mi lugar político.

“Y vos ¿cómo llegaste ahí? Bueno, seguro llegaste por amistad, ¿por política o por ser profesional? “

“Oiga, ¿pero usted se va a postular?, si realmente usted hace un buen trabajo como doctora o como ingeniera, quédese mejor en su casa, ese no es un trabajo para mujer”.

“¿Y cómo es que será candidata?” Se vuelve a cuestionar... “seguro que es la amante de alguien del partido”, o... que te vas en el carro con fulano de tal... Nunca se reconoce la trayectoria o el liderazgo.

Mucha gente dentro del partido se me acercaban, (también mujeres) y me decían: “Pero este no es tu momento, mira, mejor bájate y apoya a los otros candidatos y así te das a conocer”. Y cuando ellos vieron que mi nombre empezó a agarrar fuerza me llamaban para que me bajara, y me decían que podíamos llegar a un acuerdo; y jamás me llamaron para decirme: “Qué bueno que estés corriendo, bueno si la suerte es tuya, es tuya, vamos a ver cómo el partido te apoya económicamente”.

Los sesgos de género son evidentes cuando se hace referencia a que la política o, en concreto, las candidaturas son espacios que no deben ser ocupados por mujeres, aludiendo a que no es el tiempo para ingresar como candidatas o que deben dejar esos espacios a los hombres, materializándose las restricciones en el apoyo de sus campañas. Una vez que las mujeres logran ser candidatas, se activan recursos simbólicos y prácticos de descalificación permanente, que tienden a desvirtuar sus trayectorias profesionales o al interior de su propio partido. Es común argüir su falta de experiencia o sus limitadas condiciones para llevar adelante una campaña y más aún para ocupar un cargo de representación.

3.4.3 Recursos para inhabilitación de candidaturas

Otro de los elementos utilizados para expulsar a las mujeres de la contienda electoral está vinculado a la utilización de recursos legales infundados para inhabilitar sus candidaturas o para que asuman cargos públicos. Estas denuncias se realizan contra mujeres que destacan en sus trayectorias y campañas y en los casos en los que se “prevé” que puedan ganar en el proceso electoral en el cual participan.

Si bien las disputas son muy fuertes entre las diferentes fuerzas políticas, en el caso de las mujeres que participan como candidatas, se realizan persecuciones que, incluso por la vía judicial, menoscaban sus posibilidades, buscando expulsarlas de este espacio con acusaciones, en la mayoría de los casos inconsistentes o infundadas, y en las cuales los representantes de la institucionalidad pública y de los partidos se convierten en cómplices u operadores directos.

Los testimonios avalan estas afirmaciones:

Ya prácticamente iniciada la campaña política, de manera oficial, la campaña tenía que empezar en febrero y, en enero, me sacan este fallo inhabilitándome para el ejercicio de cargos públicos y condenándome a seis meses de prisión. Yo presenté el recurso de apelación ante los magistrados del Tribunal Electoral con todos los argumentos que habíamos venido denunciando durante los últimos cinco años: de un proceso amañado, un proceso político, una persecución, que realmente lo que él buscaba era sacarme de la contienda; y así me pasé prácticamente toda la campaña... Luego de la apelación presentada, el Tribunal, 15 días antes de que se celebraran las elecciones, en mayo del 2019, falla a favor mío, revocando la condena de inhabilitación y de los seis meses de prisión..., y podía continuar en campaña.

Se utiliza el recurso vía judicial para inhabilitar a funcionarias o candidatas... imponer una pena por la vía judicial para la inhabilitación de funciones públicas. Querían inhabilitarme; el interés de ellos era que yo estuviera fuera de cualquier cargo público por 4 años y no pudiera aspirar en las elecciones: —”Es que a ella se le ve perfil presidencial”.

Cuando presenté mi postulación a diputada, él impugnó mi postulación a diputada y cuando el Tribunal le rechaza la apelación a la postulación — pues efectivamente estaba hecho con saña, con el deseo de dañarme, además no tenía sustento legal... para mí era una muestra de que el Tribunal estaba entendiendo que no podían seguir haciendo las cosas como las habían estado haciendo. Entonces, ya eso me dio por lo menos la tranquilidad de que yo mantenía la postulación y yo iba a poder competir como diputada y aspirar a ganar.

Pasaron 5 años desde que se me montó un juicio que buscaba mi inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, un juicio totalmente amañado, totalmente manipulado... yo pasé 5 años en ese tema, pero yo tomé la decisión que yo no me podía quedar como arrinconada y seguí fortaleciendo mi liderazgo.

En muchos casos, los recursos legales son utilizados como persecuciones, para menoscabar su permanencia en el proceso electoral mediante el uso de acusaciones, normalmente insostenibles o infundadas.

3.4.4 Restringido y desproporcional acceso a financiamiento. Violencia económica

Las desiguales condiciones en la implementación de las campañas electorales están determinadas por el acceso a recursos económicos y financiamiento, que, si bien es inherente a los procesos electorales, en el caso de las mujeres se complejiza ya que al interior de los propios partidos los recursos con los que se cuenta son distribuidos de manera diferenciada cuando se trata de las mujeres.

Se utilizan argumentos en relación con las bajas posibilidades que tendrían las mujeres de ser electas (en términos de eficiencia de los recursos a ser invertidos), pero, cuando existe la posibilidad de que ellas cuenten con un importante respaldo, alcanzando un alto nivel de competitividad, sus contrincantes utilizarán restricciones en el acceso a recursos con el objeto de disminuir sus posibilidades, en tanto las campañas requieren amplios recursos para alcanzar niveles efectivos de interacción con la población.

En otros casos, la falta de financiamiento expone a las candidaturas a asumir ciertos compromisos con otros donantes, que luego esperan “retribuciones” en función del apoyo que podría ser otorgado, entrando en la figura del chantaje. Muchas de las mujeres no están dispuestas a aceptar estas condicionantes, pues pueden estar expuestas a sistemas de corrupción o falta de transparencia. Las restricciones en este ámbito también deberían ser tipificadas como violencia económica en el ámbito político.

Será necesario avanzar con previsiones legales y reglamentaciones electorales que definan porcentajes de financiamiento que, de manera obligatoria y proporcional, sean distribuidos entre mujeres y hombres candidatos. Si los recursos son distribuidos de igual manera entre candidatas y candidatos, los resultados estarían vinculados de manera más clara a los liderazgos y propuestas, en vez de estar mediadas solamente por un alto despliegue desproporcionado de recursos.

Así lo expresan las entrevistadas:

Se necesita definir realmente qué es la violencia política contra las mujeres dentro del tema de financiamiento, pues el escaso acceso de las mujeres a un financiamiento que les permita realmente unas campañas electorales en mejores condiciones de las que se vienen desarrollando hasta el momento es aún un tema pendiente de abordar.

Se trata de limitar a las mujeres el acceso a recursos económicos y físicos para el desarrollo de sus campañas, para el desplazamiento...se da una discriminación en la asignación de recursos e insumos para las campañas. En las primarias se supone que mi partido a todas y a todos se les debió entregar banderas, vasos, stickers, volantes... jamás me dieron ninguno a mí, y no soy la única, o sea que es una cadena.

Una de las cosas que vale la pena analizar es también las primarias. Está el reto para las mujeres en las primarias de los partidos políticos, donde además implica un costo, un costo bastante considerable. Entonces ese es el primer reto: el financiamiento que no llega a las mujeres.

Cuando estás en la campaña y consideran que una mujer podría ganarles, entonces le quitan los recursos. En cambio, a ellos tienen que ponerles bus, tienen que darles la merienda, darles la comida...por más que haya un tope en los temas de los recursos, hay candidatos que se llevan todos los recursos y no tienes acceso a lo que te corresponde.

Ya en la Asamblea... no nos daban presupuesto para trabajar como tenían los otros. Para hacerte un ejemplo, yo tuve el presupuesto más bajo de toda la historia. La presidenta, que era mujer, esta que te digo, ella se puso en un año un millón no sé cuántos miles de dólares de recursos para trabajar. En Panamá los legisladores siempre hemos tenido muchos recursos para trabajar; ahora no, ahora se trabaja de otra forma... y esos 180.000 se dedicaron por entero a las comunidades, a los proyectos, al trabajo que yo tenía, al Centro de Apoyo a la Mujer Maltratada que fundamos, porque eso era una promesa electoral, que todavía existe, pese a que lo trataron de destruir después de mil maneras, así que, en fin, esa época está llena de muchas circunstancias.

Las desventajas relativas a la falta de apoyo en el desarrollo de la campaña no solo se expresan en la restricción en el acceso a recursos económicos, sino también en la falta de apoyo logístico, de desplazamiento, materiales o en la conformación de equipos técnicos y programáticos

3.4.5 Disputa desigual y violencias machistas en las campañas

El ejercicio de las violencias contra las mujeres en la política es reflejo de sistemas democráticos y políticos no igualitarios, que no solamente socavan el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, sino que se convierten en parte de las barreras que ellas deben enfrentar durante sus campañas electorales. La falta de apoyo, las intenciones de invisibilizarlas y excluirlas, la restricción en el acceso a recursos económicos y logísticos y la utilización de dispositivos para desprestigiarlas como mujeres son algunos de los elementos que han sido identificados a partir de los testimonios.

Estos obstáculos determinan condiciones desiguales y diferenciadas respecto de sus pares varones, quienes los activan de manera recurrente en el transcurso de toda la campaña electoral.

Así queda reflejado en los siguientes testimonios:

Lo más duro es ver cómo tus propios compañeros de partido, con los que trabajaste y a los que apoyaste por muchos años, cuando te toca a ti, ellos no te apoyan. No solo eso, hacen todo para sacarte de la campaña, para desprestigiar, excluirti, para que no tengas oportunidad de llegar; es algo muy sorprendente y doloroso. Sorprende ver a tus colegas..., que tengan estas conductas, para que no participes en una elección... y siempre desprestigiándote.

La violencia política se refleja en muchas ocasiones cuando estás en el proceso electoral: te dañan las pancartas, te generan un cerco económico, tienes que plegarte a gente para que te den la participación; pero también las situaciones a las que nos exponemos en las redes sociales, el tema de la denigración, los espacios en los medios de comunicación, a quién consultan a quiénes no consultan.

También los jefes del partido o de las campañas, cuando te invisibilizan, no te dan la palabra, no mencionan tu nombre, no te asignan recursos ni apoyo, solo nos ponen para quedar bien, diciendo que llevan mujeres en la lista como candidatas, diciendo que incluyen mujeres y mujeres jóvenes.

Las campañas son la clara expresión de una disputa desigual en la cual se activan de manera sistemática y recurrente diferentes manifestaciones de violencias que, junto con las descritas anteriormente, conforman un complejo entramado del ejercicio de poder que opera en el transcurso de toda la campaña electoral.

A las expresiones de violencia que han sido anteriormente señaladas, se añaden y entrecruzan las violencias tipificadas como:



El ejercicio de las **violencias** contra las mujeres en la política es reflejo de sistemas democráticos y políticos **no igualitarios**,

3.4.5.1 Violencia psicológica

La violencia psicológica es la manifestación mayormente utilizada en contra de las mujeres en todas las etapas del proceso electoral, apoyada en su carácter “sutil e intangible”, pero altamente devastador y cruel en sus manifestaciones. Abarca amplias e interminables conductas y expresiones dirigidas a intimidar, acosar, perseguir, amenazar, asustar, ridiculizar, silenciar, agredir, maltratar, disuadir, humillar, difamar, hostigar y presionar, entre otras.

Se expresa igualmente cuando se generan y difunden rumores y calumnias encaminados al desprestigio de su vida personal y su espacio familiar y privado, poniendo en duda su comportamiento, atacando su imagen o a su familia, generando ataques contra su propia imagen: su físico, su forma de expresarse, de vestir...

De igual forma, en relación con los rasgos de comportamiento, cuando se trata a las mujeres como diferentes, como inferiores, desde una noción de superioridad a través del lenguaje desvalorizante, palabras, tonos, miradas desafiantes, descalificación, exclusión... tanto en espacios interpersonales como ampliados. También a través de diferentes agresiones verbales, insultos, sobrenombres o simplemente privándolas de la palabra o no escuchándolas en sus intervenciones, cuando participan o proponen.

Así lo expresan las entrevistadas:

La violencia política se da desde las cosas más sutiles de los hombres que te dan la mano y te jalan para besarte, que te hacen sentir su poder, a los temas más como que él es el que manda, es el jefe, o que no recibes el apoyo en la campaña para no competir en igualdad de condiciones, o sea, se da en todo momento y de todas las formas.

Debido a los estereotipos familiares, los calificativos que te ponen, porque aquí toda mujer que se mete en la política, que es candidata, se le dice que es una zorra, o es prostituta, o es una mujer de la vida alegre, y te desmeritan mucho, o sea, uno tiene que tener mucha fortaleza de carácter para poder participar y siento que hay más mujeres interesadas en la política, pero estas situaciones las alejan.

Cuando estábamos en plena campaña y vamos todos los candidatos y nosotras, pues ni siquiera nos dejan hablar, jamás me dejaron hablar, nos invisibilizan, aun siendo del mismo partido.

Te ponen procesos penales falsos, te ponen procesos en el Tribunal Electoral, expedientes falsos, y sobre todo los chantajes políticos que vienen a nivel de tu partido, yo sigo teniendo calificativos, se meten en lo personal, se meten con mi esposo, se meten con mi hijo, incluso con mis hijos en el colegio.

Durante toda la campaña recibí amenazas y presiones para que abandone mi postulación y lo peor es que luego pude constatar que venía de otros candidatos de mi propio partido.

Permanentemente me tenían una campaña montada en los mensajes de texto, me mandaban mensajes, ya en un momento dado yo me sentí muy ofuscada, porque me decían: "Mañana vas a impugnar", y, claro, estaba asustada... "Vas a ver que no te va a salir nada bien, no vas a lograr tu cometido, perra", decían cuánta cosa horrible.

Es que me trató como si fuera menos, yo siempre lo sentí y lo pensé así; yo digo, si el contrincante de él hubiera sido un hombre, jamás se hubiera comportado como se comportó conmigo —jamás jamás— y lo hizo porque era mujer, entre ellos no se tratan así.

Cuando asistíamos a reuniones, no me dejaban ni hablar, tuve que abrirme camino y hacer respetar mi voz. No fue fácil, porque muchas veces no quieren ni escucharte, prenden sus teléfonos o se ponen a charlar entre ellos como si tu participación no valiera.

3.4.5.2 Violencia física

Las mujeres durante su campaña o cuando ocupan un cargo público se encuentran también expuestas a violencia física, la cual se expresa en agresiones que les ocasionan lesiones o daños corporales, siendo esta más visible en espacios públicos como asambleas, mítines o cierres de campaña. Sin embargo, no existen espacios de denuncia y protección a los cuales acudir. En su lugar, se encuentran reacciones en las cuales este tipo de conductas son avaladas.

Algunos testimonios recogidos sobre violencia física:

Yo estaba en mi cierre de campaña y me lanzaron una lata de cerveza, y me rompió una parte del labio; eso fue en campaña, pero en vez de decir que fue una violencia, el grupo opositor agarró e hizo de eso una burla, reproduciendo la agresión y burlándose de la manera más fea.

A mí, durante toda la campaña, me tumbaban mis banners, mis vallas, me las rayaban, todo este tipo de cosas, incluso recibieron agresiones y golpes mi equipo de apoyo y al final no hay a quien denunciar, nadie hace nada al respecto.

Estoy mal, acabo de ser golpeada físicamente (...) Me dijo un pocotón de improperios y le dije: "yo no te tengo miedo". Quería venir a pegarme, algunos diputados lo detuvieron, tomó una botella de agua personal y me

la estrelló en la cara... Por supuesto, como comprenderás, yo siempre he sido una defensora del derecho de las mujeres, soy ajena al maltrato, es la primera vez en mi vida que he sido agredida... No me voy a quedar callada, no lo voy a aguantar, él piensa que la gente le tiene miedo²⁷.

3.4.5.3 Violencia sexual

La violencia sexual incluye todo acto sexual no consentido o el acto de intentar conseguirlo. También incluye comentarios e insinuaciones sexuales no deseados. Es un tipo de violencia que cuesta más expresar o dar testimonio.

En las entrevistas no se mencionó ningún caso de violencia sexual, sin embargo, sí se evidenciaron situaciones de acoso sexual e insinuaciones.

3.4.6 Violencia mediática y a través de redes sociales. Violencia simbólica

En las etapas de postulación y campaña, las mujeres están exponencialmente sujetas a la discriminación y VCMP ejercida a través de la elaboración y difusión de mensajes dirigidos a menoscabar su imagen y desempeño mediante contenidos orientados al desprestigio, descalificación, desvalorización, difamación que, entre otros, expresan fuertes sesgos y estereotipos de género, que restan las posibilidades de resultar electas. Desde los medios de comunicación y las redes, se reproducen patrones sociales y culturales orientados a replicar las diferentes expresiones de violencia antes descritas.

Además, es frecuente la cobertura diferenciada para mujeres y hombres candidatos: las mujeres son fácilmente invisibilizadas en los medios o, como se describe en los testimonios, estas únicamente aparecen cuando la noticia está vinculada a algún elemento de escándalo o desprestigio, normalmente suscitado desde las redes.

El diferente acceso a los espacios en los medios de comunicación expresa un primer rasgo discriminador pues, en la mayoría de los casos, las convocatorias para que participen en espacios de opinión y debate es muy limitada para las mujeres en relación con los candidatos hombres, lo que tiende a invisibilizar sus candidaturas y a reducir las posibilidades de socializar sus puntos de vista y los alcances de su propuesta electoral. En algunos casos, se presentaron experiencias de una ligera mayor participación en determinados medios radiofónicos.

27. Testimonio de la diputada Kayra Harding emitido a través de la prensa tras la agresión que sufrió en una reunión de la bancada del PRD en la que se encontraban 35 personas.

La ciberviolencia, entendida como aquella que es ejercida a través de las redes sociales, es atentatoria contra la dignidad de las mujeres, y se expresa en imágenes despectivas y sexualizadas, que pretenden desconocer o deslegitimar la inclusión de las mujeres en la política, reproduciendo y profundizando los sesgos y estereotipos de género.

Desde las redes y su conveniente anonimato, se desatan campañas de desprestigio, muchas veces sostenidas por los propios candidatos o fuerzas opositoras. A través de la emisión de mensajes (en la mayoría de los casos desde cuentas falsas), estas campañas se convierten en un atentado contra la libertad de postulación de las mujeres, con los objetivos antes mencionados de socavar su imagen, su dignidad y, en definitiva, orientadas a dañar la percepción que la ciudadanía electoral tiene de ellas, poniendo en duda la confiabilidad y efectividad de sus liderazgos y su calificación para acceder al cargo al cual se postulan.

De estos espacios y amparados en el anonimato, se emiten los mensajes más degradantes y difamatorios de manera sostenida a lo largo de las campañas, sin que exista forma de identificar y sancionar estas conductas.

La Ley 82, en su art. 4 (21), define la violencia mediática como:

Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que directa o indirectamente, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, así como la utilización de mujeres en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o que construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

No obstante, las candidatas expuestas a esta violencia no encuentran ninguna respuesta institucional que, en aplicación de la ley, evite y castigue este tipo de conductas.

Así se constata en los testimonios recogidos:

Yo diría que uno de los rasgos más fuertes de la violencia política hacia las mujeres está en las redes, sea por estereotipo de género, o porque es una forma oculta de utilizar esta herramienta para desprestigiar, insultar, amenazar a las mujeres; entonces esta problemática merece un especial enfoque.

En plena campaña me decían: “Tú eres una prostituta, tú tienes amantes”, y comienzan a denigrarte; y cuando comenzaron a meterse en la parte personal y a inventarme ‘fake news’ y noticias falsas, no pude ni defenderme, pues ya el daño estaba hecho.

Fue muy difícil porque hubo ataques a mi persona, ataques de estos que usted no puede realmente evitar. Pagan por una columna dentro del periódico para hablar mal de usted, para hablar mal de su familia; en este caso, de mi marido y hasta de mi padre, o sea que todos al final sufrieron solo por el hecho de que yo estaba tratando de reelegirme.

Viví todos los temas de violencia en la campaña. Además, se suma el ‘bullying’ en las redes sociales, también en Twitter, en Facebook, mandaban videos por cadenas por WhatsApp, que decían que yo era traidora Dijeron muchas cosas malas y falsas sobre mí.

Me hacían memes, estoy segura que eso venía desde personas del propio partido, memes con mitad de mi cara como una mujer malvada y la otra mitad la cara del alcalde.

En todo este tiempo de mi campaña y después de la campaña, seguí recibiendo amenazas de muerte en mi celular; me decían que me iban a meter 20 balazos y que iba a quedar muerta.

Te atacan utilizando la familia, diciendo muchas cosas falsas, calumnias que afectan a todos. Mi hija estuvo expuesta al ‘bullying’ y ataques en la escuela por lo que escuchaban las cosas falsas que se difundían en las redes.

Descalificación de imagen personal, refiriéndose a su físico, cabello, imagen. Hay necesidad de hacerse respetar, necesidad de contar con el apoyo de la pareja, su presencia muchas veces es necesaria para resguardarte de los comentarios, es el caso de las mujeres que hayan optado por tener pareja; si no, es más difícil.

Además de todas las cosas que dijeron para desprestigiarme, también recibí amenazas contra mi vida, amenazas sobre mi familia, todo desde las redes.

Fueron momentos muy difíciles y lo peor es que no hay donde recurrir, nadie quiere recibir este tipo de denuncias en plena campaña.

En la mayoría de los casos, enfrentamos la falta de acceso y cobertura en los medios de comunicación, las mujeres no estamos en la agenda política de la mayoría de los medios, a no ser que sea por motivos de escándalo o para desprestigiarte.

La visibilidad en los medios en época de campaña muchas veces depende de los espacios de decisión o dirigencia de los partidos, si te asignan recursos.

Los medios de comunicación y las redes sociales pueden convertirse en espacios que son utilizados para elaborar y emitir mensajes, encaminados a generar una opinión desfavorable de las mujeres candidatas y, en general, de la participación de las mujeres en la política, convirtiéndose en reproductores o amplificadores de visiones conservadoras y poco democráticas.

Unido a ello, se presenta una alusión sexista de los temas que son tratados, evidenciada en las preguntas planteadas referentes a las candidaturas de las mujeres, que, con marcadas diferencias en relación con los hombres, están vinculadas a su físico, a su vestimenta, sus entornos y relaciones personales y familiares, roles domésticos, etc. De manera extremadamente incisiva, siempre se pone a prueba la “capacidad” de las mujeres para estar en la política, desvalorizando sus liderazgos y trayectorias, elemento que no se hace visible en el momento de realizar las entrevistas a los candidatos.

3.4.7 Múltiples discriminaciones: mujeres indígenas y afrodescendientes

Si bien los pueblos indígenas son reconocidos en sus formas organizativas, de autogobierno y comarcas indígenas, los déficits democráticos son aún altos ante la falta de una efectiva inclusión de representantes de poblaciones indígenas y de afrodescendientes en los espacios de representación. Según se establece en los procedimientos electorales, para las elecciones de diputados, alcaldes y representantes de corregimientos en las comarcas indígenas, se deben seguir los procedimientos generales establecidos para todo el país, lo cual incluye la postulación partidista y la libre postulación, de acuerdo con la última reforma constitucional. En el caso de la elección y conformación de sus autogobiernos, estos se encuentran regidos por sus normas propias y son ejercidos a través de asambleas y cabildos.

En el caso de las mujeres, se plantea una situación de doble discriminación: por razones étnicas y por razón de género. Tanto en el sistema político formal como en los espacios de los autogobiernos indígenas, se expresan diferentes formas de discriminación y VCMP generando asimetrías dobles en el acceso a la política y la toma de decisiones.

Algunos testimonios así lo evidencian:

Debemos seguir discutiendo sobre los límites en la apertura e inclusión democrática, para poder avanzar en la representación política de mujeres desde la diversidad, incluyendo también a mujeres indígenas, afrodescendientes, rompiendo la “elitización” en la participación política.

Aún se mantiene un sistema político económico de profundas exclusiones. El país tiene una población afrodescendiente y no hay una presencia de mujeres afrodescendientes en los procesos políticos. Se requiere pasar por una discusión sobre la inclusión de los sectores etnográficos, de las identidades étnicas excluidas; se trata de traer a la política también a mujeres negras, a mujeres indígenas.

También existen varias formas de discriminación, se manipula, se desprestigia, y esto es peor en los casos de mujeres indígenas o afrodescendientes, mucho más difícil para mujeres que no tienen dinero, o no tienen vínculo fuerte en su partido, es mucho más difícil poder llegar, no van a poder llegar entonces.

Cuando se habla de la participación política en el caso de las mujeres, no solamente se trata de la participación en las elecciones, en ser elegidas o elegir formalmente a través de todos los institutos en los países, llámese Tribunal Electoral, nosotras también lo vemos desde ese mundo indígena nuestro, en donde también elegimos autoridades, por nuestras propias formas, nuestros propios mecanismos y herramientas, y también ahí elegimos autoridades, tenemos un autogobierno. Entonces con otros mecanismos y para nosotras esa es otra forma de participación política de la mujer.

Por más que han estado empoderadas las mujeres, resulta que en los partidos políticos, cuando las mujeres indígenas han sido candidatas, se les ha dificultado más... ha sido muy difícil, sobre todo para las mujeres, competir contra mujeres que no son indígenas, ... hay muchos peros, en cuanto a la participación de las mujeres indígenas, las propias leyes que supuestamente existen para permitir las candidaturas, esos mismos instrumentos los usan los partidos políticos y en nuestros medios indígenas, y en nuestros circuitos electorales indígenas, para favorecer a otros candidatos varones en menoscabo para que las mujeres indígenas puedan participar.

Eso es lo triste, que nos tienen atomizados los partidos políticos... no hay esa apertura para la mujer indígena, porque, si hay algunos cargos, lo tienen los hombres indígenas. Hermanas indígenas han aspirado a cargos dentro de los partidos políticos de los cuales participan y, sin embargo, no se logró el objetivo, porque lastimosamente hay varios aspectos que también hay una discriminación dentro de los partidos políticos.

Tenemos la barrera cultural por el tema del idioma, que muchas mujeres han querido participar y siempre por el tema de esas barreras culturales se les discrimina y se les imposibilita. La barrera idiomática se trasluce en esa barrera cultural, piensan que porque nosotros tenemos valores y una cultura propia no podemos participar, y eso me parece que no es así, al contrario, en nuestra cultura se reforzaría nuestra participación, está la barrera económica y la barrera jurídico legal, porque no hay nada que nos proteja.



Aún se **mantiene** un sistema político económico de profundas **exclusiones.**

Cuando fuimos candidatas, era hace más de 10, 15 años, recuerdo que se decía que no va ninguna mujer. Sentí que fui muy discriminada, y se decía que no puede salir ninguna mujer porque no están preparadas para ocupar un cargo, que tenía que pasar mucho tiempo. Actualmente sólo hay una mujer indígena como diputada, fíjese cuántos años han pasado hasta que ahora salió una mujer diputada en mi país, en mi Comarca, ella es Petita Ayarza, entonces no es fácil.

El hecho es que a las mujeres indígenas se les violenta, ya sea por acción o por omisión en el ejercicio de sus derechos políticos, ya sea para poder acceder al ejercicio de una participación política en los partidos políticos, o ya estando dentro de ellos.

Cuando se logra que la mujer indígena pueda ser candidata, también sentimos que ha habido lo que catalogamos como una violencia económica, porque resulta ser que estos mismos partidos que debían apoyar a esa hermana indígena para que tenga los recursos necesarios para poder acceder a un mejor y pleno ejercicio de sus derechos, para poder hacer su campaña, resulta que son invisibilizadas, no son tomadas en cuenta, ni siquiera para las propagandas políticas. Y todas sabemos que para las mujeres indígenas se les hace más difícil, porque hacer la propaganda y poder llegar a las comunidades, tener los medios de comunicación y todas esas herramientas técnicas para poder hacer sus propagandas, dar sus proyecciones, todo eso se les hace imposible, y esa mujer indígena está en condiciones económicas de desventaja frente a los varones.

Tratar también de poder incidir y demostrar que la mujer indígena es también capaz, y de eso se trata, y demostrar claro que la mujer indígena es capaz de igualar al hombre, de poder ejercer un cargo de elección popular, pero cuando llega el momento salen esos inconvenientes que los denominamos como esa violencia económica, porque no hay ningún apoyo, sale esa violencia sexual que incluso son vilipendiadas, y son objeto de burlas y de otras manifestaciones de nuestra propia gente, y de esos mecanismos legales que a veces imposibilitan hasta que llegue a obtener esas candidaturas.

En nuestros propios territorios, mayormente no logramos incidir porque al final prevalecen las voces de los hombres. En muchas ocasiones nuestras demandas no son tomadas en cuenta, hablando nuestras demandas, ahí prevalece lo que los hombres dicen.

Es necesario que en el Foro de Mujeres de Partidos Políticos pueda haber una especificidad para el abordaje de la mujer indígena.

A las barreras patriarcales se suman barreras culturales e idiomáticas, además de las económicas, agudizando las restricciones para su ingreso en la política. Cuando nos referimos a los espacios formales de la democracia occidental, tanto con relación a su inclusión en los partidos políticos como para asumir una candidatura, las posibilidades para las mujeres indígenas y afrodescendientes siguen siendo hasta ahora muy limitadas. Por otra parte, su inclusión en los espacios de decisión en sus sistemas propios de autogobierno, si bien fueron avanzando paulatinamente, todavía no alcanzan condiciones relativas a la igualdad.

3.4.8 Impugnación de resultados para impedir que asuman el cargo

Una vez que la población ha acudido a las urnas para emitir su voto, empieza un nuevo momento en el cual se activa la impugnación de resultados, que, en los casos compartidos, afectan a mujeres que han obtenido el respaldo popular a sus candidaturas. Se activarán recursos de impugnación y rechazo a los resultados, en algunos casos provenientes del mismo partido y a partir de acciones conjuntas y acordadas entre varios oponentes, impidiendo que las mujeres asuman el cargo para el cual fueron electas.

Así lo expresan las entrevistadas:

Cuando empieza el conteo, se debe suspender por acciones de violencia que se presentaban, porque había ganado y el otro candidato no aceptaba los resultados.... Me dijeron: “Esto está grave, cuando sea tu proclamación, porque en las próximas horas cuando terminemos aquí en la mesa el conteo, va a venir la proclamación y esto está afuera muy feo y vamos a tener que buscar una ruta para ver por dónde te vamos a sacar porque esto se va a descontrolar”.

Tienes que tener un equipo quien va a cuidar tus votos y prepararlos en la capacitación, porque es la verdad que la violencia política está en todos los espacios, la indiferencia, el desprecio, el no permitirte hablar y convertirte posiblemente en un adorno en la mesa, para decir que se cumplió. Pero no importa, porque tú tienes que decir: “¿Sabes qué?, no soy cualquier jarrón, no soy cualquier botella de agua, no soy cualquier vaso, ahí estoy haciendo la representatividad, a pesar de que quisieron impugnar”.

Ellos inician un proceso de impugnación de postulación de diputados que ganaron e impugnan un total de 10 diputados que ganaron, entre esos me impugnan a mí y esta persona que pierde contra mí inicia una persecución tenaz..., me llevan a un trámite en el Tribunal Electoral, que después sale un fallo que establece que no hubo ningún tipo de manejo y demás, pero ya me habían llamado a mí a una segunda elección... bueno, me quitan el curul.

Yo recibí el voto y la proclamación del Tribunal Electoral, el acta que me proclamaba como diputada ganadora. Lo que no me llegaron a entregar fueron las credenciales, porque en el momento en que se hace la proclamación, él presenta la impugnación.

La referencia a las diferentes expresiones de VCMP, en el análisis, los testimonios y las vivencias en todas las entrevistas es evidente, no solo como uno de los más duros obstáculos para la inclusión y participación de las mujeres en la política, sino también como una práctica vulneradora de los derechos políticos de las mujeres, como se constata en el presente estudio. El 100 % de mujeres políticas que participaron en las entrevistas expresaron haber sufrido o estado expuestas a diferentes situaciones de discriminación y VCMP.

3.5 Violencia política contra las mujeres en el desempeño del cargo

Una vez que las mujeres debieron enfrentar un sinnúmero de obstáculos para alcanzar a ocupar sus espacios en el ámbito público político, se encuentran con una institucionalidad pública resistente a su ingreso, expresando una serie de obstáculos y violencias a las cuales nuevamente son expuestas.

Una institucionalidad pública que tiende a expulsarlas, castigarlas y desprestigiar su desempeño; un sistema que genera sanciones y emite mensajes para aquellas mujeres que se atrevieron a modificar los roles que tradicionalmente se les había asignado. Muchos hombres se sienten desplazados y ven afectados los espacios en los cuales tradicionalmente asumieron la representación política y gestión pública, menoscabando las condiciones para que las mujeres se desempeñen en el cargo.

En las mismas instituciones públicas, las relaciones de dominación son manifiestas, en tanto sus referentes de dirección y conducción normalmente fueron masculinos, estigmatizando a las mujeres, subvalorando y descalificando su desempeño. Además, se espera o se exige que reproduzcan una forma masculina de hacer política, aludiendo que son muy emocionales, que les falta carácter para estar al mando de la institución. Estas formas de discriminación y violencias reproducen conductas descritas en las fases del ciclo electoral.

Las experiencias compartidas en los relatos testimoniales evidencian las siguientes manifestaciones relativas a la discriminación y VCMP cuando se encuentran desempeñando un cargo:

1. Impedir la participación y la toma de decisiones.
2. Estándares diferenciados en la medición del desempeño.
3. Presiones y amenazas para obligarlas a renunciar.
4. Violencia mediática y en redes sociales.
5. Consecuencias en la trayectoria política y la vida de las mujeres.
6. Perpetradores y lugares desde los que se ejerce la violencia contra las mujeres en política.
7. Ausencia de institucionalidad pública de atención, protección y sanción contra la VCMP.

3.5.1 Impedir la participación y la toma de decisiones

Una vez que ingresan a ocupar el cargo, enfrentan restricciones que dificultan el desempeño de sus funciones, desde la asignación de espacios poco propicios, las limitaciones de recursos humanos y logísticos hasta las propias definiciones para la conformación de un equipo de trabajo. Las relaciones laborales con sus pares varones estarán marcadas por comportamientos discriminatorios y de subvaloración, como la privación de la palabra, exclusión de las reuniones y espacios en los cuales se tomarán decisiones, la invisibilización de sus propuestas, la asignación de comisiones y responsabilidades estereotipadas por género como “tareas para mujeres”, la desvalorización y cuestionamiento permanente de su desempeño, que, entre otros, obligan a las mujeres a poner un mayor esfuerzo para enfrentar esas prácticas adversas.

Estos son algunos ejemplos:

Fue muy difícil, porque muy bien cuando subes, todo el mundo muy contento, pero una vez que estás ahí, el problema siempre es para las mujeres. Es el tema de la voz; cuando teníamos reuniones de junta directiva y yo quería dar mi opinión, a veces se me mandaba a callar o me decían: “Estás loca...”, es una cosa como triste, pero nos quieren hacer ver como que estamos locas o que somos exageradas y demás.

Cuando eres electa, luego vienen los roles tradicionales de género en asignación de cargos, solo se asignan áreas sociales, discriminación, eso también es subvaloración, aunque esas también sean tareas importantes, pero se supone que son “temas de mujeres”.

Cuando llegas por primera vez, te dejan en un rincón: “Vaya allá atrás”, y ni una hoja te dan.

En los momentos de votación, en momentos en los que se va decidir alguna cosa, hasta te cierran el micrófono, no te dan la palabra, y te dicen después no más o nada más te dicen: “Tiene un minuto, porque ya se nos está acabando el tiempo”.

Muchas veces me dejaban por fuera de las reuniones: hacían un llamado a la hora que sabían que yo no estaba, si yo me levantaba un momentito de la curul, como era yo nada más, entonces rápidamente se ponían a debatir un tema, votaban cositas como esa, pero, sobre todo, era el ataque moral; o sea, era el ataque personal, meterse con mis hijos.

Pero lo más importante es que entré a la Asamblea y empezó otro nivel de violencia. La violencia allí era ignorar tus proyectos que presentabas, como lo que viven ahora algunos diputados que son de la bancada independiente, o que son de la minoría, etcétera, a menos que los necesiten para hacer una determinada mayoría, y, en este momento, no los necesitan. Entonces, yo empecé a ver cómo era la cosa. Es que hay una violencia dentro de tu partido, hay una violencia cuando estás en una campaña electoral que te tienes que enfrentar a los de dentro de tu partido y a los de afuera; y, si ganas una curul, ya sea como diputada, ya sea como alcaldesa, ya sea como representante de corregimiento, la violencia se traslada a tu espacio de poder, porque siempre en tu espacio de poder vas a estar luchando contra la neutralización que quieren hacer de tus acciones y de tus decisiones, tus pares masculinos, sobre todo, y tus pares femeninas que funcionan como los hombres; o sea, el patriarcado te persigue en todo espacio donde tú llegues, no te da ningún respiro, ni resquicio.

Las diferentes situaciones que nos toca pasar, que yo viví en los últimos años, también hicieron que yo me fuera empoderando en ese tema y cada vez exigí más ese espacio, para poder participar en las decisiones, en la gestión en igualdad de condiciones.

A continuación, se recoge un hecho reciente que posibilitó la reactivación de la propuesta de Ley Específica de Violencia presentada a la Asamblea ante la violencia ejercida contra la diputada Harding:

En ese momento, es agredida violentamente de forma física y verbal la diputada Kayra Harding, ... más de 20 diputados estuvieron allá y vieron la agresión y más bien valientes se atrevieron... a Kayra, la agrede física y verbalmente con todas esas vulgaridades y palabrerías de puta para arriba y para abajo, frente a un montón de colegas. Kayra pone la denuncia y además se reúnen alrededor de ella una serie de abogadas muy beligerantes que están inmersas en el tema de violencia familiar, violencia de género y todo eso, pero pues no tenemos la ley de violencia política, así que la demanda pasa por violencia de género.

3.5.2 Estándares diferenciados en la medición del desempeño

Se presenta una valoración diferenciada del trabajo y desempeño de las mujeres bajo un supuesto estereotipado de que los hombres contarían con cualidades preestablecidas o innatas para ocupar el espacio público, desvirtuando el hecho de que las capacidades de los seres humanos no son inherentes al sexo. Al tiempo que se establece una duda o desconfianza, se activan diferentes medidas en sus entornos institucionales, partidarios, así como a través de los medios y redes sociales, de cuestionamiento y desvalorización de su trabajo.

Algunas manifestaciones son las siguientes:

Era la primera mujer así que tenía la lupa de todo el mundo encima y por primera vez yo vi, me hicieran encuestas de aceptación pública, eso es una cosa que suena hasta ridículo... así que, de alguna manera pues se establecieron algunos estándares distintos.

Si eres procuradora, tienes un desempeño que va a tener, digamos, no solo una medida diferente, por este paradigma que planteas de una mujer a cargo de esta responsabilidad pública tan compleja, pero al mismo tiempo una credibilidad en tu desempeño, ¿no es cierto?

3.5.3 Presiones y amenazas para obligarlas a renunciar

Las expresiones de violencia psicológica y física se activarán para presionar su renuncia. Desde amenazas y amedrentamiento personales hasta acciones movilizadas para exigir que sean destituidas o abandonen el cargo son recursos utilizados para ejercer presión y obligarlas a renunciar a sus cargos, tal y como manifestaron las entrevistadas:

A mí juicio, mi caso había reflejado que la sociedad no estaba lista para pelear espacios ganados por mujeres. Yo decía: ¿cómo un espacio que ha costado tantos años, 102 de vida republicana, el sistema se organiza y se orquesta para quitárselo a la mujer que lo logra? Las mujeres en general deberían verse reflejadas y no fue, así pues, definitivamente, no fue así y una queda fuera.

Cuando exiges gestiones transparentes, no sujetas a presiones políticas o de dinero, o haces frente a la corrupción, entonces molestas a las estructuras de poder y tratan de desprestigiarte o de sacarte del cargo o tratan de obligarte a renunciar.

Cuando se afecta a grupos de poder, se hacen denuncias de corrupción, esto se devuelve a través de denuncias falsas. Entre los hombres también pasa esto, pero a las mujeres nos denigran en nuestra integridad personal y nos desprestigian utilizando noticias y denuncias falsas, acusándonos de mal comportamiento o cuestionando cómo llegamos a la política...

Todas las semanas... un día específico a de la semana, había una manifestación afuera del Ministerio Público..., con gente enviada a pararse allí a gritar: “¡Que la saquen, que la saquen!”; así que fue, es, una vivencia muy fuerte desde el punto de vista del drama humano.

Cuando estaba ejerciendo el cargo recibí una amenaza velada mediante una llamada telefónica a mi despacho, así que ahí yo tuve que comunicarme con el Consejo de Seguridad y obviamente porque yo estaba expuesta, estaba muy expuesta”.

Se fueron organizando para que hubiera denuncias de toda clase, me pusieron toda clase de procesos, todavía por ahí andan, era una cosa como para agotarme, a ver si yo me desesperaba y renunciaba.

Si alguien sabe de violencia política, de persecución, humillación es mi persona. Yo he sufrido violencia física, violencia psicológica, humillaciones, persecuciones... me mandó a pegar con su suplente, y ahí está el video donde vino el suplente de él y me pegó un puñetazo en la mejilla y, bueno, aquí estoy.

3.5.4 Violencia mediática y en redes sociales

Con las mismas características que las descritas en la etapa de campañas electorales en relación con la VCMP, las mujeres que ocupan un cargo en la esfera pública estarán expuestas a persistentes y crueles expresiones, orientadas a menoscabar y desprestigiar su imagen y su gestión, a través de los medios de comunicación y las redes sociales.

Con una ideología dominante que se expresa a través de los mensajes, se reproducen representaciones simbólicas atemorizantes, que intimidan y desvirtúan su imagen pública.

Paradójicamente, las redes sociales, que son consideradas como democratizadoras de las visiones de la ciudadanía, al mismo tiempo se convierten en las herramientas más duras cuando se activan por la ratificación de nociones de la hegemonía masculina para el desempeño público, en desmedro de las mujeres y en vulneración de sus derechos humanos.

Muchas personas sufren de ataques políticos, sobre todo aquellas en la posición de tener una imagen pública. Pero contra las mujeres es un asunto de género, y sus agresores digitales hacen comentarios de acoso, discriminación, desprestigio e incluso amenazas e intimidaciones. La violencia contra las mujeres en la política puede ser de tipo sexual o psicológica, muchas veces originada por su apariencia. Este tipo de actos son una violación de los derechos humanos, y son factores que hacen del trabajo de las mujeres en la política más difícil e incluso peligroso.²⁸

Algunos ejemplos en las propias palabras de las entrevistadas:

El tema de las redes horada muchas veces el tema de la imagen de las mujeres y las golpea fuerte; es decir, aparte de que no las manejan bien, muchas, las más jóvenes están metidas en eso de lleno, se preparan... Otro es el tema, por ejemplo, de las distancias; si son mujeres de áreas rurales, les cuesta más el tema de las redes. Pero las redes, así como ayudan, también afectan mucho, y van horadando la parte esa de la imagen y de la autoestima de las mujeres; entonces realmente ese es un obstáculo para las que son electas o las que están ocupando un puesto.

Vivir todos los días viendo a gente en los medios y en las redes atacando, desprestigiando, digo además que desde el punto de vista psicológico, anímico, personal y familiar es muy fuerte... la sobreexposición a la que yo fui sometida fue una cosa brutal.... todos los días había voceros en distintos programas de opinión, todos atacando.

Claro, utilizar las redes con cuentas falsas, casi siempre quieren limitar, rechazar el desarrollo y visibilización de liderazgos de las mujeres que están en la Asamblea.

También, todo lo que haces no tiene cobertura en los medios. La cobertura es secundaria respecto al trabajo que realizan mujeres autoridades que ocupan un cargo público, o solo lo hacen cuando quieren mostrar algo que dicen que es malo contra una, eso sí sale en titulares.

Estas cosas pasan siempre, las redes te pueden destruir, Recuerdo una compañera que estaba corriendo para un puesto de elección de diputada y tomaron la foto de ella y le cambiaron todo... y ella era una madre de familia, y es verdad que cuando terminó el período político eso destruyó su matrimonio. O sea, muchas mujeres en Panamá que se dedican a la política terminan al final destruyendo su matrimonio.

28. IPANDETEC (2019). Monitoreo de violencia de género en línea a candidatas de elección popular 2019 en Panamá.

Lo que una no sabe es de dónde viene el sable, quién es realmente el que le está haciendo daño a una, porque el daño más grande se hace a través de redes sociales y a través de medios de comunicación y todo lo que es periódico y demás, que ellos mismos tienen que ser un poco más responsables con lo que se pasa dentro de sus noticieros, o ¿es que las redes sociales no tienen ningún tipo de responsabilidades sobre lo que las personas van compartiendo?

En las redes, los llamados ‘influencers’, posiblemente pagados, porque decían lo mismo, sacaban mensajes, entonces sí trataron de denigrar, diciendo: “Ella, ¿qué ha hecho?, no ha hecho nada”. Entonces sí había una intención de perjudicarme.

Para luchar contra esto no hay como un botón preciso que diga: “reporta un ataque a las mujeres en la política”, pero sí hay, en el caso de la red... en los períodos electorales, se abren protocolos de seguimiento para reportes de casos sobre todo, tanto a políticos masculinos como femeninas, dando un especial interés en las mujeres y en aquellos miembros o aquellos candidatos que pertenecen a una comunidad vulnerable, llámese afrodescendientes, indígenas o comunidad LGBTI ...reportes que pueden ser botones, porque creemos que es un discurso de odio o porque es denigrante, y luego te da la posibilidad de que tú puedes escribir o describir qué tipo de conducta o de violencia, si tú estás sintiendo que recibes por parte de un tercero. Entonces, yo creo que sería un avance pedirle a la red social que incorpore eso, pero ellos no lo hacen durante todo el año, ellos lo hacen sobre todo durante los períodos electorales, en las etapas que hay procesos electorales de los países.

3.5.5 Impactos y consecuencias para la trayectoria política y la vida de las mujeres

Las situaciones de VCMF que deben enfrentar tienen costos muy altos y dolorosos en sus vidas, en sus liderazgos y trayectorias políticas, en sus familias y personas de sus entornos más cercanos. Disminuyen las posibilidades de avanzar en la ampliación democrática; estas sanciones o castigos sistemáticos reducen las posibilidades para la promoción de una inclusión efectiva de las mujeres en los espacios de representación, decisión y gestión.

Un primer impacto de la VCMF está vinculado a generar su expulsión de los espacios a los cuales han accedido, con el fin de mantener la prevalencia masculina en la representación del poder y la gestión pública. En otros casos, en contraposición, ante las expresiones de ejercicio de poder ejercidas, muchas mujeres han reafirmado su determinación de continuar su carrera política, asumiendo el desafío de aportar a los cambios requeridos en este espacio

con la aspiración de hacer efectivo el ejercicio de sus derechos, enfrentar la desigualdad y al mismo tiempo generar referentes, abriendo camino para la incursión de otras mujeres y generaciones de jóvenes en la política.

El precio de salir del ámbito privado y desafiar su reconocimiento como actoras políticas, como se ha descrito, se expresa en la perpetración de diferentes violencias cuyas consecuencias, además de constituir una violación de sus derechos, tendrán efectos en la destrucción de sus trayectorias políticas, que como se ve en los perfiles, en la mayoría de los casos tomará entre 10 y 15 años para su consolidación.

Es continuo el desgaste emocional y psicológico que generan estar expuesta continuamente a todo tipo de VCMP, el trabajo sin limitación de horarios con largas jornadas sin descanso que colocan en tensión el equilibrio entre la vida pública y el ámbito familiar, las tensiones que se producen al interior de las relaciones de pareja, siendo recurrente la alusión a la infidelidad, la cual a su vez alcanza a romper vínculos de pareja... Este desgaste no se produce de igual manera en el caso de los hombres que participan en la política.

Las tensiones se amplían cuando la violencia llega a involucrar también a la familia, y cuando los ataques y agresiones se hacen extensivos a sus diferentes miembros. Algunos ejemplos:

Muchas veces lo único que queda es dejar la política, ese es uno de sus objetivos que se cumple cuando vives violencia en todos los niveles, en lo personal, con tu familia y en lo político. Lo que pasa es que una no tiene por qué pasar todo eso, no se justifica tanta dureza para con nosotras.

Y al final, después de vivir tantos momentos duros, cuando una deja la política después de una larga trayectoria personal antes de ocupar un cargo, te acuerdas de lo que una hacía y toca ir reconstruyendo nuestras propias vidas, entonces sí pagué un precio alto.

Quieren destruir tu carrera política, quitar a una mujer que tiene el apoyo de quienes han votado por ti, destruir los liderazgos de las mujeres. Quieren que la política siga siendo un espacio solo para los hombres que siempre estuvieron ahí; a muchos les cuesta pensar en que tenemos los mismos derechos.

Creo que el que yo participe y que me quede, a pesar de todo lo que pase, es porque es importante que, como mujeres, podamos abrir un nuevo espacio para otras mujeres, sobre todo para las jóvenes. O sea que hay que fortalecerse y no dejar que nos obliguen a dejar la política; vamos a seguir dando la pelea.



Las **tensiones** se amplían cuando la violencia llega a **involucrar** también a la familia

El coraje de las mujeres para que, a pesar de las adversidades y la violencia política, es el continuar, fortalecer los liderazgos, dar la batalla, debemos disputar el poder en condiciones de desigualdad, pero es justamente para que eso cambie. Es difícil, pero al mismo tiempo fortalece.

Todo lo que te hacen como negativo es muy duro, pero luego te fortalece para seguir adelante y yo digo que no, porque todas nosotras queremos dejar un legado, todas nosotras queremos hacer cambios. Yo tengo hijos y yo estoy luchando para que él viva en una Panamá mejor, si yo no lo hago también por mi hija que es mujer, y yo estoy luchando también por otras mujeres, para que tengan esa oportunidad que otras mujeres no tienen, y yo quiero que el pueblo panameño en general, las mujeres de la comarca tengan ese derecho de participar.

Cuando hay un ataque a las hijas, hasta en los colegios se da el bullying respecto a la madre que participa en política, descalificando, insultando, eso es lo más duro: que afecten a tus hijas.

3.5.6 Perpetradores y espacios desde los que se ejerce violencia contra las mujeres en política

Como se refleja en los diferentes testimonios descritos en los anteriores puntos, los espacios y perpetradores estarán presentes a lo largo de todas las etapas del ciclo electoral y, posteriormente, cuando las mujeres han sido electas o designadas para ocupar un cargo. En este punto, se ha privilegiado no duplicar los testimonios relativos a ambos indicadores, ya que es posible visualizar estas referencias en los relatos precedentes.

A continuación, se presenta una referencia de los espacios en los cuales o desde los cuales las mujeres han visualizado y vivido con mayor persistencia los actos de VCMP, así como de sus perpetradores.

Es relevante recalcar que la VCMP puede ser ejercida de manera individual y colectiva y que puede darse en los espacios privados o públicos, así como en los diferentes estamentos de la vida institucional o en la comunidad, ejerciéndose de manera directa o indirecta a través de terceros.

- ▶ **Entre los principales espacios desde los cuales se genera VCMP contra las mujeres se encuentran:** los partidos políticos, instituciones públicas, Asamblea Nacional, los gobiernos locales, los medios de comunicación y las redes sociales y, a un nivel más amplio, en las universidades, las comunidades y organizaciones.

- ▶ **Entre los principales perpetradores se encuentran:** los jefes y dirigentes de partidos, los militantes del partido o de otros partidos, responsables de campañas, candidatos electorales, contrincantes políticos del mismo partido u opositores, otras mujeres del entorno político, funcionarios públicos y electorales, periodistas, usuarios de redes, personas escondidas en el anonimato y colegas de trabajo.

Podemos concluir que la VCMP es ejercida tanto por actores políticos como por actores institucionales y sociales; y es perpetrada contra las mujeres que han ingresado a la política, alcanzando muchas veces a sus familias y personas allegadas. La VCMP puede ser ejercida de manera directa e indirecta.

3.5.7 Ausencia de institucionalidad pública de atención, protección y sanción contra la VCMP

A pesar de que la Ley 82 establece que se debe garantizar el derecho de las mujeres de cualquier edad a una vida libre de violencia, proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia en un contexto de relaciones desiguales de poder, así como prevenir y sancionar todas las formas de violencia en contra de las mujeres, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado y, que además, en su artículo 4 (19) se refiere a la violencia institucional como aquella ejercida por personal al servicio del Estado, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier Órgano o Institución del Estado, nacional, local o comarcal, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a los recursos para su desempeño, y ejerzan los derechos previstos en esta Ley o cualquier otra; a la fecha no se han generado los reglamentos que permitan su implementación y no se cuenta con instrumentos, procedimientos ni competencias para atender las denuncias de violencia política, dejando desprotegidas a quienes la enfrentan y en la impunidad a quienes la comenten.

En la mayoría de los casos en los cuales se presentaron denuncias por violencia de género en este ámbito, las instancias públicas han rechazado la denuncia o no han promovido una rápida y oportuna atención, dejando el caso estancado o sin procesar, inviabilizando la aplicación de medidas de protección para las mujeres, y sin sancionar a los perpetradores, quedando los casos en la absoluta impunidad. Contradictoriamente, quienes presentaron sus denuncias se expusieron a represalias y al recrudecimiento de las situaciones de violencia, pues los perpetradores se consideran afectados y pasan a cobrar y desprestigiar a quienes, venciendo todas las barreras, denunciaron y buscaron protección y justicia. Resulta pues paradójico que las víctimas terminen siendo nuevamente victimizadas y que, además, corran el riesgo de ser “sepultadas políticamente” ante la falta de respuesta tanto del Tribunal Electoral como del propio Ministerio Público.

Cuando las mujeres buscan justicia, normalmente se activa la más primaria conducta patriarcal, consistente en poner en duda su testimonio, tendiendo a caracterizar el hecho de violencia o la búsqueda de justicia como una mera disputa personal. No se generan los procedimientos para activar la investigación, lo cual desencadena una nueva forma de violencia, esta vez institucional, y desde los mismos partidos políticos en los cuales, hasta la fecha, tampoco se han implementado instancias internas a las cuales sea posible recurrir ante situaciones constituyentes de VCMP.

Algunos de los testimonios ejemplifican esta revictimización e impunidad:

Tenemos que comenzar de cero porque no tenemos nada. Si yo, como candidata, quiero presentar una queja en el partido porque algún copartidario ha ejercido un acto de violencia contra mí, no tengo dónde hacerlo. Están los comités de ética y de disciplina dentro del partido, pero son mecanismos que quedan en nada, o sea, tú presentas tu queja y eso ahí muere en el sueño eterno, no hay una voluntad real ni hay ni en el caso mío, por ejemplo, ni siquiera ante el Tribunal Electoral, que yo siento que en su momento yo hubiera podido presentar una denuncia por violencia política, pero no hay las instancias, no hay.

Hablamos de violencia política, hablamos sobre todo de las mujeres que se atreven o que participan en el tema político, aunque políticos somos todos, aunque no estés en un partido, aunque no busques, pero hablamos de la política partidista y entonces pienso que el tema en las reformas electorales deberíamos poder impulsar de esa manera, porque en la experiencia que tuvimos en estas pasadas elecciones había mujeres candidatas que se nos acercaban (nos rompieron las mallas)... a mis activistas llegaron y las amenazaron con armas, ¿dónde vamos, dónde vamos?; y el tema es que nosotros contactamos con el Tribunal Electoral, ¿qué vamos a hacer con esto?, ¿qué vamos a esperar que haya una candidata que pierda la vida en este periodo?

En base a procesos electorales anteriores, y hubo un diputado, una chica salió y dijo: “Él me acosó, me dijo que me desnudara y me pusiera el teléfono y me grabara y se lo mandara”, algo así, acoso y tal cosa. Eso fue al Tribunal Electoral, fue a la vía electoral y no pasó nada, porque dicen que no está tipificado.

Sobre violencia política y si es a través de las redes, mandé al Ministerio de Justicia para que mandara a averiguar, ya sea por Instagram, ya sea por Facebook, ya sea por Twitter, yo llevo año y medio, y las personas que me han violentado mi derecho a través de las redes sociales todavía están en su casa, porque todavía no hay los mecanismos ágiles para entenderlo..., si tendríamos ley y eso sería positivo.

Ya en un momento dado, me sentí muy mal y tomé la decisión de ir al Ministerio Público y poner la denuncia, puse la denuncia al Ministerio Público por violencia de género, por amenaza de muerte, por hostigamiento... Primero cuando llegué al Ministerio Público me dijeron que para presentar una denuncia ahí, tenía que hacerlo con un certificado médico de incapacidad que evidenciara la verdad de yo estuviese incapacitada, ya... Bueno, dieron la orden de que me tomaran la declaración, entonces me dieron un documento para una boleta de alejamiento o para que llamara a la policía en caso de que alguien o yo sintiera temor o alguna cuestión, pero la protección que yo pedí, no me la dieron de allí donde yo solicité...no me dieron protección. Además de que me quitaron mi curul y de recibir amenazas, todavía tenía que estar subiendo y bajando de una oficina a otra.

Presenté denuncia, pero era un manejo político; pero en la Corte hubo una decisión dividida, con salvamentos importantes de votos que me permitieron demandar al Estado panameño ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Yo recurrí al Foro de Mujeres de Partidos Políticos, con el cual estoy eternamente agradecida... A todas las que estábamos participando en los diferentes partidos, que sufrieron alguna lesión, que fueron perseguidas, que fueron amenazadas, o que le obligaban o le insinuaban bajarse, o que ya había una alianza y ese cargo no lo podían tomar, el Foro se mantuvo siempre de pie, con fuerza legal, con el equipo de las abogadas del Foro, de la mano de la Secretaría de la Mujer y del Tribunal Electoral junto con la Fiscalía General Electoral.

Los hallazgos del estudio permiten contar con un estado de situación que, con base en entrevistas exhaustivas, posibilitó espacios de diálogo, reflexión y propuesta, los cuales evidencian la problemática de discriminación y violencia política que, en razón de género, se ejerce contra las mujeres cuando ingresan al ámbito público-político.

Es un difícil entramado, cuyos elementos interactúan entre sí, convirtiéndose en condicionantes claros y evidentes que menoscaban el ejercicio de los derechos políticos en condiciones de igualdad y que, a su vez, influyen en el debilitamiento de la calidad de la democracia panameña.

El sistema democrático y político encuentra elevados déficits de desconfianza, desencanto y credibilidad de la población debido a los límites que expresa en la representación y respuesta efectiva a los intereses y demandas del conjunto de la población. En el caso de las mujeres y las poblaciones indígenas y afrodescendientes, estos déficits se incrementan en su subrepresentación en la conformación de los poderes públicos y en los espacios de toma de decisiones, y en la débil o casi inexistente inclusión de sus visiones, demandas y propuestas.

Los hallazgos del estudio permiten identificar factores y resistencias estructurales, que limitan el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en igualdad de condiciones, así como los diferentes factores de discriminación y ejercicio de poder. Son estereotipos de género que, con base en la prevalencia de una cultura patriarcal en el sistema político, se extienden a los sistemas normativos, al desempeño de las instituciones, de los partidos políticos y de los propios medios de comunicación y redes sociales, cuyas consecuencias directas se expresan en las múltiples manifestaciones de violencia política que sufren las mujeres en las diferentes fases del ciclo electoral y en el ejercicio de la función pública.

Propuestas y estrategias futuras

▶ CAPÍTULO IV

La normativa internacional, a la que se hace referencia en el primer capítulo, es un referente importante, del cual el Estado Panameño es signatario: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención de Belém do Pará.

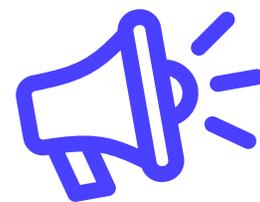
En ambos instrumentos legales, se recoge el principio de igualdad, reflejado en el reconocimiento del derecho de todas las personas a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. De igual manera, se reconocen los derechos de las mujeres al acceso igualitario a las funciones públicas de su país, incluyendo la toma de decisiones; y a votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto, que garanticen la libre expresión de la voluntad electora.

Todos estos derechos deberán ser ejercidos en contextos libres de violencia, reconociéndola como una forma de discriminación hacia las mujeres que restringe en gran manera el goce de sus derechos y libertades.

La Convención de Belém do Pará parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, constituyendo una violación a los derechos humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana.

La reunión de expertas²⁹ propone líneas de acción prioritarias, entre las cuales se encuentran:

- Los profesionales y académicos deben adaptar y formalizar su medición y participación en la VCMP, por ejemplo, desarrollando indicadores que reflejen la naturaleza universal de la VCMP; Desarrollar la capacidad de los profesionales y los formuladores de políticas para analizar la violencia de género política y la violencia política con una perspectiva de género, traducir los datos para las necesidades de las políticas (incluidos los idiomas “locales”) y conectar la ausencia de VCMP con la integridad democrática; Los Estados tienen la responsabilidad de abordar la VCMP como una violación de los derechos humanos; Las empresas de redes sociales y los tribunales no deben proteger la VCMP como lo hacen con la “libertad de expresión”.



De igual manera, se **reconocen** los derechos de las mujeres al acceso **igualitario** a las funciones públicas de su país,

29. <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/ViolenceAgainstWomeninPoliticsReport.pdf>

- Crear espacios seguros para las mujeres donde puedan confiar en sus historias y sus reclamos serán escuchados y tratados de manera expedita; esto incluye a las organizaciones de mujeres, pero también debe existir dentro de las instituciones estatales con el poder de proteger a las mujeres de la violencia, castigar a los perpetradores y brindar apoyo psicológico a largo plazo a las víctimas que sufren secuelas; Poner fin a la cultura del silencio y la impunidad en torno a la VCMN; Trabajar con los medios de comunicación y crear conciencia en ellos.
- Animar a más mujeres a que se presenten y rompan el silencio sobre su propia experiencia de violencia, lo que puede inspirar a otras a hacer lo mismo; Hablar públicamente sobre los incidentes tiene efectos en cascada; Fomentar la solidaridad entre las mujeres en la política - en los parlamentos, los movimientos entre partidos y la sociedad civil -
- Recopilar jurisprudencia - a nivel internacional, regional y nacional - y aprovechar las obligaciones del Estado con los tratados internacionales de derechos humanos para proporcionar la base legal para la adjudicación de la VCMN a nivel nacional, incluso en ausencia de leyes específicas contra la VCMN.
- Capacitar a las autoridades administrativas, abogados y jueces, incluso sobre los principios básicos de igualdad de género, los derechos y las reparaciones para las víctimas, para que estén equipados para litigar y dictaminar sobre casos de VCMN. Establecer mecanismos de apoyo a las víctimas para ayudarlas a acceder a la justicia y acompañarlas durante todo el proceso.
- Fortalecer el papel de los OE en la prevención, respuesta y seguimiento de la VCMN, especialmente cuando desempeñan un papel destacado en la regulación electoral y la aplicación de la ley electoral. Instituir mecanismos de coordinación sostenibles entre tribunales, OE, sociedad civil, sector de seguridad y otras partes interesadas relevantes.

Según la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE)³⁰ de México:

La violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público.

30. <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/ViolenceAgainstWomeninPoliticsReport.pdf>

En efecto, la violencia política ha mostrado un impacto diferenciado en las mujeres e incluso se puede afirmar que en muchas ocasiones se inflige por razones de género. Por ello, resulta necesario legislar y conceptualizar la violencia política contra las mujeres, ya que de eso dependerá que ellas se encuentren en condiciones de igualdad para desarrollarse en el ámbito político-electoral.

La inclusión de una normativa favorable al reconocimiento y ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres significará un desafío para enfrentar todas las formas de discriminación y violencia, la atención y eliminación de las barreras persistentes por razón de género y, en definitiva, la profundización de la democracia en Panamá.

A continuación, se analizan y se hacen recomendaciones a diferentes iniciativas que se han desarrollado en Panamá, que podrían contribuir a este imprescindible desafío.

4.1 Hacia un nuevo código electoral que garantice el ejercicio pleno y efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres

El Código Electoral se constituye en el marco normativo que regula los procesos electorales en Panamá, y por ello se plantea que sea en este instrumento legal donde se incluyan articulados específicos que permitan la tipificación y definición de procedimientos de atención, protección y sanción de la VCMP en los procesos electorales, estableciendo además las competencias correspondientes que deben ser asumidas tanto por el Tribunal Electoral como por los propios partidos políticos.

Esta nueva fase de Reformas Electorales ofrece una oportunidad para introducir las modificaciones necesarias que permitan la inclusión de medidas que garanticen la efectiva aplicación y cumplimiento del principio de paridad y alternancia. La Comisión Nacional de Reformas Electorales y la Asamblea Nacional tendrán un rol fundamental para incorporar estos preceptos en el nuevo Código Electoral, y para lograr que los mismos sean aplicados de manera obligatoria y en todos los niveles de procesos electorales previstos a partir de julio del 2024.

Para cumplir con el compromiso asumido con una efectiva representación paritaria, se deberán tomar en cuenta al menos cuatro propuestas prioritarias e indisolubles.

4.1.1 Acabar con la “excepcionalidad” para una paridad efectiva

La aplicación efectiva del principio de paridad encuentra el primer escollo en el propio Código Electoral. Si bien las últimas Reformas Electorales del 2017 incluyeron de manera expresa el criterio de paridad electoral, planteando que los partidos políticos deben garantizarla en la postulación de las mujeres, desde las elecciones internas de los partidos hasta las elecciones generales, y que dichas postulaciones se harán garantizando que, como mínimo, el 50 % de las candidaturas sean para mujeres y que NO será admitida ninguna lista que incumpla con estos requisitos (art. 301- 303), en el mismo Código no se logró modificar la responsabilidad que recae en las Secretarías de la Mujer de cada partido de acreditar que, **si el porcentaje es inferior al establecido en la norma, los partidos políticos podrán completarlo con otros aspirantes a los respectivos cargos.**

Este criterio denominado “de excepcionalidad” crea una contradicción interna en la aplicación de la norma, ya que al mismo tiempo que se indica que los partidos y las candidaturas de libre postulación deberán cumplir con la paridad en el registro de las listas de postulantes y, más aún, se establece que, en caso de incumplimiento, no deberían ser admitidas por el Tribunal Electoral, deja abierta la posibilidad de que, mediante una certificación otorgada por las Secretarías de la Mujer, este precepto NO sea aplicado bajo el supuesto que, de no “encontrarse” mujeres postulantes para los diferentes cargos, estas puedan ser sustituidas por hombres. Este criterio, lejos de convertirse en una excepcionalidad, fue aplicado predominantemente en la configuración de las listas de principales para las primarias, y de manera recurrente para las listas de las elecciones, en todos los niveles del Estado.

Por todo ello, una primera medida para retomar la discusión sobre la paridad efectiva en la conformación de las listas debería asumir la necesidad de eliminar esta excepcionalidad, originada e incluida en el propio Código Electoral desde la aprobación de las cuotas en 1997. En caso contrario, cualquiera dentro del propio cuerpo normativo encontrará en esta formulación las condiciones para eludir la efectiva aplicación del principio de paridad.

4.1.2 Paridad y alternancia, criterios simultáneos

Para la aplicación efectiva del principio de paridad, se propone que las nóminas de candidaturas, tanto en el caso de principales como de suplentes, estén compuestas por un total de 50 % de mujeres y un 50 % de hombres. Sin embargo, este criterio puede resultar insuficiente si no se garantiza la posición que las mujeres deben ocupar en la configuración de las listas, por lo que debería

ir necesariamente acompañado del criterio de alternancia, es decir, si la lista está encabezada por una mujer como principal, la siguiente persona en la lista debe ser un hombre, y viceversa. Este criterio debe regir en la totalidad de la lista. En algunos países, esta configuración se ha denominado como “lista trenza” y debe ser aplicada en el caso de las listas de suplentes.

De esta manera, con la adopción de los principios de paridad y alternancia simultáneos se garantizará que las mujeres, además de constituir el 50 % de las listas, no sean ubicadas en las últimas posiciones, en las que las posibilidades de ser electas son casi nulas. Por otro lado, se evitará, como viene ocurriendo, que sean solamente propuestas como suplentes.

Respecto a las suplencias, cabe destacar dos ejemplos diferentes adoptados en dos normas paritarias dentro de la legislación comparada de la región: el caso de Bolivia y el de México.

En la ley boliviana, se establece que, ante el registro de un titular de un sexo determinado, la suplencia debe ser ocupada por una persona de distinto sexo, es decir, si la titular es mujer, el suplente debe ser hombre y viceversa.

Sin embargo, en la legislación mexicana, se instituye lo contrario: que la titularidad y suplencia deben ser ocupadas por personas del mismo sexo. Análisis iniciales indican que cuando el suplente es de otro sexo, en el caso de que sea una mujer la que consta como titular, ello genera mayor probabilidad de violencia política, forzando la renuncia de la primera para que su suplente varón asuma el cargo. Ejemplificando este aspecto, existen evidencias de que, una vez “cumplido con el registro de las mujeres en las listas” como titulares, se producen acuerdos internos para la firma previa de cartas de renuncia, de tal forma que, tras conocerse los resultados electorales, las mujeres electas abandonan el cargo dejando paso a sus suplentes varones. Por ello, es pertinente poner en consideración también este aspecto.

4.1.3 Paridad y alternancia en todos los niveles electorales: paridad vertical y horizontal

La aplicación de la paridad, según establece el Código Electoral de 2017, se debe tomar en cuenta tanto en las elecciones primarias de los partidos como en las elecciones generales. Teniendo en cuenta este principio, junto con la alternancia, ambos deberían regir en todos los niveles electorales, tanto para las elecciones para la presidencia y vicepresidencia como para las diputaciones al Parlamento Centroamericano, diputaciones a la Asamblea Nacional, alcaldías, representantes de corregimiento y concejalías.

En el caso del registro de las candidaturas de los circuitos plurinominales, en cada una de las listas de postulaciones se debería implementar el criterio de paridad y alternancia (paridad vertical); y en el caso de los circuitos electorales uninominales, del total de las listas presentadas por los partidos políticos o independientes, la mitad debería estar encabezada por mujeres y la otra mitad por hombres (paridad horizontal). El mismo criterio debería ser aplicado en los niveles municipales y locales.

4.1.4 Procedimiento sancionatorio en caso de incumplimiento

Para lograr una efectiva aplicación de la norma, será necesario establecer mecanismos claros para su observancia y delimitar las sanciones derivadas de su incumplimiento.

El Código Electoral, reformado en el año 2017, establece que, ante el incumplimiento en el registro de las listas paritarias, el Tribunal Electoral debe rechazarlas, pero sin especificar el procedimiento que se debe seguir. Se torna necesario establecer los plazos de sustitución y enmienda por única vez, y, ante un segundo incumplimiento, establecer sanciones directas para el partido político o candidatura independiente que estuviera vulnerando dicha disposición. Entre estas sanciones debería contemplarse el rechazo definitivo de su registro. De igual manera, el Reglamento del TE debería adecuarse a las modificaciones legales propuestas.

4.2 Refuerzo del marco normativo sobre violencia contra las mujeres en política

Mediante el seguimiento realizado en este estudio, se constató que existían dos iniciativas de anteproyectos de ley relativos a la necesidad de adoptar una legislación favorable a la atención de la violencia contra las mujeres en política (VCMP). Ello evidencia la necesidad de contar con un marco normativo orientado a la prevención, atención, protección y sanción de esta problemática, de la que se han ido detallando sus alcances, expresiones y consecuencias en los capítulos precedentes.

4.2.1 Anteproyecto para la modificación de la Ley 82

La primera propuesta, presentada en enero 2020 por la honorable diputada Zulay Rodríguez Lu, pretende la modificación del numeral 24 del artículo 4 de la Ley 82, de 24 de octubre de 2013, que “adopta medidas de prevención

contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer”. Dicha modificación busca ampliar la tipificación respecto a la violencia política y su prevención/protección, estableciendo lo siguiente:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

24. Violencia política. Discriminación en el acceso a las oportunidades, para ocupar cargos o puestos públicos y a los recursos, así como a puestos de elección popular o posiciones relevantes dentro de los partidos políticos.

Para efectos de la presente ley, se configura la violencia política contra las mujeres cuando se comprenden las siguientes acciones, (difamar, difundir, discriminar, amenazar, chantajear, intimidar, perseguir, acosar, obligar, humillar, vejar, aislar, difundir, calumniar, alterar, denigrar y condicionar) a una mujer dentro de un partido político o candidatura independiente que manifieste su intención pública de aspirar a un cargo de elección popular a través de cualquier medio escrito o electrónico. La presunta víctima de violencia política de género tendrá derecho a la debida protección de acuerdo a lo que establece La Ley dentro del periodo electoral y post electoral del cual fuere candidata.

La aplicabilidad de la Violencia Política de Genero, deberá proteger a la víctima desde el primer momento que manifieste su intención de postularse a un cargo de elección popular hasta que culmine el período presidencial inmediatamente posterior al periodo electoral en el cual la víctima fue participe.

4.2.2 Ley sobre violencia política

La segunda iniciativa es la ley de violencia política, presentada por la honorable diputada Kayra Harding Tejada en junio del presente año, que se aprobó en tercer debate el 20 de octubre de este año y fue sancionada por el presidente de la República el 25 de noviembre, fecha simbólica para la lucha contra la violencia de género. La Ley 394, de miércoles 25 de noviembre de 2020, “que adopta medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra la mujer”, se constituye en una Ley Integral con base en la Ley Interamericana de la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA. En esta ley se plantean como ejes centrales respecto a su ámbito de aplicación, los siguientes:

Artículo 1. El objetivo de la presente Ley es prevenir, sancionar y erradicar, la violencia política contra la mujer, manifestada a través de cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de tercero, que basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento,

goce o ejercicio de sus derechos políticos. Estas conductas pueden incluir la violencia física, sexual, psicológica, ética, moral, económica o simbólica, como también la discriminación en cualquiera de sus formas a lo interno de los partidos políticos.

Artículo 2. La violencia política contra la mujer puede tener lugar en los siguientes ámbitos:

- a) Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal.
- b) En cualquier ámbito público, sean organizaciones de carácter público, privado y/o mixto que operen en la vida pública tales como partidos políticos, sindicatos, organizaciones sociales y civiles, incluyéndose a las de defensa de los derechos humanos, los medios de comunicación y las redes sociales.
- c) Que sea perpetrada, cometida, realizada o tolerada por el Estado o funcionarios, donde quiera que ocurra, en el ejercicio de sus atribuciones cualquiera que sea la jurisdicción.
- d) Que sea perpetrada por personas afiliadas o simpatizantes, o por aquellas que sin estar afiliadas ejerzan una función de representación del partido político y/o hayan sido designadas para una función específica por el mismo, independientemente del nivel jerárquico o del cargo público que ocupe.
- e) En cualquier momento y de manera especial en el periodo electoral.

En el **Artículo 3**, se da cuenta de las acciones, conductas u omisiones planteando una tipificación de 22 incisos que permiten identificar los alcances relativos a las diferentes expresiones de violencia. Entre ellas se encuentran: aquellas que pueden causar la muerte en razón de su actividad política; diversas formas de agresión física, verbal, y sexual; amenazas, intimidaciones, restricciones e impedimentos en campañas electorales o en el ejercicio del cargo; divulgación de mensajes, imágenes o información basada en estereotipos de género; obstaculización en el acceso a la justicia y sus procedimientos; limitaciones para el ejercicio de sus derechos políticos y discriminación; la criminalización y violencia contra mujeres defensoras y sus organizaciones...

Posteriormente, la ley atribuye competencias específicas para diferentes instituciones: el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU); el Comité Nacional contra la Violencia en las Mujeres (CONVIMU); el Tribunal Electoral (TE) y la Fiscalía General Electoral; el Ministerio Público y el Órgano Judicial; la Defensoría del Pueblo y el Ministro de Educación.

Respecto al INAMU (con la asesoría del CONVIMU, Aparlexpa, Fonamupp, el Tribunal Electoral y autoridades competentes), la propuesta le atribuye una serie de competencias, destacándose las siguientes:

- Implementar acciones referidas a la inclusión de la violencia contra las mujeres en la vida política en sus planes, programas y presupuestos.
- Establecer un protocolo específico en esta materia y su inclusión en protocolos de atención e investigación en violencia.
- Garantizar mecanismos que aseguren la protección de los derechos políticos y el ejercicio del cargo.
- Investigar y recolectar estadísticas desagregadas por sexo y su divulgación.
- Adoptar una metodología de evaluación del riesgo que puedan enfrentar las mujeres ante la violencia política y discriminación por sexo, edad, etnia y posición económica y su prevención.

El CONVIMU y el TE deberán realizar campañas de sensibilización y prevención, sobre los derechos de las mujeres y la ampliación de la ley; y, junto con otras instancias, analizar las normas y prácticas relacionadas con el ejercicio de los derechos políticos, la legislación vigente y determinadas prácticas culturales que puedan tener impacto discriminatorio. Asimismo, deberán elaborar informes sobre la aplicación de la ley y su impacto, que serán presentados anualmente ante la Asamblea Nacional.

El TE y la Fiscalía General Electoral tendrán la responsabilidad de:

- Promover, garantizar y proteger los derechos políticos de las mujeres, además de atender y resolver, en los casos previstos por esta ley, en el marco de sus funciones.
- Establecer el Protocolo de Actuación de carácter interno que identifique las dependencias responsables, así como las medidas y sanciones aplicables.
- Recopilar estadísticas.
- Incorporar la VPCM como un componente de las políticas de educación cívica y democrática, y en sus programas de formación y capacitación.
- Realizar un análisis de riesgos y elaborar un plan de seguridad.
- Implementar campañas periódicas.



Promover, garantizar
y **proteger** los
derechos políticos
de las **mujeres**

- Promover que los medios de comunicación y las redes sociales no violenten los derechos y la imagen de las mujeres que participan en la vida pública y su privacidad, así como el combate a los contenidos que refuerzan, justifican o toleran VPCM.
- Establecer un registro de las denuncias, las resoluciones judiciales, votos particulares y concurrentes, así como la jurisprudencia.
- Establecer un sistema de información y estadísticas sobre la participación electoral desagregada por sexo, ubicación geográfica, edad, etnia y situación de discapacidad entre otros.
- Fiscalizar cada año la implementación, a lo interno de cada partido político, de las medidas que se impongan para la prevención, sanción y erradicación de la VPCM y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

El Ministerio Público y el Órgano Judicial, conforme a sus competencias, garantizarán y protegerán los derechos de las mujeres víctimas de violencia en la vida política, además de resolver las acciones constitucionales, civiles, administrativas y penales en los casos previstos en esta ley.

La Defensoría del Pueblo ejercerá las acciones legales a las que hubiere lugar en los casos de violación a la presente ley y de los derechos humanos consagrados para garantizar y proteger el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia política.

El Ministerio de Educación incluirá el principio de igualdad y los derechos de las mujeres en los programas de educación inicial, media y universitaria, al igual que en los planes de formación de gobiernos estudiantiles y de cualquier otro tipo que se realicen sobre derechos humanos, democracia y ciudadanía. En relación con las **obligaciones**, la propuesta continúa incluyendo un articulado específico, referido a los **partidos políticos**, quienes tendrán la obligación de incorporar en sus estatutos acciones para:

- Prevenir, sancionar y erradicar VPCM.
- Rechazar y sancionar cualquier expresión o conducta en su propaganda política o electoral o en su derecho a participar para cargos internos o de la estructura.
- Promover la participación política paritaria de las mujeres en igualdad de condiciones.

- Asignar financiamiento público al fortalecimiento de los liderazgos políticos de las mujeres.
- Desarrollar y aplicar protocolos específicos.
- Asesorar, proteger y defender a las mujeres frente a los actos de violencia que hayan sido denunciados.
- Prevenir posibles represalias contra las personas que presenten denuncias, y contra las personas que participan en el proceso de resolución.
- Los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular deberán abstenerse de cualquier acción o conducta que implique VPCM y, si esta se da, se debe poner en conocimiento del TE para que se inicien las acciones correspondientes.

Respecto a los **medios de comunicación**, incluye la suscripción de un acuerdo o convenio con el CONVIMU y el TE, orientado a contribuir a erradicar y evitar toda expresión que constituya alguna de las formas de VCMP, con especial atención en la etapa de la campaña electoral, tanto interna como general.

Finalmente, esta ley establece ciertas **indicaciones procedimentales** como determinadas garantías procesales para los procedimientos que, en el marco de la legislación vigente sobre violencia contra la mujer, sean tramitados mediante procedimiento sumario; identifica quiénes pueden presentar las denuncias, estableciendo a su vez que servidores públicos que tengan conocimiento de una acción de VCMP tendrán la obligación de ponerla en conocimiento de las autoridades competentes.

Establece la prohibición de la conciliación como forma de resolución de estos delitos y que, durante la campaña electoral, las autoridades electorales deberán proteger de manera especial a la candidata que haya sido víctima de violencia electoral.

Y cuando la acción de VCMP ocurra en áreas comarcales, se establecerán mecanismos de coordinación y cooperación para que la resolución del proceso tenga un enfoque intercultural; serán nulos los actos realizados por candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función pública que tengan su origen en hechos de violencia política contra la mujer, debidamente comprobados y con sentencia o resolución en firme.

En los artículos 24 y siguientes, se establecen las faltas, tanto graves como gravísimas, los diferentes **tipos penales y sus sanciones**:

Artículo 24. Las acciones, conductas u omisiones descritas el artículo 3 del literal t) al W) de esta Ley constituyen faltas graves; y las descritas en los literales h) al s) del artículo 3 de la presente Ley constituyen faltas gravísimas. De conformidad con la falta y su reincidencia se aplicarán las siguientes sanciones: amonestación, pública o privada; suspensión del empleo o cargo público y/o sueldo; multa; retiro de los mensajes contrarios a esta ley. De igual forma se aplicarán medidas de reparación para las víctimas de las trasgresiones a la presente ley.

Artículo 25: Para las acciones descritas en el artículo 3 de la presente ley, en los numerales que van del literal a) al g) se considerarán delito y le serán aplicables las sanciones establecidas por violencia contra la mujer en la legislación vigente.

Artículo 26. Al servidor público que se le haya denunciado y comprobado la responsabilidad directa o indirecta en actos de violencia contra la mujer en la vida política le será suspendido el fuero del que goce por razón de su cargo.

Posteriormente, se establece el agravamiento de sanciones cuando las acciones de VCMP sean realizadas por servidores públicos, candidatos, precandidatos o militantes en los partidos políticos o activistas por libre postulación. Frente a quienes sean reincidentes, cuando participen dos o más personas y cuando sean tengan lugar en la campaña electoral, incorpora medidas de reparación como la indemnización a las víctimas, sus familias, comunidad y demás afectados; y la restitución inmediata en el cargo al que fue obligado a renunciar, la determinación de medidas de seguridad y otras que aseguren el ejercicio del cargo, así como la retractación pública de las ofensas contra las mujeres víctimas de violencia política. También prevé la reglamentación de la ley por parte del Órgano Ejecutivo en un período no mayor de ciento ochenta días.

En resumen, se podría decir que esta ley, en una primera instancia, establece una clara tipificación, identificando los ámbitos en los cuales se ejerce violencia y las acciones, conductas u omisiones mediante las cuales se inflige, comprendiendo diferentes expresiones de violencia física, sexual, psicológica, ética, moral, económica o simbólica, que dan cuenta de los diferentes elementos que afectan el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y de las defensoras de los derechos humanos.

Posteriormente, en el marco de las atribuciones correspondientes, determina tareas y acciones oportunas para las diferentes instancias estatales, en correspondencia con las funciones y ámbitos de competencias de cada una de ellas, estableciendo las bases institucionales que serán responsables de la implementación de la ley, estableciendo la contribución y asesoramiento de APARL-EXPA y FONAMUPP. También pasa a regular la acción de los partidos políticos y los medios de comunicación en su corresponsabilidad en la problemática.

Finalmente, determina medidas de protección e identifica las faltas graves y gravísimas, así como los delitos, y establece los tipos de sanciones que deberán ser aplicadas y las medidas de resarcimiento a ser consideradas.

Será crucial que la Asamblea Nacional pueda crear las condiciones necesarias, orientadas a que las dos iniciativas actualmente en curso puedan ser analizadas y complementadas, generando el escenario óptimo para que su tratamiento y aprobación sean impulsados.

4.3 Elementos esenciales para el reconocimiento e inclusión de la vcmp en las reformas electorales

La relevancia de incluir la VCMP en las Reformas Electorales del presente periodo permitiría contar con un marco normativo que garantice el establecimiento de las condiciones necesarias para un efectivo ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en un contexto libre de violencias en todas las etapas del ciclo electoral.

A su vez, contribuiría a establecer las competencias del Tribunal Electoral, que se constituye en la institución garante de estos derechos en el desarrollo de los diferentes procesos electorales bajo su responsabilidad. Se requerirá que, como resultado del trabajo de la Comisión Nacional de Reformas Electorales a través de las comisiones respectivas, y la posterior construcción de consensos, se pueda incluir en el documento de propuestas todos los elementos referidos a esta materia.

Las propuestas formuladas para este espacio deberán ser representativas de las diferentes demandas e iniciativas generadas por la participación ciudadana y por diferentes actrices y actores pertenecientes al ámbito político (partidos e independientes), el Ejecutivo, la Asamblea, la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General Electoral, organizaciones sociales, sindicales, no gubernamentales, el sector privado, la universidad, jóvenes, Fonamupp, Aparlexpa, Grupo Iniciativa por la Paridad; Foro de Etnias Indígenas, organizaciones de mujeres y representantes de la prensa, entre otros.

Los elementos propuestos tienen como base el análisis de legislación comparada, particularmente: la Ley Contra el Acoso y Violencia Política de Bolivia, la Reforma sobre Violencia Política de Género en México y la Propuesta de Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (CIM).

A partir de este análisis, se propone incluir los siguientes elementos centrales:

4.3.1 Definición de la violencia contra las mujeres en política

Tomando en cuenta los avances en esta materia, tanto en los casos de la legislación boliviana y mexicana como en la propuesta de Ley Interamericana elaborada por la CIM (referida en los capítulos anteriores), se presentan las tres definiciones adoptadas, entendiéndose que puedan servir de referencia para la discusión y adopción de consensos en la Comisión de Reformas Electorales. Las tres propuestas pueden ser complementarias entre sí:

► **Ley Contra el Acoso y Violencia Política - Bolivia (2012)**

Acoso Político. Se entiende por acoso político al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

Violencia Política. Se entiende por violencia política a las acciones, conductas o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

► **Reforma sobre Violencia Política de Género México (2020)³¹**

Es toda acción u omisión, incluida la intolerancia, basada en elementos de género, y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

31. Referencia elaborada por la Dra. María del Carmen Alanís. 12624 Consultoras, abril 2020, México.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

► **Propuesta de Ley Modelo Interamericana CIM (2017)**

Debe entenderse por violencia contra las mujeres en la vida política cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.

Establece como ámbitos en los cuales puede tener lugar la violencia política, los siguientes:

a) Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal;

b) En cualquier ámbito público, incluyendo todas las organizaciones de carácter público, privado y mixto que operen en la vida pública como los partidos políticos; los sindicatos; las organizaciones sociales, incluidas las organizaciones de defensa de los derechos humanos, los medios de comunicación y las redes sociales. c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

4.3.2 Ámbito de protección y perpetradores

Debe comprender la protección a todas las mujeres postulantes a candidatas, candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de la función político-pública. Los diferentes tipos de violencia política electoral pueden ser perpetrados indistintamente por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

4.3.3 Inclusión de las manifestaciones de la VCMP como delitos y faltas electorales

La protección de la participación política de las mujeres sin violencia requiere que sea reconocida y tipificada, para activar las medidas correspondientes dirigidas

a la prevención, atención, eliminación y sanción de aquellos casos que sean presentados por mujeres que sufren la vulneración de sus derechos. En el caso de la VCMP ejercida en el ciclo electoral, debería contemplar al menos las siguientes manifestaciones como parte del catálogo de delitos y faltas electorales:

- Ejercicio de la violencia, ya sea verbal, psicológica, física, sexual, simbólica, económica, mediática o cibernética, en cualquiera de las fases del ciclo electoral.
- Discriminar o restringir la participación política por género, edad, origen étnico, raza, estado civil, condición social, o por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio.
- Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas, tanto para las primarias de los partidos como para las elecciones generales.
- Proporcionar a las mujeres información falsa, incompleta o formularios incorrectos, que impidan su registro como candidatas, ya sea para las elecciones primarias o generales.
- Proporcionar al Tribunal Electoral información incompleta o datos falsos respecto a cada uno de los requisitos de registro establecidos para inscribir la candidatura de cada una de las mujeres postulantes a las primarias de los partidos y a las elecciones generales, con la finalidad de impedir su participación en la contienda electoral.
- Limitar el acceso a recursos económicos y logísticos para el desarrollo de su campaña: se debe respetar el criterio de distribución de los recursos partidarios en condiciones de igualdad con los candidatos hombres, tanto para las primarias como para las elecciones generales.
- Amenazar, agredir o intimidar a las candidatas en cualquiera de las etapas electorales hasta el momento en que es posicionada como autoridad electa.
- Presionar, mediante diferentes formas de violencia, a las mujeres candidatas para que renuncien a su postulación una vez que las listas ya han sido confeccionadas y registradas.
- Difamar, calumniar, injuriar o emitir cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres, con base en estereotipos de género, con el objeto de menoscabar su imagen pública, limitar o anular su candidatura.
- Difundir imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.

- Prohibición expresa de utilizar la violencia política, en cualquiera de sus manifestaciones, en la propaganda de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.
- Promover o realizar actos, personales o colectivos, dirigidos a dañar de cualquier forma los elementos que hacen a la campaña electoral, impidiendo una competencia en igualdad de condiciones.
- Limitar la presentación de la denuncia por VCMP o presionar e intimidar para que no se presente o para que la misma sea retirada, tanto al interior de su organización política como ante el Tribunal Electoral, según los canales formales previamente establecidos.
- Amenazar o intimidar, presionar a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a su candidatura o afectar el desenvolvimiento de su campaña.
- Restringir o impedir, por cualquier medio, que la mujer asuma el cargo para el cual ha sido elegida a través del voto popular.

4.3.4 Establecimiento de sanciones

En función del reconocimiento e inclusión de la VCMP en las Reformas Electorales, se requiere la incorporación de las medidas y sanciones que deberán ser adoptadas para garantizar la participación política de las mujeres libre de violencias. Las mismas deberán ser implementadas según el alcance y la gravedad de los actos de violencia perpetrados hacia las mujeres.

En el actual Código Electoral, en su Título VIII, se establecen delitos, faltas electorales, faltas administrativas y sanciones morales. Se propone establecer, dentro de estos acápite, los siguientes mecanismos y sanciones:

- El Tribunal Electoral, la Fiscalía General Electoral y los partidos políticos y de libre postulación deberán generar los protocolos correspondientes para la prevención, recepción de denuncias, atención, protección y sanción de la VCMP. Los partidos políticos deberán incluirlos en sus estatutos y presentarlos ante el Tribunal Electoral, en un plazo máximo establecido por esta última instancia, una vez que el nuevo Código Electoral sea aprobado y entre en vigencia.
- Las sanciones contra los infractores podrán incluir: i) amonestación, ii) multa, para los perpetradores o para los partidos, iii) inhabilitación de candidatura, iv) detención y cárcel, y v) pérdida de personería jurídica del partido o libre postulación.



Prohibición expresa de utilizar la violencia política, en cualquiera de sus **manifestaciones**,

- También se deben establecer medidas de reparación y no repetición.
- En los casos de difusión de propaganda o mensajes que atenten contra la integridad de las mujeres, deberán ser retirados de manera inmediata a la verificación de la denuncia, activando las sanciones correspondientes para el o los infractores. Los espacios que fueron utilizados por el infractor deberán ser utilizados para que ofrezca una disculpa pública a la víctima.
- Cuando la conducta sea reiterada, por lo menos en una ocasión, se deberán suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora, derivadas de su cargo.
- Ante una amonestación y la reiteración de la conducta constitutiva de VCMP, se deberá proceder a la sanción económica y, en el caso de persistir, se procederá con la inhabilitación del candidato que estuviera infringiendo la norma o con la activación de la vía penal respectiva.
- En el caso de que la denunciante hubiera agotado las instancias internas establecidas en los estatutos partidarios o en caso de ser denegada u obstaculizada, la denunciante podrá recurrir al Tribunal Electoral que, de manera inmediata, procesará la denuncia, abrirá la investigación y emitirá las sanciones según la gravedad de los hechos, en cualquiera de las fases del ciclo electoral.
- En el caso de que los partidos no asuman el procedimiento establecido en sus estatutos o protocolos específicos para la VCMP, el Tribunal Electoral deberá aplicar las sanciones establecidas según el caso. Podrán contemplar multas o inhabilitación de su candidato o candidatos infractores o, si se tratase de delitos de orden penal, proceder a la cancelación de su personería jurídica y remitir el caso al Ministerio Público.
- La Fiscalía General Electoral adoptará procedimientos jurídicos específicos y pertinentes para la recepción de la denuncia o actuación de oficio, y para activar la investigación y descargos, activando mecanismos de protección, actuados o y/o sentencias, garantizando celeridad en su respuesta, en un plazo no mayor a una semana, debido a que los procesos electorales se encuentran en curso. En caso de retardación en los procesos, se deberán establecer sanciones administrativas.
- Alcance de las Sanciones por VCMP:
 - Las faltas electorales leves serán sancionadas con amonestación y multas de dos mil (B/.2.000.00) a diez mil balboas (B/.10.000.00).

- Las faltas electorales leves serán sancionadas con amonestación y multas de dos mil (B/.2.000.00) a diez mil balboas (B/.10.000.00).
- Las faltas graves serán sancionadas con multas de 25 a 365 días y arresto de 10 días a 3 meses.
- Los delitos electorales deberán ser sancionados con penas privativas de libertad de 8 meses a 2 años y con la suspensión de sus derechos ciudadanos e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por 1 a 5 años.
- En el caso de los partidos políticos y candidaturas de libre postulación, recibirán amonestaciones, multas o perderán su personería, según la gravedad de los actos de VCMP. (Definir en una reglamentación específica).
- En cada caso, deberán definirse las agravantes de cada sanción cuando la VCMP se cometa contra mujeres indígenas, afrodescendientes, mujeres con discapacidad y embarazadas. De igual manera, las sanciones deberán ser incrementadas cuando el infractor sea reincidente; cuando involucre a los hijos o hijas o familiares de la víctima; cuando los actos sean cometidos por autoridades públicas, y cuando se tratase de dirigentes partidarios que ocupan cargo en sus directivas internas.
- En el actual Código Electoral, en su Capítulo III de Postulaciones, se establecen las responsabilidades del Tribunal Electoral para desarrollar diferentes actividades dirigidas a escoger a sus autoridades internas, así como a sus candidatos para las elecciones generales (artículo 300). Se sugiere incluir en este artículo, como una de las responsabilidades del TE, garantizar los procesos de elección sin violencia política contra las mujeres por razón de género.
- Se deberán realizar modificaciones al artículo 303 y, con base en ello, garantizar su estricto cumplimiento:
 - En las elecciones internas de los partidos políticos y hasta las elecciones generales, las postulaciones se harán garantizando que, efectivamente, como mínimo, el 50 % de las candidaturas sean para mujeres. **Se propone incluir la obligación de configurar las listas respetando el principio de paridad y alternancia, de forma simultánea, tanto en la postulación de principales como suplentes. Ambas listas, en su totalidad, deberán ser configuradas por un 50 % de mujeres y 50 % de hombres, de tal manera que a una candidatura principal ocupada por una mujer le siga un hombre, y a una candidatura de hombre le siga una candidatura de mujer, manteniendo del principio al final de cada una de las listas, un registro correlativo y alternado.**

- Los partidos deberán cumplir con el mínimo establecido **de candidatas** y candidatos a cargos a elegir y en proporciones iguales **entre ambos sexos para alcanzar** posibilidades de resultar **electas** y electos.

No será admitida ninguna lista que no cumpla con estos requisitos **de paridad y alternancia. Ante su incumplimiento, los partidos y las candidaturas de libre postulación, tendrán un plazo para realizar las modificaciones de acuerdo con lo establecido en el presente Código; ante un segundo incumplimiento las listas serán rechazadas, quedando anulada la posibilidad de realizar sus procesos electorarios internos.**

- Se debe dejar sin efecto y anular la siguiente formulación: En los casos en que la participación femenina, de manera comprobada por la Secretaría de la Mujer del partido, sea inferior al porcentaje establecido en esta norma, los partidos políticos podrán completarlo con otros aspirantes a los respectivos cargos.
- Respecto al artículo 311 referido a los memoriales de postulación, se deberá incluir: Si advierte que no cumple con alguno de los requisitos legales, incluido el registro de listas con paridad y alternancia, la devolverá al interesado y le señalará mediante resolución las omisiones, con el fin de que las subsane dentro de un plazo improrrogable de cinco días hábiles si ya se hubiera vencido el término para presentar las postulaciones.
- El actual Código Electoral, en el Capítulo VIII referido a Delitos, Faltas Electorales, Faltas Administrativas y Sanciones Morales, el artículo 488 establece: El director y subdirector nacional, los directores regionales de organización electoral, el presidente de la Junta Nacional de Escrutinio, los presidentes de las Juntas de Circuito Electoral de Escrutinio y de las Distritales y Comunales de Escrutinio, los presidentes de las Mesas de Votación y los delegados electorales, durante el ejercicio de sus funciones y durante el proceso electoral, podrán ordenar arresto hasta por dos días por la desobediencia y falta de respeto de que fueran objeto, con excepción de lo previsto en el artículo 259. El afectado podrá solicitar, al funcionario de policía correspondiente, la conmutación del arresto a razón de diez balboas (B/10.00) por cada día. Resultaría pertinente incluir que, como una de las medidas de acción inmediata ante las situaciones de VCMP antes descritas, se recogerá la ampliación de estas atribuciones para que dichas autoridades, puedan activar también esta medida en los casos de evidenciar algún caso de VCMP durante el ejercicio de sus funciones y durante el proceso electoral.
- Los procesamientos para las denuncias por VCMP deberán ser aplicados según corresponda a la jurisdicción de delitos o faltas electorales en función

a protocolo previamente establecido. Se deben establecer protocolos específicos en el Tribunal Electoral y los partidos, que permitan definir con toda claridad la instancia ante la cual se presenta la denuncia, el procedimiento de investigación, las medidas de protección y las sanciones.

4.4 Inclusión de medidas de protección y sanción de la vcmp en los partidos políticos

Los partidos políticos y de libre postulación deberán establecer en sus estatutos las instancias responsables y los procedimientos para la prevención, recepción de denuncias, la atención, protección y sanción frente a la VCMP.

Para el desarrollo de esta propuesta, como referencia se utilizó principalmente la legislación comparada de la Ley de Organizaciones Políticas de Bolivia (2019)³²; el Protocolo modelo para partidos políticos: prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política CIM (2019),³³ y la Reforma sobre Violencia Política de Género en México (2020).

4.4.1 Inclusión de la prevención, atención y sanción a la VCMP en los estatutos de los partidos

La propuesta para la inclusión en los estatutos partidarios debería contener, de manera prioritaria, los elementos siguientes:

- Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales en igualdad de condiciones y libres de violencia política.
- Establecer, en sus mecanismos de democracia interna, procedimientos para garantizar la conformación paritaria de sus órganos de dirección e instancias de decisión, así como en todos los niveles de su estructura.
- Garantizar la igualdad de condiciones y la conformación de listas de candidaturas con paridad y alternancia (50 % de mujeres y 50 % de hombres, de manera sucesiva del principio al final de las listas), tanto para las elecciones primarias como para las elecciones generales referidas a las candidaturas a la presidencia, vicepresidencia, diputaciones al Parlamento Centroamericano, diputaciones, alcaldías, concejalías y representaciones

32. <https://web.senado.gob.bo/sites/default/files/LEY%20N%C2%B01096-2018%20P.pdf>

33. <http://www.oas.org/es/CIM/docs/ViolenciaPolitica-ProtocoloPartidos-ES.pdf>

de corregimiento, sean principales o suplentes; ello siempre garantizando que las mujeres no sean ubicadas en puestos no expectables o sin expectativa de resultar electas.

- Las Secretarías de la Mujer o Secretarías Femeninas, en cada uno de los partidos, deberán ser fortalecidas para garantizar acciones de prevención, atención de denuncias, procesamiento de las mismas y emisión de las sanciones correspondientes, brindando la protección correspondiente a las víctimas de VCMP y las medidas de restitución de sus derechos.
- Las directivas partidarias y las instancias disciplinarias coordinarán con las Secretarías de la Mujer las condiciones para la debida y pronta atención de las denuncias y casos de VCMP que sean de su conocimiento, tanto en la vida interna del partido como en todos los procesos electorarios y en todas las fases del ciclo electoral.
- Asignar recursos para la implementación de espacios y campañas orientados a la promoción del ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en igualdad de condiciones y a la eliminación y prevención de la VCMP.
- Establecer los procedimientos para la atención y procesamiento de la VCMP según los alcances y manifestaciones definidas en el nuevo Código Electoral.
- Generar un registro de las denuncias recibidas, así como de la resolución de los procedimientos y de la aplicación de las sanciones emitidas, que permitan evaluar de manera permanente la efectiva aplicación de los estatutos en materia de VCMP.

4.4.2 Elaboración de un protocolo de actuación específico sobre VCMP

Para la elaboración e implementación del protocolo, se deberán tomar en cuenta los pasos siguientes:

4.4.2.1 Conformación de la instancia de recepción y atención de denuncias

- Designar, dentro de la Secretaría de la Mujer, un equipo de responsables compuesto por al menos tres personas que se especialicen en esta materia, garantizando que cuenten con todo el respaldo para desempeñar esta responsabilidad y con las condiciones necesarias para que su trabajo sea autónomo y no sea interferido por ningún tipo de presión interna ni externa, tanto por parte de los denunciados como por alguna otra persona de la dirigencia o de la militancia partidaria.

- La Secretaría de la Mujer debe contar con un mecanismo para que las denuncias que provienen de los niveles provinciales o municipales también sean atendidas con la debida diligencia.
- En períodos de campaña, se deberá brindar una atención y respuesta oportuna, evitando cualquier situación que vulnere su participación en la contienda electoral, aplicando de igual manera el criterio de la debida diligencia.

Toda persona, dirigente, militante o simpatizante tendrá la obligación de poner en conocimiento del equipo especializado de la Secretaría de la Mujer los casos o situaciones de violencia política contra las mujeres de los que tenga conocimiento o haya presenciado, ante lo cual se deberá iniciar el proceso con la debida investigación de oficio.

4.4.2.2 Procedimiento para recepción de la denuncia

- Establecer las condiciones de confidencialidad, privacidad y garantías de protección para quien presentase una denuncia, adoptando, a su vez, medidas para prevenir represalias contra la denunciante, su entorno político o familiar.
- Contar con las herramientas pertinentes para la recepción y registro de la denuncia, la cual podrá ser presentada de manera verbal o escrita, debiendo incluir:
 - Identificación de la denunciante: nombre, dirección y datos de contacto.
 - Descripción del hecho de VCMP: fecha, circunstancias, actos, duración, lugar o lugares en los que se produjo o produjeron los hechos.
 - Identificación de las manifestaciones de VCMP, según se establece en el nuevo Código Electoral.
 - Presentación de respaldos o pruebas, si existieran, fuera de su testimonio.
 - Valoración de los efectos o consecuencias de la VCMP perpetrada.
 - Identificación de la persona natural o colectiva denunciada.
- Se debe Incluir el consentimiento expreso de la denunciante (firma o huella digital).

4.4.2.3 Análisis y tratamiento de la denuncia

- En un plazo no mayor de 24 horas, se debe notificar y solicitar al o los denunciados la presentación de testimonio o los descargos respectivos, los cuales podrán ser presentados verbalmente o de manera escrita.

- Todas las personas que sean citadas en el transcurso de la aplicación de este procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.
- En el proceso debe garantizarse la autonomía e imparcialidad de la investigación, de todos los actos, de la valoración de los hechos y de las personas implicadas, contribuyendo en el esclarecimiento y sanción de los hechos denunciados.
- En un plazo no mayor a las 48 horas siguientes a la presentación de descargos, se emitirán los resultados de la valoración realizada, incluyendo las sanciones definidas y garantizando la suspensión de los actos de violencia y la reparación del daño a las mujeres que hayan sufrido actos de violencia política comprobados.
- De manera inmediata, se entregará informe a la instancia directiva y la fiscalía disciplinaria interna del partido para que coadyuven en el seguimiento y cumplimiento de las sanciones emitidas.

4.4.3 De las sanciones

- Los Partidos políticos deben establecer un régimen interno de sanciones, las cuales pueden incluir: a) amonestación privada, por escrito o verbal; b) amonestación pública, por escrito o verbal; c) destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido político; d) inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del partido político; e) suspensión temporal de los derechos partidarios; f) la negativa o cancelación de su registro como precandidato; g) cancelación de la membresía del partido político.
- En el caso de que los infractores sean reincidentes y no hubieran cumplido con las sanciones previamente establecidas, deberán ser inhabilitados de su candidatura, una vez cumplidos los plazos previamente definidos.
- Una vez agotada la instancia interna o si no se cumplieran los plazos y sanciones definidas, o estas fueran consideradas insuficientes, la denunciante estará facultada para elevar su denuncia ante el Tribunal Electoral, sin perjuicio de las acciones que el partido político deba aplicar.
- La falta de aplicación del Estatuto y el protocolo de VCMP podrá ser puesta en conocimiento y consideración del Tribunal Electoral, quien deberá actuar según establezca su propio protocolo.

4.5 Competencias del tribunal electoral y la fiscalía general electoral

La Ley Orgánica N.º 5 del Tribunal Electoral (2016) dispone la autonomía jurisdiccional del mismo en materia electoral y penal, estableciendo que la jurisdicción electoral es independiente de las demás jurisdicciones especiales. Esta competencia deberá ser asumida por el TE y la Fiscalía General Electoral (FGE).



La FGE³⁴ tiene como función principal garantizar el respeto a la democracia y la defensa de los derechos políticos; es responsable de conocer, atender e investigar la generalidad de los delitos electorales y ciertas faltas electorales. Entre sus funciones destacan las referidas a salvaguardar los derechos políticos de los ciudadanos, vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos en lo que respecta a los derechos y deberes políticos electorales, y perseguir los delitos y contravenciones electorales (art. 144 de la Constitución).

La FGE tiene como función principal **garantizar** el respeto a la democracia y la defensa de los **derechos políticos**

Con base en las modificaciones propuestas en relación con la VCMP en el Proyecto de Reformas al Código Electoral, se plantea la necesidad de que tanto el TE como la FGE puedan asumir competencias en relación con las garantías para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres sin ningún tipo de violencia de género.

Si bien las manifestaciones de violencia política abarcan otras áreas más amplias, en este caso se abordan aquellos aspectos referidos a las diferentes fases del ciclo electoral que se encuentran bajo tuición del TE y la FGE en esta materia:

- El TE y la FGE se constituyen en garantes de los procesos electorales y del ejercicio de los derechos políticos de la población. En virtud de sus competencias en materia administrativa y penal, ambas instancias deberán establecer procedimientos orientados a la prevención, atención, protección y sanción de los casos de VCMP, según establece el nuevo Código Electoral.
- Ambas instituciones contarán con un plan de trabajo específico, que incluya la correspondiente asignación de recursos humanos y económicos necesarios para abordar la problemática de VCMP.

Los programas de capacitación ciudadana y los dirigidos a partidos políticos deberán incluir entre sus contenidos la sensibilización sobre los alcances

34. http://fiscalia-electoral.gob.pa/?page_id=2538

de la VCMP y su prevención, al igual que los programas y materiales de información producidos por el TE, priorizando los periodos electorales. Asimismo, se deberá incorporar el fortalecimiento de las Secretarías de la Mujer.

- El TE debe realizar el seguimiento al cumplimiento de los plazos establecidos en el nuevo Código Electoral para los partidos políticos en relación con la adecuación de sus estatutos y a la implementación de protocolos específicos sobre VCMP.
- Promoverán que, en el mecanismo denominado “Pacto Ético Electoral” que suscriben los partidos políticos con motivo de las elecciones generales, se incluya un compromiso específico para la eliminación de todo tipo de prácticas de VCMP, tanto en las elecciones primarias como a lo largo del desarrollo de las campañas electorales. Por otra parte, y retomando el “Pacto Ético Digital” promovido por el TE, se deberá incluir en el mismo la prohibición de la VCMP.
- Deberán especificar en la reglamentación referida a la propaganda electoral, las prohibiciones y sanciones correspondientes a la VCMP.
- Incorporar en el sistema de monitoreo de propaganda política, el seguimiento y detección de expresiones de VCMP. Establecer un mecanismo que permita garantizar que, una vez detectados los contenidos y mensajes vulneratorios, sean retirados de manera inmediata de todos los espacios públicos y medios de comunicación en los cuales se estuvieran difundiendo. Se debe prestar especial atención al monitoreo de las redes sociales, en las que en la mayoría de los casos se actúa en el anonimato o desde cuentas falsas; para ello, se establecerán acuerdos con las empresas proveedoras de estos servicios, para coadyuvar en esta tarea.
- Elaborar e implementar una campaña de prevención nacional, que, en etapa electoral, permita difundir las instancias y procedimientos a los cuales las mujeres candidatas pueden recurrir en caso de sufrir actos de VCMP.
- Incluir en los planes de investigación, de generación de datos y estadísticas, indicadores específicos referidos a la VCMP y sus impactos para las mujeres, así como para el propio sistema político y democrático.
- Establecer el procedimiento expedito para que las mujeres que hubieran presentado su denuncia por VCMP y agotado la vía interna puedan recurrir al TE o a la FGE cuando consideren que los actos o resoluciones de su partido vulneran sus derechos político-electorales y se encuentren enmarcados en la VCMP.
- El TE deberá designar una magistrada como responsable a cargo del seguimiento y coordinación del Plan General en materia del VCMP.

4.5.1 Protocolo de atención y protección VCMP

4.5.1.1 Definición de instancia de recepción y atención de la denuncia

- **El Tribunal Electoral** debe incluir como faltas administrativas y electorales la tipificación y manifestaciones de VCMP, habilitando los mecanismos pertinentes para la recepción y procesamiento de las denuncias que presenten las mujeres víctimas, activando el proceso de investigación contra los perpetradores, de manera individual o colectiva, y contra el partido al cual pertenecieran.
- El TE deberá garantizar, dentro de su estructura, la conformación y capacitación de un equipo especializado para la atención y procesamiento de denuncias por VCMP. Este equipo coordinará sus funciones, según se determine su dependencia, con la Secretaría General, la Dirección de Asesoramiento Jurídico y la Oficina de Igualdad de Género.
- **La Fiscalía General Electoral**, en el marco de sus competencias de salvaguardar los derechos políticos de los ciudadanos, deberá vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos en lo que respecta a los derechos y deberes políticos electorales; perseguir los delitos y contravenciones electorales; capacitar a través de las fiscalías bajo su competencia al equipo de las juezas y jueces y electorales, para la atención y procesamiento de las denuncias por VCMP, estableciendo igualmente un equipo especializado en esta materia para realizar la coordinación y seguimiento en cada uno de los distritos jurisdiccionales.
- Incluir, como parte de las denuncias en la etapa electoral, los procedimientos para recibir y procesar denuncias por VCMP en todos los distritos judiciales, promoviendo las condiciones necesarias para brindar una atención oportuna en el ámbito nacional.
- Se propone ampliar el alcance de las denuncias recibidas a través del servicio que presta el Centro de Atención Ciudadana para la atención y registro de las denuncias de VCMP, sea a través de la web o de la línea 311, procediendo a su derivación, según corresponda.
- En virtud del principio de oficiosidad, el Fiscal General Electoral tiene la facultad de promover y ejercer la acción penal electoral conforme a las reglas y atribuciones que le otorga el ordenamiento procesal, sin necesidad de que se presente una denuncia, marco en el cual, de no existir denuncia y al conocerse hechos de VCMP, la FGE deberá actuar de oficio e iniciar proceso coadyuvando con el TE.

4.5.1.2 Recepción de denuncias

- Para la atención de los casos, se debe incluir la capacitación al personal especializado desde una perspectiva de justicia de género, derechos e interculturalidad.
- Según corresponda, el TE y la FGE se comprometerán a garantizar la confidencialidad y la intimidad requerida para la recepción de la denuncia.
- Deberán proporcionar a las víctimas la información y asesoramiento oportuno e inmediato respecto a sus derechos, los alcances de la VCMP y las medidas de protección a las que es posible recurrir.
- Elaborar material informativo didáctico que pueda ser entregado a las mujeres que presentan la denuncia. El mismo debe incluir la tipificación y manifestaciones de la VCMP, así como los procedimientos que se seguirán, las medidas de protección a las que puede acceder y las sanciones que están previstas para los infractores de VCMP.
- Respecto a las renunciaciones al cargo para el cual fueron electas y en la sustitución de candidaturas, el TE deberá establecer una reglamentación específica para el seguimiento y verificación, evidenciando que no se encuentren mediadas por actos de VCMP.

4.5.1.3 Registro de la denuncia

- Tanto el TE como la FGE, según sus funciones y atribuciones, elaborarán una herramienta o formulario de recepción de denuncias, tanto físico como virtual.
- Deberán dotar de un espacio físico y de las condiciones adecuadas para mantener la privacidad y confidencialidad de la denunciante.
- Se procederá a la recepción del testimonio de la víctima sobre los hechos de VCMP, sea en forma verbal o escrita, y a la recepción de documentos de respaldo, si existieran, (fotografías, carteles, registros de audio, grabaciones de videos u otros pertinentes).
- El registro de las denuncias principalmente debe contener:
 - Identificación de la denunciante: nombre, edad, estado civil, dirección y datos de contacto.
 - Descripción del hecho de VCMP: fecha, circunstancias, actos, lugar o lugares en los que se produjeron los actos de VCMP.

- Identificación de manifestaciones de VCMP, según se establece en el nuevo Código Electoral.
- Registro de las pruebas de respaldo, si existieran, al margen de su testimonio.
- Identificación de la persona natural o colectiva denunciada: nombre edad, cargo u ocupación, dirección o referencias de contacto.
- Registro de testigos, si existieran, y de los datos personales, para poder tomar contacto y que puedan ser convocados.
- Se deben disponer medidas de seguridad, en los casos que se requiera o a solicitud de la denunciante, para prevenir represalias en su contra. Las medidas de protección deben contemplar también a sus familias y personas cercanas que estuvieran en riesgo.

4.5.1.4 Valoración e implementación del proceso

- Con base en la tipificación de VCMP y de sus manifestaciones, establecidas en el nuevo Código Electoral, se realizará la valoración y apertura del caso dentro de las 24 horas desde la recepción de la denuncia.
- Proceder al inicio del proceso de investigación, la notificación a los denunciante o denunciado, solicitando la presentación de testimonio y descargos. A su vez, se convocará a la lista de testigos registrada, quienes tendrán un plazo no mayor de 42 horas para presentarse ante la instancia competente.
- Una vez valoradas las pruebas y descargos, se procederá a emitir la argumentación o justificación, así como las sanciones o sentencias correspondientes, etapa que no podrá ser mayor de 48 horas.
- Todo el proceso, desde la recepción de la denuncia y la emisión de las sanciones, no podrá sobrepasar un máximo de 5 días hábiles.
- En todo el proceso de atención, investigación y emisión de las resoluciones o sentencias, se deberá actuar con la debida diligencia, brindando una respuesta pronta, oportuna y eficaz, en consideración a que los actos de VCMP que se ejercen contra las mujeres en el período electoral tienen consecuencias directas o pueden afectar su inclusión en las listas como candidatas, el desempeño de su campaña o la designación como autoridades electas.
- Una vez iniciado el proceso, no podrán adoptarse medidas de conciliación, en tanto que la VCMP se constituye en un acto de vulneración de derechos.

- Las resoluciones, sentencias y sanciones pertinentes deberán ser enviadas con copia a la directiva del partido y a la Secretaría de la Mujer, de forma individual.
- Tanto el TE como la FGE deberán elaborar un registro de los casos atendidos, incluyendo una lista de agresores y el alcance de los fallos y sanciones emitidas, debiendo hacer públicas las mismas a través de los sitios webs de cada una de las instituciones, en el marco de las Sanciones Morales establecidas en el Código Electoral.

4.5.1.5 De las sanciones

Según las modificaciones propuestas para las reformas del nuevo Código Electoral, y de acuerdo con las competencias del TE y el TGE, se establece:

- Las faltas electorales leves serán sancionadas con amonestación y multas de dos mil balboas (B/.2.000.00) a diez mil balboas (B/.10.000.00); las faltas graves serán sancionadas con multas de 25 a 365 días y arresto de 10 días a 3 meses.
- Los delitos electorales que deban ser sancionados, lo harán con penas de 8 meses a 2 años y suspensión de sus derechos ciudadanos e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por 1 a 5 años.
- En el caso de los partidos políticos y candidaturas por libre postulación, recibirán amonestaciones, multas o perderán su personería jurídica, según la gravedad de los actos de VCMP. (Definir en una reglamentación específica).

En el ámbito de las acciones inmediatas que deben asumirse, se propone tomar en cuenta la adopción de medidas de reparación integral del daño sufrido. Ante conductas reiteradas o la reincidencia en los actos y prácticas de VCMP, se deberán incrementar las sanciones, adoptando medidas de no repetición y reglamentando las condiciones de suspensión de militancia y las implicancias para los partidos políticos involucrados.

Será importante aportar al fortalecimiento del TE para garantizar las condiciones necesarias que permitan alcanzar las nuevas competencias que le tocaría asumir en relación con las garantías para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y con la VCMP. Lo cual deberá incluir, al mismo tiempo, potenciamiento de su instancia de género.

4.6 Competencias del instituto nacional de la mujer (inamu)

La Ley 82 de 2013, que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer, establece la conformación del Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) como ente rector con competencias en la generación y seguimiento de las políticas públicas de igualdad de oportunidades para las mujeres, a fin de articular respuestas que permitan erradicar las condiciones sociales, políticas, económicas, culturales y jurídicas que impiden el pleno goce y desarrollo de los derechos humanos de las mujeres y que se traduzca en una igualdad efectiva, fortaleciendo las autonomías de las mujeres en el plano físico, económico y político.³⁵

(...) El Consejo Nacional de la Mujer (CONAMU), como organismo consultor, propositivo y asesor para la promoción y desarrollo de las mujeres en la vida política, social y económica del país, cuyas funciones son las de proponer y recomendar políticas públicas para promover la equidad de género en el acceso y control de los recursos para el desarrollo de las mujeres, proponer y recomendar estrategias y mecanismos para la transversalización del enfoque de género en todos los ámbitos institucionales y sociales del Estado y por su parte, el Comité Nacional Contra la Violencia en la Mujer (CONVIMU) como el órgano rector de las políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, es responsable de la coordinación interinstitucional y la promoción y monitoreo de las campañas de sensibilización y de la generación de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres y el femicidio.

Tomando en cuenta que la VCMP es vulneratoria de los derechos de las mujeres que incursionan en el ámbito político y que el Estado debe constituirse en garante de estos derechos, las instancias mencionadas están llamadas a incluir la VCMP en sus planes, políticas y estrategias, posibilitando los recursos humanos, técnicos y financieros requeridos para la coordinación, prevención, atención, seguimiento y derivación de casos. De ser así, las prerrogativas establecidas en la ley deberán ser ampliadas en el ámbito de la VCMP.

Por tanto, en la presente propuesta se plantean competencias para los partidos y los entes electorales. En el caso del INAMU, podría jugar un rol preponderante

³⁵ <https://inamu.gob.pa/wp-content/uploads/2017/07/QUIENES-SOMOS.pdf>

nacional para enfrentar esta problemática y contribuir al fortalecimiento democrático en Panamá, priorizando sus esfuerzos en atender aquellas situaciones de VCMP que enfrentan las mujeres que han sido electas o que ocupan un cargo de designación, en cualquiera de las esferas de la gestión pública y en todos los niveles territoriales.

El INAMU podría generar alianzas con los partidos políticos, orientadas a coadyuvar en el estricto cumplimiento de los derechos político-electorales de las mujeres.

De igual manera, debería promover e implementar campañas nacionales, acompañadas de materiales de difusión y sensibilización orientados a visibilizar la importancia de la participación y representación política de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres y libres de violencia; para ello, podría coordinar y generar alianzas con los medios de comunicación.

Además, deberá coordinar con los diferentes niveles provinciales, comarcas, distritos y corregimientos para la implementación de un Plan Nacional de prevención, atención y derivación de casos de la violencia política contra las mujeres.

En relación con el INAMU, la ley de violencia política aprobada recientemente incorpora las acciones siguientes:

Artículo 4.

- a) Garantizar en los planes y programas de violencia contra la mujer e igualdad de oportunidades, la dotación presupuestaria de los componentes específicos que aborden la violencia contra las mujeres en la vida política.
- b) Establecer un protocolo que coordine la actuación de las entidades competentes para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, así como para la resolución de los casos.
- c) Incorporar la violencia política contra las mujeres en los protocolos de atención e investigación de violencia contra las mujeres.
- d) Asegurar a las mujeres víctimas de violencia política el acceso a los servicios especializados.
- e) Garantizar mecanismos de atención urgente que aseguren la protección de los derechos políticos de las mujeres, en el ejercicio del cargo que ocupan o al que deben acceder legítimamente.
- f) Desarrollar acciones para la investigación y recopilación de estadísticas desagregadas por sexo sobre las causas, consecuencias y frecuencias de la violencia contra las mujeres en la vida política, determinando los medios



Asegurar a las mujeres víctimas de violencia política el acceso a los servicios **especializados.**

para su divulgación, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo de la Contraloría General de la República.

g) Adoptar una metodología que permita evaluar el riesgo particular que pueden enfrentar las mujeres de sufrir violencia en la vida política debido a múltiples factores de discriminación como sexo, edad, etnia y posición económica, entre otros, y diseñar las medidas para prevenirla.

h) Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en la vida política en los planes de formación y educación, especialmente en aquellos dirigidos a autoridades y funcionarios responsables de ejecutar esta Ley.

i) Incluir estrategias de cooperación con los medios de comunicación, agencias de publicidad y redes sociales, para difundir los derechos políticos de las mujeres.

j) Garantizar las medidas de reparación del daño a las mujeres que hayan sufrido actos de violencia política debidamente comprobados.

Artículo 6. El Comité Nacional Contra la Violencia en la Mujer (CONVIMU) con la asesoría de la Asociación de Parlamentarias y Exparlamentarias de la República de Panamá (APARLESPA) y el Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos (FONAMUPP), y el Tribunal Electoral, con las ONG vinculadas a los temas de participación política y violencia contra las mujeres, analizarán todas las normas y prácticas relacionadas con el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, la legislación vigente y prácticas culturales, que puedan tener impacto discriminatorio en estas.

Artículo 7. El Comité Nacional Contra la Violencia en la Mujer (CONVIMU) con la asesoría de la Asociación de Parlamentarias y Exparlamentarias de la República de Panamá (APARLESPA) y el Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos (FONAMUPP), y el Tribunal Electoral, elaborarán un informe sobre la aplicación de esta Ley y su impacto, que presentarán cada año ante la Asamblea Nacional.

4.7 Competencias del tribunal electoral y la fiscalía general electoral

La Ley 82 establece también las competencias del Ministerio Público y el Órgano Judicial en materia de violencia, las cuales también requieren ser ampliadas a la VCMP:

Artículo 32. El Ministerio Público tendrá las obligaciones siguientes:

1. Fortalecer la implementación de la Secretaría de Derechos Humanos, Acceso a la Justicia y Género en apoyo a las mujeres víctimas de violencia.
2. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección.
3. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia.
4. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas por género, las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas.
5. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención.
6. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación.
7. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian.
8. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia con otras instituciones gubernamentales u organizaciones privadas o internacionales sobre el tema de los derechos humanos de las mujeres.
9. Promover la formación de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres.
10. Consultar el registro de agresores antes de decidir sobre la aplicación o no de una medida de protección para valorar con precisión el riesgo que corre la víctima.
11. Entrevistar a la víctima por separado del agresor.

Artículo 33. El Órgano Judicial tendrá las obligaciones siguientes:

1. La Unidad de Acceso a la Justicia y Género deberá llevar un registro computarizado de agresores, con base en las condenas por hechos de violencia previstos en esta Ley, especificando, como mínimo, la edad, estado civil, profesión u ocupación de la mujer que padece violencia, así como del agresor, vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados y las sanciones impuestas al agresor. Los juzgados que intervienen en los casos de violencia previstos en esta Ley deberán remitir anualmente la información pertinente para dicho registro.
2. Los jueces podrán admitir amicus curiae y/o representantes de intereses colectivos o difusos, a organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres.
3. Fortalecer la Oficina de Protección a las Víctimas, de manera que se brinde asesoría jurídica y patrocinio legal gratuito a las mujeres víctimas sobrevivientes de violencia, sin distinción de su situación socioeconómica.

4.8 Mesa de coordinación interinstitucional en vcmp

Una vez definidas y acordadas las competencias específicas para cada una de las instituciones, será necesario avanzar en la conformación de una instancia permanente de coordinación, seguimiento, derivación, referencia y contrarreferencia de los casos de VCMP, así como para la activación de los mecanismos de protección y de los procesos en curso, de las sanciones y su cumplimiento.

La Mesa de Coordinación Interinstitucional (MCI) estará conformada básicamente por representantes de los partidos políticos; el Tribunal Electoral y la Fiscalía General Electoral; INAMU; Ministerio Público; el Órgano Judicial (Fonamupp), y la Defensoría del Pueblo.

La conformación de una mesa permanente contribuiría de manera significativa al logro de una respuesta integral, fortaleciendo y acompañando de manera conjunta la evaluación de la aplicación de las normas y protocolos establecidos, contribuyendo a identificar los ajustes necesarios que permitan hacer efectiva y oportuna la colaboración interinstitucional y las respuestas que se asumen en torno a la aplicación de la VCMP. Esa necesaria colaboración evitaría la duplicidad de tareas y se identificarían los vacíos no atendidos por ninguna de las instituciones competentes. Todo ello con el fin de efectivizar los esfuerzos dentro de toda la ruta crítica.

4.9 Observatorio nacional de violencia contra las mujeres en política

Como ya se ha mencionado, el sistema político y electoral se caracteriza por la naturalización e invisibilización de la VCMP.

La violencia en los medios y redes sociales reproducen prácticas y mensajes que refuerzan imaginarios simbólicos con estereotipos y sesgos de género que desvalorizan y denigran la participación política de las mujeres, marco en el cual se propone la implementación de un Observatorio Nacional de VCMP, que permita contribuir a la visibilización y denuncia a través del seguimiento de los casos y a la generación de datos e información periódica, levantando evidencia que pueda orientar la adopción de políticas públicas pertinentes.

Se propone implementar un Observatorio como herramienta orientada a la visibilización de la problemática, generando denuncia, evidencia, análisis y conocimiento, que permitan la incidencia en la definición e implementación de políticas públicas, planes y estrategias, dirigidas a la prevención, atención, erradicación y sanción de la VCMP.

Esta instancia posibilitaría realizar el seguimiento permanente y sistematizado de la VCMP a nivel nacional, incluyendo a mujeres militantes de partidos, candidatas a primarias y elecciones generales, y a quienes ocupan cargos de representación y designación en los diferentes niveles territoriales.

Para la puesta en marcha del Observatorio se ponen en consideración cuatro ejes principales:

► Sistema de indicadores

La implementación del Observatorio requiere de la definición de un sistema de indicadores que acompañen los análisis cuantitativos y cualitativos respecto a la situación de la VCMP en Panamá. Este sistema de indicadores permitirá contar con una base de datos de los casos denunciados, así como información sobre el seguimiento de los procesos y su resolución.

Los indicadores base deberían atender a los aspectos siguientes:

- Partido político al cual pertenece la denunciante.
- Cargo que ocupa dentro del partido o en la institución pública en la cual se desempeña sus funciones.

- Nombre³⁶, edad y estado civil de la víctima o víctimas, raza o etnia.
- Identificación de la provincia, comarca, distrito o corregimiento en el que vive o al cual representa.
- Tipificación del hecho de VCMP, según las manifestaciones propuestas para el nuevo Código Electoral.
- Temporalidad y lugar o lugares de los actos de violencia.
- Instancia partidaria o institución a la cual presentó la denuncia.
- Breve descripción del procedimiento seguido por el partido o la institución.
- Referencia de las sanciones impuestas.
- Referencia de las medidas de protección, si fueron activadas.
- Efectos y consecuencias de los hechos de VCMP.
- Perfil y datos del perpetrador o los perpetradores denunciados:
 - Nombre, partido o institución, cargo, edad.
 - Cumplimiento de las sanciones recibidas.

► **Recolección y procesamiento de datos**

Desde el Observatorio se implementará un sistema de reporte digital permanente para que todos los partidos e instituciones responsables puedan registrar cada una de las denuncias recibidas, procedimientos y sanciones establecidas. Con base en los datos recibidos, se realizará el procesamiento y sistematización para emitir informes periódicos. El equipo de trabajo que conforme el Observatorio deberá realizar un acompañamiento específico abocado al período electoral para facilitar el seguimiento y la recolección de los datos, con base en los indicadores establecidos.

También deberá realizar el acompañamiento a las instituciones públicas, tanto nacionales como locales.

36. Si bien el nombre debe ser registrado para fines de seguimiento, se debe garantizar su confidencialidad, estableciendo las restricciones para evitar su difusión.

Corresponderá que la instancia responsable del Observatorio sea parte de la Mesa de Coordinación Interinstitucional descrita en el punto 4.8.

▶ **Estudios e Investigaciones**

Con base en los datos e información obtenidos, se puede contribuir a la generación de conocimiento aportando al análisis de la situación sobre la VCMP. Para promover dichas investigaciones, es posible establecer convenios de cooperación con diferentes instituciones académicas o a través de la invitación a especialistas en el tema.

Los estudios e investigaciones deben contener un enfoque de género y derechos humanos desde la interseccionalidad, por lo cual, además de abarcar el análisis de la VCMP en los ámbitos urbanos, se debe priorizar un mayor acercamiento a esta problemática y sus distintas expresiones en los ámbitos locales y en las autonomías indígenas. Sería ideal lograr que las mujeres indígenas se reúnan y reflexionen como mujeres, precisamente de cara a esa necesidad de incrementar su incidencia y de poder participar en el ejercicio de poder, tanto del órgano legislativo como de todos los órganos del Estado.

▶ **Difusión y visibilización**

Los datos e información procesados deben contar con reportes periódicos publicados en formato impreso y digital, que puedan ser ampliamente difundidos y distribuidos. Será necesario contar con una estrategia de comunicación que permita una fluida interacción con los medios de comunicación y las diferentes plataformas y redes virtuales.

4.10 Alianzas y articulación de estrategias conjuntas e incluyentes

Las alianzas y redes entre mujeres plurales y diversas, aglutinadas en torno a objetivos comunes, han sido parte de diversas estrategias que, llevadas a la práctica por los movimientos y las organizaciones de mujeres y feministas, han permitido logros significativos en el reconocimiento y alcance de sus propuestas.

La articulación se convierte en un requisito imprescindible para alcanzar los objetivos transformadores que logren hacer efectiva la igualdad, la no discriminación y la no violencia. Las alianzas entre mujeres políticas y organizaciones de la sociedad civil contribuyen a la consolidación de una fuerza política

movilizada con actoría y voz propia y, en definitiva, a la ansiada profundización de la democracia.

Estos espacios de articulación deben ser lo más inclusivos posible desde su convocatoria y conformación; deben estar orientados a sumar la mayor cantidad de expresiones que, sobre un objetivo común, sean capaces de representar la más amplia diversidad de posiciones políticas, generacionales, étnicas, de raza, así como de los diferentes niveles territoriales. Una convocatoria en la cual puedan sumarse diversas voces, experiencias e iniciativas que contribuyan al alcance de la paridad y la lucha contra la VCMP. El reconocimiento de la diversidad como fortaleza posibilita cohesionar iniciativas conjuntas y alcanzar impactos políticos relevantes, contribuyendo así a la constitución y fortalecimiento de un movimiento político y social que lidere las propuestas trabajadas y que, al mismo tiempo, sea un referente para el aporte a la consolidación y ampliación democrática panameña.

Para avanzar en el alcance efectivo de la paridad y en el reconocimiento y atención de la VCMP, será necesario orientar las estrategias y acciones conjuntas.

► **Mesa Impulsora Permanente por la Paridad Efectiva y contra la VCMP**

La convocatoria y conformación de una mesa de trabajo incluyente y plural que dé impulso, movilización y seguimiento a las propuestas de paridad efectiva y VCMP deberá incluir a representantes de las mujeres asambleístas, Fonamupp, Aparlexpa, movimientos de mujeres indígenas y afrodescendientes, organizaciones de la sociedad civil, jóvenes, el sector privado, defensoras de derechos, la academia, colegios de profesionales y líderes de opinión de los medios de comunicación, alcanzando una coordinación nacional. Esta iniciativa debe tener su correlato en las provincias y espacios locales.

También deberían sumarse la coordinación y el diálogo con las agencias del Sistema de Naciones Unidas (PNUD, ONU Mujeres), la CIM/OEA y las diferentes agencias de cooperación internacional que apuesten en sus programas por apoyar la presente propuesta.

► **Estrategia con mujeres autoridades de los gobiernos y organizaciones locales**

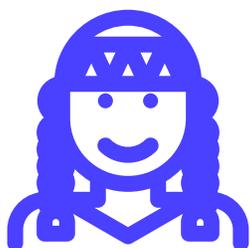
Los espacios locales son ámbitos que, en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, enfrentan fuertes restricciones, por lo cual se requerirá apoyar espacios de articulación y fortalecimiento de mujeres autoridades tanto de gobiernos como de organizaciones en los ámbitos locales.

Es necesario permear los mecanismos de gobernanza local para la inclusión de instancias específicas orientadas a promover el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, así como para la atención,

seguimiento y protección de casos de VCOMP. Otro aspecto de la estrategia es promover la articulación de autoridades locales a través de una asociación específica que permita aglutinar a mujeres que ocupan cargos de elección popular, como alcaldesas, representantes de corregimientos y concejales, orientada a fortalecer la defensa de sus derechos y la implementación de planes de trabajo con un enfoque de género en la gestión local en la cual ejercen su cargo. Esta iniciativa podría comenzar con la implementación de un encuentro nacional de mujeres autoridades locales y la elaboración de un plan de trabajo que les permita dotarse de una instancia asociativa de fortalecimiento interno y de defensa y promoción de sus derechos en el ámbito político. La Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA) podría desempeñar un rol preponderante contribuyendo al fortalecimiento asociativo de las mujeres autoridades locales de manera plural e inclusiva.

En el ámbito local, resulta también prioritaria la implementación de una estrategia de articulación y fortalecimiento dirigida a las organizaciones de mujeres en cada uno de sus territorios y que, a su vez, puedan articularse en el ámbito nacional. El trabajo de las organizaciones locales se constituye en un espacio para el empoderamiento y fortalecimiento de los liderazgos de mujeres, que en un futuro pueden desempeñarse en el ámbito político-electoral y que podrían representar sus intereses con una perspectiva de género.

La iniciativa deberá incluir a la diversidad de organizaciones de mujeres indígenas, afrodescendientes y con presencia en los ámbitos locales.



La iniciativa deberá **incluir** a la diversidad de organizaciones de **mujeres indígenas**.

4.11 Construyendo voluntad política

Las propuestas desarrolladas contienen un enfoque integral cuyo alcance requiere de la construcción de un amplio consenso político y social, pues, para avanzar en su consideración y posterior aprobación, concurrirán diferentes actores y actoras que hacen parte del sistema político y democrático, entre los que se encuentran: la Asamblea Nacional, los partidos políticos, el Tribunal Electoral y la Fiscalía General Electoral, las diferentes organizaciones e instituciones que conforman la Comisión Nacional de Reformas Electorales, la Asociación de Parlamentarias y Exparlamentarias de la República de Panamá (Aparlexpa), el Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos (Fonamupp), el Órgano Ejecutivo (INAMU), el Ministerio Público, la Federación de Municipios, las organizaciones sociales, de mujeres y defensoras de derechos y los organismos internacionales y de cooperación, que, entre otros, serán fundamentales para concretar los avances que se requieran para enfrentar y atender la violencia contra las mujeres en política en todas sus dimensiones e implicancias.

Será necesario alcanzar los más altos niveles de compromiso y voluntad política en todos los espacios; una voluntad que, en primera instancia, conlleve el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres para el ejercicio de los derechos en la esfera político-electoral, seguida de la constatación de que la VCMP es un factor que impide el ejercicio de estos derechos y, finalmente, la verificación de que las brechas y límites en la participación y representación afectan directamente la calidad de la democracia.

Este enorme desafío plantea el desarrollo de diferentes estrategias de sensibilización e incidencia de carácter multidimensional y multiactor, dirigidas principalmente a:

► **Los partidos políticos**

Los partidos políticos se constituyen en el núcleo principal de la representación en los sistemas democráticos, por lo cual será necesario promover un abierto compromiso a nivel de las dirigencias y la militancia. Los partidos, según los niveles de representación a los cuales hayan accedido, ocupan los diferentes espacios de toma de decisión, tanto en materia legislativa como de la gestión de políticas públicas.

La Asamblea Nacional, FONAMUPP, APARLEXPA y el INAMU, están conformados por representantes de diferentes partidos políticos y, más recientemente, también por quienes optan por postulaciones independientes, incluyendo a su vez a delegadas y delegados ante la Comisión Nacional de Reformas Electorales y el Consejo de Partidos, que interactúa de manera directa con el Tribunal Electoral.

Por lo tanto, cualquier avance que pueda lograrse en relación con las propuestas de paridad y VCMP tendrán como base la aceptación —o no— de los partidos y sus núcleos dirigenciales, espacios en los cuales las mujeres políticas y los hombres que apoyen esta iniciativa podrán desempeñar un rol indispensable en relación con la promoción de espacios de discusión internos orientados a alcanzar la voluntad política necesaria para la aprobación de la legislación específica y de normas requeridas al interior de sus propias organizaciones políticas.

► **La Asamblea Nacional**

Fortalecer una alianza multipartidaria de mujeres diputadas que, al interior de la Asamblea Legislativa, puedan desarrollar diferentes espacios de sensibilización que promuevan la aprobación de iniciativas legislativas concernientes a la lucha contra la VCMP y las modificaciones al nuevo Código Electoral es una tarea que requiere un trabajo intensivo y permanente

con las dirigencias partidarias, con cada una de las bancadas, las comisiones competentes y con todas las diputadas y diputados que integran el pleno cameral; instancia final de aprobación de las propuestas de ley y del Código. En este espacio, será prioritaria la coordinación que pueda establecerse con FONAMUPP (del cual algunas diputadas ya forman parte) y APARLESPA, para la implementación de una estrategia de respaldo conjunta..

► **El Tribunal Electoral**

Como se plantea en la propuesta, el Tribunal Electoral se constituye en otro de los actores prioritarios, pues sus competencias en materia electoral y su rol de liderazgo en la Comisión de Reformas Electorales serán centrales para alcanzar la inserción de las propuestas planteadas en este espacio.

Tanto el Tribunal Electoral como la Fiscalía General Electoral asumirían una amplia responsabilidad y competencia en relación con el cumplimiento de la paridad y la atención y procesamiento de denuncias de VCMP, lo cual convoca el compromiso del pleno de magistradas y magistrados, y de cada una de las directivas y de los equipos institucionales.

4.12 Definición de estrategias de incidencia y sensibilización

Se debe elaborar un Plan de Trabajo conjunto que, en primera instancia, revise y consensue cada una de las propuestas y estrategias ya diseñadas, a partir de las cuales será necesario definir un cronograma de trabajo orientado fundamentalmente a la definición de estrategias de incidencia y sensibilización.

Dichas estrategias estarán dirigidas a la construcción de voluntad política con cada uno de los Partidos, la Asamblea Nacional, el Tribunal Electoral y demás instancias con atribuciones relativas a la VCMP.

En este Plan se debe identificar al conjunto de actoras que asumirán la responsabilidad de presentar las propuestas de normas y protocolos en cada uno de los espacios en los cuales deberían ser implementados:

► **Argumentación y vocería**

Una vez definidas las responsables de gestionar y presentar las propuestas en cada una de las instancias, se debería trabajar en el fortalecimiento de los argumentos orientados a debatir, sustentar y responder a los diversos

cuestionamientos y resistencias que las propuestas puedan encontrar en sus pares varones y en algunas mujeres que no se comprometen con la perspectiva de género.

El respaldo argumentativo a nivel técnico y político deberá estar acompañado de la elaboración de materiales de sensibilización y difusión, diseñados específicamente para este fin. Es muy importante que las voceras cuenten con todas las herramientas para que la presentación de las propuestas alcance el más alto nivel de aceptación y respaldo.

► **Identificación y construcción de alianzas**

La identificación y construcción de alianzas requiere de un trabajo casi personalizado de sensibilización y argumentación con dirigentes, militantes, autoridades, funcionarias/os y quienes se constituyen en decisores, referentes políticos y de opinión en cada uno de los espacios. Los núcleos de alianza contruidos e identificados son fundamentales para amplificar y gestionar la aceptación y acuerdos que permitan avanzar en el logro de consensos en torno a la aprobación de cada una de las iniciativas propuestas.

En el caso de las iniciativas legislativas, es necesario conformar núcleos de trabajo específicos de diputadas al interior de la Asamblea Nacional que, en la más amplia pluralidad, se conviertan en las impulsoras de las estrategias de sensibilización e incidencia al interior de cada una de las presidencias, bancadas y comisiones, generando nuevas alianzas y el respaldo necesario para que el pleno cameral pueda aprobar la reglamentación de la ley de VCMP y para la aprobación de las modificaciones que serán incorporadas en el nuevo Código Electoral.

En la futuras Comisiones Nacionales de Reformas Electorales se debería continuar fortaleciendo la acción coordinada de las diferentes mujeres que participan en esta instancia para la presentación de las iniciativas de reforma al Código y generando alianzas con todas aquellas que se comprometan con la paridad efectiva y la lucha contra la VCMP. Así mismo, continuar ampliando esta estrategia para mujeres y hombres que conforman las diferentes comisiones. Resultaría igualmente pertinente ampliar el trabajo con cada una de las organizaciones e instituciones que cuentan con representación en este espacio, promoviendo el conocimiento y respaldo de las propuestas elaboradas.

En los partidos políticos se deben promover las condiciones propicias para la presentación de las propuestas en todos los niveles internos en alianza con las Secretarías de la Mujer, bajo cuyo liderazgo sería posible impulsar esta construcción de alianzas y respaldo partidario, convocando a todas las mujeres del partido que ocupan cargos públicos o de representación, con el propósito de promover y alcanzar una acción conjunta en esta materia.

- Si bien se definirán organizaciones y actoras específicas para la presentación, sensibilización e incidencia en cada espacio, las personas y organizaciones que conforman la **Mesa Impulsora Permanente por la Paridad Efectiva y contra la VCMP** acompañarán en todo momento el trabajo en cada una de estas esferas, generando acciones de movilización y respaldo, particularmente cuando las iniciativas sean presentadas y su aprobación sea puesta en consideración, consolidando y visibilizando la acción conjunta de quienes conforman esta instancia.

▶ **Acompañamiento y asistencia técnica.**

Los espacios de sensibilización, construcción de alianzas y discusión de las propuestas con el Tribunal Electoral, Comisión Nacional de Reformas Electorales, la Asamblea Nacional y los Partidos Políticos pueden estar acompañados de eventos, seminarios y mesas de trabajo técnicas, las cuales, además de contar con especialistas nacionales, pueden incluir la convocatoria y diálogo con especialistas internacionales que contribuyan al debate con el análisis de la legislación y experiencia comparada en la región. A su vez, se podrá acompañar con asistencia técnica a los equipos técnicos de trabajo, así como a los equipos de asesoramiento en cada uno de los casos.

▶ **Alcance nacional**

Una acción coordinada de alcance nacional contribuirá al fortalecimiento de un movimiento que sea inclusivo de las diferentes organizaciones y mujeres autoridades en los niveles territoriales. Dado el carácter de amplia representación de la Mesa Impulsora Permanente por la Paridad Efectiva y contra la VCMP, el plan de trabajo e incidencia debe incluir los espacios territoriales, pues las brechas en la participación y la VCMP suelen incrementarse significativamente en estos ámbitos. Por lo cual, además de la articulación con las organizaciones que conforman la Mesa, será oportuno coordinar con mujeres autoridades locales e indígenas y con instituciones y organizaciones que tienen alcance municipal, por ejemplo, la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA) y otras afines, posibilitando la conjunción de esfuerzos.

▶ **Visibilidad y vocería pública, conjunta y rotativa**

Alcanzar la visibilidad pública y política de las propuestas, para lograr la sensibilización y el apoyo de la población y las actoras y los actores del sistema político electoral, requerirá de la elaboración de una amplia estrategia de comunicación, información y difusión. La preparación de una sólida y bien argumentada vocería, representativa de todas las personas diversas y plurales que conforman la Mesa, demanda una preparación conjunta y una visibilización, también conjunta, de todas sus integrantes que, junto con la solidez en la argumentación y presentación de las propuestas, convoque el interés y apoyo ciudadano.

La construcción de alianzas con los medios de comunicación, tanto escritos, radiales como televisivos, redes sociales, lideresas y líderes de opinión, referentes políticos plurales, etc., son fundamentales para la difusión de contenidos y mensajes accesibles para el conjunto de población. En este ámbito será necesario convocar mesas de trabajo con periodistas y generadoras de opinión, promoviendo la sensibilización y difusión de las propuestas en los espacios editoriales, en artículos y en la propia cobertura de todas las acciones estratégicas y actividades realizadas por la Mesa. La importancia cada vez más relevante de las redes sociales demanda una estrategia específica que acompañe los planes de socialización y que, al mismo tiempo, permita conocer y realimentar las percepciones ciudadanas debido a su posibilidad de interacción casi instantánea.

La construcción de una vocería plural y rotativa debe ser parte de una sostenida campaña y de una activa participación en medios de comunicación, así como en los eventos y espacios de debate democrático que puedan generarse en torno a las propuestas legislativas, del Código Electoral y de la aplicación de protocolos. La estrategia deberá interactuar, a su vez, con el desarrollo y la acción del Observatorio de VCMP propuesto.

Finalmente, es importante resaltar que las iniciativas desarrolladas convocan un alto nivel de coordinación, compromiso y movilización de las diversas organizaciones, de todas las instituciones e instancias, ya que las propuestas son de alcance esencialmente estructural y están orientadas a la generación de cambios profundos en las prácticas políticas, las instituciones y en la sociedad en su conjunto.

Se requiere que el Estado, desde las diferentes instituciones pueda contribuir al diseño de políticas y estrategias efectivas para el alcance del ODS 5 de Igualdad de Género y empoderamiento de las mujeres, principalmente en lo relativo a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres en la toma de decisiones en el ámbito público.

El horizonte de las iniciativas desarrolladas se inscribe en la perspectiva de obtener el reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y hombres en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de violencia; de pasar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva; de alcanzar la paridad representativa y contribuir a la construcción de una sociedad y un Estado más justo, inclusivo y democrático.

Referencias bibliográficas

CEPAL (1999). Violencia de género un problema de derechos humanos. <https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/violenciadegenero.pdf>

Comisión Interamericana de Mujeres (CIM/OEA) (2019). Protocolo modelo para partidos políticos: prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política. <http://www.oas.org/es/CIM/docs/ViolenciaPolitica-ProtocoloPartidos-ES.pdf>
Naciones Unidas (1979). Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Comisión Nacional de Reformas Electorales. Reforma Electoral 2020. <https://www.actualizacionelectoral.com/>

Naciones Unidas (1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/48/104&referer=http://www.un.org/depts/dhl/resguide/r48_en.shtml&Lang=S

Freidenberg, Flavia y Gabriela Del Valle Pérez (2017). Cuando hacer política te cuesta la vida. México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/23.pdf>

Grupo de Praia de Estadísticas sobre Gobernanza (2020). Handbook on Governance Statistics. https://www.sdg16hub.org/system/files/2020-07/PRAIA-Handbook-final_web.pdf

INMUJER. Definición de violencia de género. http://www.inmujer.gob.es/servRecursos/formacion/Pymes/docs/Introduccion/02_Definicion_de_violencia_de_genero.pdf

INAMU. VII Informe Nacional Clara González. Situación de la mujer en Panamá 2014-2016. <https://inamu.gob.pa/>

MESECVI/OEA (2015). Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres. <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf>

MESECVI/OEA (2017). Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. <http://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf>

Mujeres en RED. Marcela Lagarde. www.mujeresenred.net/spip.php?auteur457

Naciones Unidas (1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/48/104&referer=http://www.un.org/depts/dhl/resguide/r48_en.shtml&Lang=S

Naciones Unidas (2016). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10562.pdf>

Naciones Unidas (2018). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la violencia contra la mujer en la política <https://undocs.org/es/A/73/301>

OEA (2001). Carta Democrática Interamericana. https://www.oas.org/oaspage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica_spa.pdf

ONU Mujeres, PNUD, IDEA (2015). Electoras pero no elegidas. Es el tiempo de las ciudadanas. Diagnóstico sobre las condiciones para ejercer el derecho de la partición política de las mujeres en Panamá. https://www.pa.undp.org/content/dam/panama/docs/documentos/undp_pa_atenea_web.pdf

ONU Mujeres y PNUD (2017). Prevenir la violencia contra las mujeres en las elecciones. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2017/11/preventing-violence-against-women-in-elections>

ONU-Mujeres, ACNUDH, Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos (8 y 9 de marzo de 2018). Violence Against Women in Politics. Expert Group Meeting Report & Recommendations Nueva York. .
<https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/ViolenceAgainstWomeninPoliticsReport.pdf>

ONU MUJERES y Unión Interparlamentaria (UIP). Mujeres en la política: 2020. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2020/03/women-in-politics-map-2020>

ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino) . Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria, 2015.
<https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2016/06/marco-paritario>

Naciones Unidas (ONU). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

PNUD (2007). Diagnóstico sobre la participación de las mujeres en la política. Panamá. <https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/PAN/DIAGNOSTICO%20PARTICIPACION%20DE%20LA%20MUJER%20EN%20LA%20POLITICA.pdf>

Sánchez, María del Carmen (2019). La desigualdad de género en un contexto de paridad: participación política, discriminación, acoso y violencia política en la Asamblea Legislativa Plurinacional. Editorial el Cuervo, La Paz, Bolivia.

Tribunal Electoral, Panamá.

<https://www.tribunal-electoral.gob.pa/eventos-electorales/elecciones-generales-1994-2019/>

Unión Interparlamentaria (UIP) (2016). Sexismo, acoso y violencia contra mujeres parlamentarias. <https://www.ipu.org/resources/publications/issue-briefs/2016-10/sexism-harassment-and-violence-against-women-parliamentarians>

Velázquez, J. (5 de mayo de 2020). Reformas en materia de violencia política de género en México. Hechos y Derechos N.º57, UNAM. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14620/15704>

Ley 82 Que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el código penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer. Panamá, 24 de octubre de 2013. https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2016/11/Ley-82-de-2013.pdf

Ley 243 Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres. Bolivia, 28 de mayo de 2012. <https://www.comunicacion.gob.bo/?q=20130725/ley-n%C2%BA243-contra-el-acoso-y-violencia-politica-hacia-las-mujeres>

Anexo 1

Lista de personas entrevistadas

(Ordenadas por fecha de entrevista)

- 1. Ada Romero Monico** - Partido Panameñista.
Exministra y viceministra.
- 2. Ana Giselle Rosas Mata.** Partido Cambio Democrático.
Diputada Circuito 4-6.
- 3. Raisa Banfield.** Independiente.
Vicealcaldesa de ciudad de Panamá.
- 4. Carla García.** Partido Revolucionario Democrático (PRD).
Candidata representante corregimiento.
- 5. Ana Matilde Gómez Ruiloba.** Independiente.
Candidata presidencial.
- 6. Adriana Nadia Franco Bazán.** Académica.
Presidenta de la Unión Nacional de Abogadas.
- 7. Boris Barrios González.** Académico.
Catedrático Universitario.
- 8. Lía Hernández.** Especialista en nuevas tecnologías.
Directora Inpandec.
- 9. Harry Brown Arauz.** Politólogo investigador.
Centro Internacional de Estudios Políticos y Sociales (CIEPS).
- 10. Erika Jiménez.** Tribunal Electoral.
Jefa de igualdad de género.
- 11. Elia López de Tulipano** Partido Molirena.
Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos.
- 12. Juana Herrera Araúz.** Partido Revolucionario Democrático (PRD).
Presidenta Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos.

13. Balbina del Carmen Herrera Araúz. Partido Revolucionario Democrático (PDR).
Expresidenta Asamblea Nacional, exministra.

14. Zulay Leyset Rodríguez Lu. Partido Revolucionario Democrático (PRD).
Presidenta de Asamblea Nacional.

15. Eugenia Piza López. PNUD.
Coordinadora Regional para América Latina y el Caribe área de género.

16. Dayanara Salazar Medina. ONU Mujeres.
Coordinadora de programas para Panamá.

17. Dialys Ehrman. Unión Nacional de Mujeres Kuna.
Enlace continental de mujeres indígenas de las Américas.

18. Gloria Young. Movimiento Papa Egoró.
Presidenta Alparlexca.

19. Yara Ivette Campo B. Magistrada suplente Tribuna Electoral.
Directora ejecutiva institucional.

20. Esmeralda Arosemena de Troitiño. Comisionada, Comisión Interamericana de Derechos, CIDH/OEA. Exmagistrada de la Corte Suprema. Comisión Reformas Constitucionales.

21. Myrtha R. Varela. Magistrada suplente Tribunal Electoral.
Secretaria general. (Formulario)

Anexo 2

Herramientas Metodológicas

Herramienta 1: Formulario único para todas las participantes

En las reuniones con mujeres políticas autoridades electas o designadas, de partidos y organizaciones, se aplicará el formulario único (para su llenado de manera anónima y personal por las participantes).

1. Partido, Institución u organización: _____

2. Cargo que ocupa: _____

3. Edad: _____

4. Derechos políticos de las mujeres

4.1 Mencionar **3 avances** en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en Panamá.

4.2 Mencionar **3 obstáculos** para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en Panamá.

5. Violencia política hacia las mujeres

5.1 ¿Cómo definiría la violencia política contra las mujeres?

En su experiencia, ¿ha presenciado o ha vivido situaciones Violencia Política?

Si _____ No _____

En caso afirmativo describa las situaciones:

5.3 En su experiencia de participación política ha enfrentado alguna de estas situaciones: (encerrar en círculo la opción SI o la opción NO)

a) Amenazas.

Advertencia de producir daño físico, psicológico, sexual, patrimonial o laboral que se constituya en un riesgo o posible peligro, para usted y/o sus familiares.

Si _____ No _____

b) Presión.

Influencia para que actúe de determinada manera o tomar decisiones (incluida su renuncia) impidiendo el libre ejercicio de su mandato o función.

Si _____ No _____

c) Hostigamiento.

Acciones o ataques continuos o recurrentes causándole inquietud y angustia, con el fin que realice u omita actos contrarios a su mandato o función

Si _____ No _____

d) Persecución.

Seguimiento constante y permanente para que actúe de determinada manera en contra de sus decisiones o voluntad.

Si _____ No _____

e) Agresión física.

Acciones que ocasionan lesión o daño corporal, interno y/o externo, temporal o permanente.

Si _____ No _____

g) Agresión verbal.

Insultos, lenguaje desvalorizante, sobrenombres. Privación de la palabra, no dejar hablar, no escuchar cuando participa o propone.

h) Medios de comunicación y redes sociales.

Mensajes dirigidos a menoscabar la Imagen y el desempeño de las mujeres, a través del desprestigio, desvalorización, con base en estereotipos de género. Falta de Cobertura en medios, visibilización.

Si _____ No _____

i) Participación en la toma de decisiones.

Impedir que participe en los momentos de votación o la toma de decisiones.

Si _____ No _____

j) Condiciones para el desempeño.

No contar con condiciones legales, técnicas, físicas y humanas para el desempeño de sus funciones.

Si _____ No _____

5.4. ¿Ha denunciado la situación de la violencia política?

Si _____ No _____

a) Si la respuesta es SI, indicar donde recurrió:

b) ¿Obtuvo alguna respuesta?

5.5. Qué propondría para enfrentar y/o atender la violencia política hacia las mujeres. Es posible marcar varias opciones, encerrándolas en círculo.

a) Elaborar una ley específica contra la violencia política.

b) Elaborar un protocolo de atención en los partidos.

c) Elaborar protocolo al interior de las instancias en las cuales desempeña su actividad política: Asamblea, Ministerios, organizaciones sociales, etc.

d) Incluir una normativa específica en las reformas electorales..

e) Sugerir otras propuestas:

f) Sugerir otras propuestas:

Herramienta 2: Guía de preguntas generadoras para entrevistas (semiestructuradas)

Herramienta 2: Guía de preguntas grupos focales

En las reuniones con mujeres políticas autoridades electas o designadas, de partidos y organizaciones, se aplicará el formulario único (para su llenado de manera anónima y personal por las participantes).

Ejes	Preguntas de motivación
1. Identificación de los derechos políticos de las mujeres.	1.1. ¿Cuáles son los avances y los obstáculos respecto al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres?

Ejes	Preguntas de motivación
2. Caracterización de la violencia política.	2.1. ¿Cómo podríamos caracterizar los diferentes tipos de violencia política? (cómo se expresa, cómo se vive)
3. Alcances y efectos de violencia política	3.1. Causas de la violencia política 3.2. Costos, consecuencias en la vida de las mujeres, sus familias y entornos.
4. Identificación de herramientas o mecanismos para enfrentar la violencia política	<p>4.1 ¿Qué medidas proponemos para enfrentar la violencia política?</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prevención - Atención o acompañamiento - Medidas de Protección - Sanciones - Instancias responsables (públicas, partidos, otros) <p>4.2 Roles competencias: actoras/s sociales, políticos institucionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Partidos políticos - Tribunal Electoral - Asamblea Nacional - Organizaciones de mujeres (Agenda) - INAMU - Otras

Herramienta 3: Guía de preguntas entrevistas a profundidad

Herramienta 3: Guía de preguntas entrevistas a profundidad

Ejes	Preguntas de motivación para dialogo
1. Trayectoria política o pública u organizativa	1.1. Datos de presentación: - Nombre - Edad - Organización, partido - Cargo y tiempo en el desempeño del mismo 1.2. Breve relato de su trayectoria en la actividad política o pública. 1.3. Identificación de 3 elementos positivos y 3 elementos negativos en su experiencia.
2. Testimonio de violencia política	2.1. Relato de las situaciones o situación vivida. - Tipo de situaciones que enfrento. - Quiénes y en qué espacios se dieron. - Conversó con alguien sobre ello. - Tuvo alguna instancia a la cual pudo recurrir - Existió alguna sanción frente lo ocurrido.
3. Consecuencias o costos de la violencia política	3.1. ¿Cuáles son los costos o consecuencias que pueden identificarse de la violencia política para las mujeres?
4. Identificación de herramientas o mecanismos para enfrentar la violencia política	4.1 ¿Qué medidas proponemos para enfrentar la violencia política? - Prevención - Atención o acompañamiento - Medidas de Protección - Sanción - Instancias responsables (Públicas, Partidos, otros)

